



universidad de la república
facultad de arquitectura
instituto de historia de la arquitectura
cátedra de historia de la arquitectura nacional

HISTORIA DE LOS PROBLEMAS DE LA ARQUITECTURA NACIONAL
FUNDACION DE POBLADOS EN EL URUGUAY

RICARDO ALVAREZ LENZI

1.8.1

MONTEVIDEO, 1986

CONTENIDO

	Pág.
Nota preliminar	3
Parte I. FUNDACION DE POBLADOS EN EL URUGUAY	5
Capítulo I. LA EPOCA PREFUNDACIONAL. - SIGLOS XVI Y XVII	
1. Causas no fundacionales. - Formación en la Banda Oriental de las condiciones que determinaron la iniciación del proceso fundacional	7
Capítulo II. LA EPOCA FUNDACIONAL	
Sección 1. CAUSAS FUNDACIONALES	11
2. Epoca Colonial, Prevalencia de las causas fundacionales de orden militar	12
3. Epoca post-colonial hasta la Guerra Grande. Variedad de causas fundacionales	16
4. Epoca liberal. La especulación inmobiliaria y la necesidad de nacionalizar la frontera como causas fundacionales prevalentes	18
Sección 2. LOS HOMBRES EN LAS FUNDACIONES	20
5. Los fundadores	21
6. Los técnicos	23
7. Los pobladores	25
Sección 3. DOCTRINA, LEGISLACION Y ESTRUCTURAS URBANAS	26
8. La ciudad-territorio y las Leyes de Indias	26
9. La ciudad liberal	31
10. El Reglamento de 1877 para el trazado de Pueblos y Colonias	34
11. Las nuevas ideas urbanísticas en el Siglo XX. Urbanismo Esteticista y Urbanismo Científico	36
12. La Ley de Centros Poblados del año 1946	39
Notas	43
Parte II. — GRABADOS	51
Parte III. — INDICES	79
Índice de archivos consultados	81
Índice de bibliografía consultada	82
Índice de ubicación de los documentos gráficos reproducidos en la segunda parte	85
Índice de abreviaturas utilizadas	87

PROLOGO A LA SEGUNDA EDICION

Los núcleos urbanos, su estructura, sus peculiaridades, su evolución, sus orígenes, han suscitado un sostenido interés a nivel poblacional, técnico-profesional y docente, en el reciente periodo.

La presente, es copia facsimilar de la edición original del trabajo sobre la "Fundación de Poblados en el Uruguay". No incluye, en consecuencia, agregados ni modificación alguna y, por lo mismo, tampoco incluye mucho de lo que en el país se ha elaborado, reflexionado y discutido en los últimos años.

No se dudó sin embargo acerca de la utilidad de su reedición. No sólo para atender las necesidades de consulta emanadas del estudiantado integrado a los cursos de Historia de la Arquitectura Nacional de nuestra Facultad, sino también, para propender a su más extendida difusión pública.

En la Nota Preliminar elaborada en ocasión de la aparición del libro, el arquitecto Aurelio Lucchini señalaba que el conjunto de publicaciones a ser editadas por el Instituto de Historia de la Arquitectura, constituye "una agenda abierta a la incorporación de los resultados de las investigaciones futuras".

Se están desarrollando, en efecto, nuevas indagaciones que complementarán este primer aporte efectuado por el Instituto, para el mejor conocimiento de la tematica central aquí enfocada.

Mariano Arana

Montevideo, noviembre de 1987

NOTA PRELIMINAR

Esta publicación es producto del trabajo unificado del Instituto de Historia de la Arquitectura — sector Historia de la Arquitectura Nacional — y de la Cátedra homónima de este sector. La actividad conjunta de ambos servicios docentes, está ideada así con el fin de concretar uno de los principios rectores del Plan de Estudios de la Facultad de Arquitectura para formar arquitectos. Es dicho principio aquel que manda a institutos y cátedras, vincular su actividad docente con el medio nacional como modo de conocer los problemas que se generan en éste, proyectar las correspondientes soluciones científicas y formar los técnicos eficaces para aplicarlas. No existen, en verdad, servicios docentes más adecuados para alcanzar dichos objetivos, que los institutos y departamentos de investigación. Por su estructura y su finalidad poseen órganos apropiados y cumplen funciones indispensables para conectar el medio con las cátedras, servicios éstos cuya tarea es formar el cuerpo técnico superior de la Nación. Para ello sólo se requiere adoptar, como campo de trabajo de los servicios de investigación el delimitado por la problemática nacional y hacer que los estudios de ésta y sus soluciones resultantes sean recogidos en programas curriculares cuyos puntos, a su vez, sean motivo de exposición en los cursos de las cátedras respectivas. Sólo así ambas actividades pueden, de consuno, abandonar tanto el campo de la mera especulación como el de la trasposición de soluciones foráneas, volviendo en cambio, su tarea científica útil a la Nación.

El programa del curso de la Cátedra de Historia de la Arquitectura y el plan de investigaciones del sector respectivo del Instituto de Historia de la Arquitectura se ajustan al criterio expuesto. Los investigadores del instituto trabajan temas cuya materia está constituida por los antecedentes a cuestiones radicadas en el campo actual del quehacer arquitectónico nacional. Mas aquel investigador no sólo realiza la tarea indagatoria específica, sino que ordena, además, las conclusiones de su trabajo en modos de exposición didáctica, orales y escritas, dirigidas primordialmente a los alumnos que siguen los cursos para arquitectos. La publicación que constituye este libro es, precisamente, una de esas exposiciones didácticas, la escrita, reflejo de la oral, derivadas las dos del trabajo de investigación que realizó Ricardo Alvarez Lenzi, Asistente del Instituto de Historia de la Arquitectura, para conocer los antecedentes históricos a uno de los problemas incluidos en el campo del ordenamiento físico del territorio nacional: el que tiene que ver con el acondicionamiento de territorios con fines urbanos.

El libro, dividido en tres partes, recoge, en la primera, lo medular de la materia acompañada de las anotaciones necesarias para ampliar su comprensión sin trastocar el correcto desarrollo de la exposición central. Las partes restantes de carácter documental son sendas relaciones: una, de documentos, otra, de las fuentes que los proporcionan. Estas se incluyen con doble finalidad: probar las afirmaciones contenidas en la primera parte; e intentar, en actitud didáctica, que el lector a quien prevalentemente está dirigida la publicación, se habitúe a fundar las afirmaciones científicas en amplia base probatoria.

La publicación será seguida de otras compuestas con arreglo al mismo procedimiento. El conjunto de ellas irá constituyendo una agenda, abierta a la incorporación de los resultados de las investigaciones futuras, cuyos títulos forman el programa, también abierto, del curso de Historia de la Arquitectura Nacional. Este, por tal vía, operará su renovación y puesta al día al compás marcado por la labor de investigación manteniendo, así, permanente su utilidad e interés.

Aurelio Lucchini

Montevideo, 29 de diciembre de 1971.

PARTE I

**FUNDACION DE POBLADOS
EN EL URUGUAY**

El Instituto de Historia de la Arquitectura agradece a las Autoridades y a los Funcionarios de los Archivos Públicos, así como a los Propietarios de los Archivos Privados, que se mencionan en este trabajo, la colaboración prestada, al facilitar la consulta de sus documentos.

CAPITULO I. LA EPOCA PREFUNDACIONAL SIGLOS XVI Y XVII

1 — CAUSAS NO FUNDACIONALES. - FORMACION EN LA BANDA ORIENTAL DE LAS CONDICIONES QUE DETERMINARON LA INICIACION DEL PROCESO FUNDACIONAL.

En el territorio del Uruguay no se desarrolló ninguna cultura urbana anterior a la llegada de los españoles. Los pueblos aborígenes de la Banda Oriental vivían en un estado cultural similar al del paleolítico.

España toma posesión de los territorios platenses en 1516, cuando Juan Díaz de Solís descubre el Río de la Plata, pero sólo mostró interés por la banda occidental que le servía de camino para alcanzar el corazón del continente donde se suponía la existencia de vastas riquezas minerales. La Banda Oriental no ofrecía condiciones que atrajeran al conquistador y hasta el Siglo XVIII, España mantuvo sobre ella una posesión meramente virtual.

La mayoría de las principales ciudades españolas de América estaban fundadas, cuando aún la Banda Oriental no había merecido la atención del conquistador. Aunque esto, en apariencia, no tenga otra importancia que la constatación de un mero desfase cronológico, desde nuestro punto de vista reviste la mayor significación, por cuanto el proceso urbano de la Banda Oriental se produce con posterioridad a la codificación definitiva de las leyes españolas sobre poblamiento de las colonias, leyes que se fueron dictando en forma circunstancial a lo largo de los dos primeros siglos del período colonial.¹ Ello asignará a sus ciudades caracteres estructurales de que carecieron, en muchos casos, ciudades de otras regiones más tempranamente pobladas.

Algunas características propias de esta región de América son la causa de que, durante dos siglos, haya permanecido al margen de la colonización española. En efecto, la inexistencia de minas de oro, plata y otras materias preciosas, objetivo económico principal que movía a los conquistadores, sumado a la actitud agresiva con que recibió la población autóctona los primeros intentos españoles de explorar el territorio, convierten a la Banda Oriental, por mucho tiempo, en una región sin interés inmediato para España.

La conquista y poblamiento de la América meridional por parte de España se produce siguiendo dos rutas fundamentales, una que parte del Caribe y se dirige al Perú desde donde se diversifica hacia Chile y hacia el altiplano boliviano en busca de la Sierra de la Plata, y la otra que penetra por el Río de la Plata y se orienta hacia el norte en busca de la región mineral. (Fig. 1.)

Las ciudades de Santa Marta fundada en 1525, Santa Ana de Coro en 1527 y Cartagena de Indias en 1533 son las puertas de entrada al continente de la ruta de penetración caribeña, que luego se jalona con ciudades como Lima y Guayaquil (1535), Cali y Valparaíso (1536), Callao (1537), Bogotá (1539), Santiago y Quito (1541), Concepción (1550), Valdivia (1552), Tucumán (1565), Caracas (1567), y Córdoba (1571), para mencionar las más importantes.

La ruta de penetración platense con nacimiento en Buenos Aires cuya fundación primera data de 1536, se dirige al Alto Perú pasando por Asunción que se funda en 1537 y se intermedia con muchas de las principales ciudades del litoral y norte argentino, dejando al margen la Banda Oriental casi inexplorada y totalmente despoblada.

Durante los Siglos XVI y XVII, mientras España fundaba en América ese colosal conjunto de ciudades, uno de los más importantes que conozca la Historia, el territorio de la Banda Oriental era escenario de algunos escasos y casi siempre frustrados intentos fundacionales.

Irala, en 1552, funda San Juan y Ortiz de Zárate establece la población de San Salvador o Nueva Vizcaya en 1573, ambas de brevísima existencia como consecuencia de la hostilidad con que los recibió la nación charrúa.

A principios del siglo XVII Hernandarias explora la Banda Oriental² y concibe la idea de establecer poblaciones, especialmente en los puertos de la costa platense, como forma de tener un contralor sobre el estuario y servir a la defensa de Buenos Aires. Propone al monarca, la ocupación del puerto de Montevideo con una población, pero su sugerencia no es atendida. A pesar de que sus ideas poblacionales no tuvieron concreción material, puede afirmarse sin embargo, que Hernandarias contribuyó grandemente a que la Banda Oriental se urbanizara, por cuanto la riqueza ganadera de la que fue uno de los introductores, es, como veremos a su tiempo, uno de los factores principales incidentes en el proceso fundacional de núcleos urbanos.

En la tercera década del siglo XVII Francisco de Céspedes, que ocupó la Gobernación del Río de la Plata entre 1626 y 1631, encaró el problema de la conquista y población de la Banda Oriental, enfocándolo, al igual que Hernandarias, con vistas a la defensa militar de su gobernación, pero al contrario que su antecesor, desechó los métodos bélicos para reducir la población aborigen. Se apoyó en órdenes religiosas, franciscanos y jesuitas, para lograr la reducción pacífica de charrúas y chanáes.³ De la acción misionera en la Banda Oriental resultaron algunas fundaciones de pueblos de indios como San Francisco de Olivares de los Charrúas, San Antonio de los Chanáes, Santo Domingo Soriano, único éste, que perduró, y los siete pueblos misioneros de las Misiones Orientales de la Compañía de Jesús. En los propósitos del gobernador Céspedes estuvo también el poblamiento y fortificación del puerto de Montevideo, de lo que hace proposición concreta al Rey aunque con resultado adverso.⁴

Pero la verdadera hora fundacional para la Banda Oriental, sólo habría de llegar casi un siglo más tarde, al conjugarse dos factores fundamentales: el desarrollo de la riqueza ganadera que se produce a lo largo del siglo XVII,⁵ y la política expansionista de Portugal sobre la Banda Oriental desde sus posesiones de Brasil, separadas de aquélla por fronteras harto imprecisas.

La ganadería vino a darle a la Banda Oriental el interés económico de que carecía antes, por no poseer metales preciosos, a la vez que acrecentó la codicia que Portugal manifestaba de antiguo sobre este territorio. La aparición de un valor económico real en la Banda Oriental fue el acicate que impulsó a Portugal a materializar su política expansionista, hasta entonces más o menos difusa. La manifestación más grave de los propósitos portugueses lo constituyó la fundación de la Colonia del Sacramento en 1680, en un punto muy avanzado de la costa platense, frente a Buenos Aires. España recibió así un llamado de atención que la obligó a resolver el poblamiento del territorio oriental como única vía para consolidar su soberanía sobre el mismo.

La riqueza ganadera no hubiera, por sí sola, desencadenado el proceso de urbanización del Uruguay. La explotación de esa riqueza podía realizarse sin poblar el territorio y de hecho así ocurrió al principio,⁶ cuando Buenos Aires y Santa Fe extraían la producción de la **vaquería del mar** por intermedio de **faeneros** o **accioneros**, auxiliados de changadores, que cruzaban el río con licencia del Cabildo bonaerense, para realizar matanzas y recogidas de ganado. Las **acciones de vaquear** constituían uno de los rubros de **propios** del Cabildo de Buenos Aires.⁷ Las autoridades bonaerenses se resistían a ceder esa fuente de recursos, en favor de los pobladores de Santa Fe y de las Misiones Jesuíticas,⁸ cuánto más a las autoridades locales que naturalmente se constituirían si se poblaba la Banda Oriental. Ello explica por qué este territorio no se urbanizó hasta el momento en que Portugal, y también los piratas y corsarios franceses, ingleses y holandeses que incursionaban por las costas platenses, constituyeron una amenaza real para la integridad del imperio colonial español.

Los ataques que desde el exterior sufrió la Banda Oriental se verificaron por dos vías. Una marítima, la vía platense, por donde se introducían las fuerzas portuguesas y los piratas y corsarios, realizando unas veces acciones furtivas de contrabando, introduciendo productos y extrayendo cueros, y otras concretando ocupaciones efectivas de territorio, como ocurrió con la fundación de la Colonia del Sacramento o los intentos de ocupar los puertos de Maldonado y Montevideo.⁹ La otra, la vía terrestre, a través de la frontera norte y nordeste por donde los súbditos portugueses avanzaban haciendo vaquerías y ocupando territorios. (Fig. 2.)

La corona portuguesa propiciaba estas penetraciones en la medida que contribuían a afianzar sus alegados derechos al territorio oriental, que el impreciso Tratado de Tordesillas había convertido en zona en disputa. La pretensión portuguesa de posesionarse de la Banda Oriental originó un largo y complejo conflicto guerrero-diplomático que ocupó a las naciones ibéricas durante todo el período colonial y que aún se prolongó en la época independiente.

España se vio en la necesidad de guarnecer la costa platense y la frontera terrestre de la Banda Oriental en prevención de esa amenaza externa. Para ello desde Buenos Aires entrando por el Real de San Carlos, o por la Colonia del Sacramento cuando ésta estaba en poder de los españoles, se realizaban desde fines del siglo XVII expediciones militares de vigilancia y defensa de las costas y fronteras orientales, que fueron definiendo la estructura vial colonial que, con el tiempo, hubo de ser el andamiaje radicional de los núcleos urbanos que se crearon. Estas rutas coloniales no eran, en modo alguno, trazas fijas de caminos sobre el territorio, sino simplemente direcciones hacia donde había que ir, con sólo algunos puntos fijos como los puertos de ingreso al territorio, los vados sobre los ríos y arroyos que había que cruzar y más tarde, luego del poblamiento, los pueblos que se dispusieron a lo largo de ellas y que constituían lugares de escala para quienes transitaban. Las rutas coloniales fundamentales que así se definieron fueron tres. (Fig. 3.)

El **camino del litoral** es la ruta más antigua de nuestro territorio. Se desarrolla paralelamente al río Uruguay, desde Buenos Aires hasta Yapeyú. Su tramo sur, hasta Paysandú o hasta Salto, es indistintamente fluvial o terrestre y se hace exclusivamente terrestre de allí hacia el norte cuando el río Uruguay presenta accidentes que lo hacen no navegable. Parte de esta ruta ya fue transitada por la gente de Hernandarias cuando en 1607 y 1608 exploró la Banda Oriental.

El **camino de la costa**, transitado por fuerzas españolas desde fines del siglo XVII, se iniciaba en el Real de San Carlos y bordeaba todo el litoral platense, penetrando en Río Grande hasta San Pedro: constituía, sin dudas, el camino estratégico más importante de la Banda Oriental.

El **camino del centro**, nacía en Montevideo y en dirección al norte conducía a las Misiones Orientales y a la frontera norte; es el que aparece en último término y el más imprecisamente definido de todos.

Estas rutas se fueron jalando en sus puntos estratégicos con **guardias militares**, que en algunos casos como la de Cerro Largo, dieron origen con el tiempo a poblados, y con ciudades planeadas como tales, como ocurrió en los casos de Montevideo, Maldonado, Minas, etc.

CAPITULO II. LA EPOCA FUNDACIONAL

SECCION 1 — CAUSAS FUNDACIONALES.

Las ciudades son productos de estadios culturales evolucionados, en los que las formas de producción imponen la división del trabajo, y por consiguiente las necesidades que urgen al hombre, sólo pueden ser satisfechas en la concentración de muchos hombres. La necesidad de vivir en sociedad, de producir e intercambiar en el plano material o en el espiritual, de concurrir a la mutua defensa, definen los diversos órdenes posibles de causas fundacionales de los núcleos urbanos: las sociales, las económicas, las culturales, las defensivas, etc.

Esas necesidades humanas y su trasposición a causas fundacionales de núcleos urbanos, nacen a veces naturalmente y las ciudades se originan entonces también naturalmente, sin que nadie en particular lo decida; en tanto que otras veces la fundación resulta de un acto volitivo de un agente promotor que crea, más o menos artificialmente, condiciones favorables que inducen a un grupo humano a tomar radicación urbana. Esos agentes promotores son unas veces organismos políticos que actúan respondiendo a intereses generales de la comunidad, otras veces, en cambio, son particulares movidos por el interés privado.

En nuestra historia urbana los poblados espontáneamente formados son excepcionales. La inmensa mayoría de los núcleos urbanos que se formaron en el país fueron promovidos intencionalmente y planeados previamente, a veces por iniciativa estatal, y otras por iniciativa privada.

Quizá los únicos ejemplos de ciudades nacionales de nacimiento espontáneo sean los de Paysandú y Salto.¹⁰ Paysandú se originó por un agrupamiento de indios misioneros, hacia mediados del siglo XVIII, en torno al puerto que servía a las Misiones Orientales para sacar la producción e introducir los suministros desde Montevideo y Buenos Aires. Recién en 1810 se encomienda a Benito Chain que proceda a regularizar su trazado.¹¹ El origen de Salto ha sido objeto de discusión en cuanto a su cronología, por parte de los investigadores que han estudiado el punto, pero todos coinciden en que se trata, también, de una formación urbana de carácter espontáneo. Para algunos su nacimiento data de mediados del siglo XVIII cuando las fuerzas españolas que se dirigían a poner en práctica el Tratado de Madrid del año 1750, se estacionaron por algún tiempo en el Salto Oriental, atrayendo con su presencia cierta población que se radicó en el lugar. Para otros la formación de Salto es muy posterior, en el período luso-brasileño en torno al campamento militar allí radicado al cual se acercan indios guaraníes emigrados de Entre Ríos, e indios misioneros y gente criolla sin afincamiento estable con el propósito de hacer todo tipo de comercio con la soldadesca, dando lugar al germen del núcleo urbano.

Agrupaciones espontáneas son, también, los cuasi conglomerados urbanos conocidos con la denominación de **rancheríos** o **pueblos de ratas**, que empiezan a formarse hacia el último cuarto del siglo XIX con los grupos humanos que la **modernización** de las estancias y el alambramiento de los campos expulsó de su seno. Estos grupos pauperizados y desplazados no abandonaron, empero, el medio rural pues se lo imposibilitaba su mentalidad y los lazos económicos que, de todos modos, los seguían atando a la estancia; sus únicos recursos económicos provenían de las tareas zafrales en que la estancia los ocupaba. Expulsado de la estancia pero en la necesidad de permanecer próximo a ella, este proletariado rural se agrupaba espontáneamente al borde de los caminos, generalmente en tierras fiscales, aunque a veces también en tierras de propiedad privada, formando míseros caseríos.

El proceso fundacional urbano del territorio oriental conoce todos los órdenes de causas que antes se han señalado, pero a lo largo del tiempo las particulari-

dades históricas de cada momento han definido diversas situaciones características. Es así que desde los comienzos del proceso fundacional urbano, en la época colonial, hasta el presente, se pueden distinguir tres períodos diferenciados, atendiendo a los tipos de causales fundacionales actuantes: el período colonial, un período intermedio que va desde fines de la época colonial española hasta la Guerra Grande, y el período liberal posterior a la Guerra Grande.

Aunque se puede constatar en cada uno de esos períodos la coexistencia de diversos órdenes de causales fundacionales, se advierte también que algunos de ellos, en cierto momento, tienen prevalencia sobre los otros. En efecto, en el período colonial es evidente el predominio de las causas fundacionales de orden defensivo, en tanto que el período **intermedio** se caracteriza por la existencia de una gran variedad de ellas pero sin que ninguna adquiera mayor importancia que las demás y el período liberal, en cambio muestra un neto predominio de las causales fundacionales de tipo económico.

2. — Epoca Colonial. - Prevalencia de las causas fundacionales de orden militar.

En el momento del descubrimiento y conquista de América el territorio oriental no ofrecía condiciones favorables para su urbanización, como ya se ha expresado en el Capítulo I. El estado cultural de la población autóctona era incompatible con la vida urbana, a la par que el territorio no ofrecía perspectivas económicas que propiciaran el establecimiento de núcleos urbanos de españoles. Los primeros intentos de fundar ciudades españolas, en el siglo XVI, como San Salvador y San Juan, terminaron en rotundos fracasos por la imposibilidad de sus pobladores de resistir las rudas condiciones del medio y la hostilidad de los aborígenes. Tampoco tuvieron más éxito las misiones religiosas que en el siglo XVII intentaron reducir a los charrúas y chanáes en poblaciones estables.

Recién cuando en el territorio se desarrolla una riqueza aprovechable y Portugal agudiza su acción, expansiva hacia la Banda Oriental haciendo peligrar la soberanía española sobre ella, la corona encara su poblamiento. Razones de orden militar, para proveer a la defensa de la integridad territorial, son las que conducen a la creación de la mayoría de los núcleos urbanos coloniales en la Banda Oriental.¹²

La actividad fundacional más importante que lleva a cabo España en la Banda Oriental se concreta en la estructuración de dos frentes urbano-defensivos perfectamente definidos: el de la zona costera platense y el de la zona fronteriza nordeste.

Desde fines del siglo XVII la Banda Oriental estuvo sometida, por su litoral platense, a reiteradas incursiones de piratas europeos y de portugueses de la vecina colonia del Brasil, que venían a beneficiarse de su riqueza pecuaria. Estos últimos establecieron un afincamiento estable en 1680, la Colonia del Sacramento, y en 1723 pretendieron reeditar esa acción ocupando con el mismo propósito la península de Montevideo. Este último fue el hecho inmediato que movió a España a encarar el poblamiento de la costa platense de la Banda Oriental. Tras la expulsión de los lusitanos, Bruno de Zabala inicia, con la fundación de San Felipe y Santiago de Montevideo que se verifica entre 1723 y 1730, el ciclo fundacional hispánico de la Banda Oriental y establece el primer núcleo urbano constitutivo del frente urbano-defensivo platense.

Algunos años después, en 1757, José Joaquín de Viana implanta con San Fernando de Maldonado, cuyo puerto también era objeto del asedio extranjero, un segundo núcleo urbano de carácter defensivo en el Río de la Plata. Si Montevideo significaba una posición de importancia estratégica reconocida desde Hermandarias en adelante, no menos valiosa, militarmente considerada, era la de Maldonado y don Pedro de Cevallos es categórico en ese reconocimiento cuando escribe en 1758 urgiendo para que se ejecuten las obras de fortificación:

"La fortificación del puerto de Maldonado es tan importante que se debería haber hecho al mismo tiempo que la de Montevideo, porque si la ocupase cualquier nación, especialmente apoderándose de la isla, sería sumamente difícil recuperarla y estando a la entrada del Río de la Plata, por cuya inmediación deben pasar los navíos para evitar el riesgo que hay en entrar por la banda del sur, podría cortar todo el comercio con Buenos Aires, por cuyo motivo sería muy conveniente que S. M. apruebe la fortificación del referido puerto".¹³

Al mismo tiempo, y para atemperar el peligro portugués en el Río de la Plata, España firma el Tratado de la Permuta o de Madrid en 1750 por el que recupera la Colonia del Sacramento al precio de perder los territorios de las Misiones Orientales y Río Grande, lo que da idea de la importancia que se asignaba al frente platense. Y para completar la defensa del estuario se realizan todavía las fundaciones de la Villa de la Concepción de Minas en 1783¹⁴ y de la Villa de Nuestra Señora de los Remedios de Rocha en 1800.

La otra zona amenazada era la frontera nordeste con los dominios portugueses. Importa señalar que allí la naturaleza militar del problema tiene un carácter diferente al del Río de la Plata. Mientras en la zona platense la amenaza portuguesa era **oficial**, es decir que eran las fuerzas militares de Su Majestad Fidelísima los actores del ataque, en la zona fronteriza, en cambio, actúan principalmente súbditos portugueses a título individual, deteriorando mediante el contrabando y la extracción de ganados la economía española, a la vez que ocupando territorios que España tenía mal defendidos, en acciones que si bien Portugal no oficializaba, al menos consentía y luego trataba de afianzar por la vía diplomática.¹⁵ El ejemplo más espectacular de este tipo de aventureros fronterizos lo constituye José Borges do Canto que en 1801 actuando por sí al mando de una fuerza paramilitar se apodera de las Misiones Orientales, que Portugal no tiene empacho en incorporar, luego, a sus dominios.

Estas acciones de contrabando, extracción de ganado y usurpación de tierras, se ven facilitadas por la defectuosa vigilancia que España hace de los confines de sus dominios, y por la colaboración que prestan elementos marginales de la sociedad española — **vagamundos, gauderios**, e indios charrúas — a los portugueses.

A la par que esa situación significa una amenaza para la integridad territorial y económica de la corona española, constituye un grave peligro para la vida y haciendas de los españoles que desde Montevideo, se habían esparcido en gran número por el territorio poblando estancias y que permanentemente claman protección y seguridad.¹⁶

España atendió en los primeros tiempos la vigilancia de la frontera con partidas de tropas volantes, que esporádicamente realizaban incursiones de vigilancia. Más tarde se establecieron **guardias** militares fijas, especies de fortines radicados en puntos estratégicos, que a fines del siglo XVIII constituían un verdadero cordón defensivo.¹⁷ A su vez la creación del Cuerpo de Blandengues de la Campaña, en 1795, fue un intento más de proteger la campaña y la frontera, con una fuerza militar especializada en la represión de las acciones clandestinas de los portugueses y de quienes los secundaban.

Pero de todos modos, ello no constituía una solución definitiva para erradicar los males que aquejaban a la campaña provenientes de la situación de la frontera, y en el entorno del 1800 diversos funcionarios reales que estudiaron el problema, coincidían en que no había otra solución posible que crear poblaciones estables para afincar españoles sobre la línea fronteriza.¹⁸

La primera concreción poblacional en la frontera la realiza el Virrey Pedro de Melo de Portugal y Villena en 1795, cuando comisiona al Comandante de la Guardia del Cerro Largo Agustín de la Rosa, para fundar la Villa de Melo

próximo a ella, con el propósito de afianzar con población estable el puesto militar.

Algunos años antes, en 1763, se produjo la fundación de la Villa de San Carlos, próxima a Maldonado, que a pesar de estar ubicada en lo que denominamos el frente platense, es una derivación de las acciones que España emprendió para consolidar la frontera con Brasil. En efecto, en 1762, Pedro de Cevallos lleva a cabo una incursión represiva al territorio de Río Grande con el propósito de neutralizar los avances que los súbditos portugueses radicados en esa zona, hacían sobre territorio español. A su regreso trajo consigo un núcleo de colonos azorianos que Portugal tenía instalados sobre la frontera riograndense, y para su internación encomienda al Ministro de la Real Hacienda de Maldonado Rafael Pérez del Puerto, la erección de un pueblo cerca de Maldonado. Es, pues, una razón de orden militar ligada al problema de la consolidación de la frontera con Brasil, la que determinó la fundación de San Carlos.

En 1800 el Virrey Marqués de Avilés emite dos Autos, 2 de enero¹⁹ y 18 de marzo,²⁰ ordenando la ejecución de un plan orgánico de fundaciones de pueblos en la Banda Oriental tendiente a resolver los problemas de inestabilidad de la frontera e inseguridad de la campaña. El segundo de ellos es el que específicamente tiene por finalidad poblar la frontera con... "el número de pueblos que pareciese oportuno" ... "para contener las continuas usurpaciones de los fronterizos; para que esta provincia goze antes de todas las ventajas a que los paternos con... tos de S. M. se dirigieron en la remisión de dhas familias pobladoras; debia mandar y mando que desde luego se proceda a su estable, útil y permanente colocación en los campos que forman la Linea que divide nuestras posesiones de las de Portugal con toda la inmediación posible a ella, dando principio desde los parages nombrados S.^o Martín y Batovi"

... "Aunque segun queda indicado debieran ser varios los Pueblos que hayan de formarse, solo será uno el que desde luego se ponga en execucion, situandolo, en el parage de Batovi, y progresivamente se procederá a la formación de los demás".

Félix de Azara es comisionado por el mismo Auto para llevar a cabo esa fundación, que con el nombre de San Gabriel de Batovi ejecuta en el mismo año de 1800. Pero las previsiones de futuras fundaciones fronterizas hechas por Avilés, se vieron imposibilitadas a consecuencia de las repercusiones americanas de la guerra hispano-lusitana de 1801.

Avilés consideraba a la Villa de Nuestra Señora de los Remedios de Rocha, a la sazón en vías de fundación para completar el frente platense, como parte integrante, también, del sistema de poblaciones que proyectaba para estabilizar la frontera con Brasil. Es decir que Rocha se constituía en la articulación que ligaba ambos frentes, el platense y el fronterizo.

Años más tarde el Virrey Sobremonte retoma el problema fronterizo, aún no solucionado, y por Auto de 6 de mayo de 1805 ordena la ejecución de lo que sería el último plan fundacional español dirigido a conseguir la estabilización de la frontera de la Banda Oriental con los dominios de Portugal. Preveía el Plan Sobremonte la fundación de por lo menos siete pueblos ubicados sobre la línea de frontera, desde la confluencia de los ríos Santa María e Ibicuy hasta la desembocadura del río Yaguarón en la Laguna Merín,²¹ complementados con la planificación territorial de una faja de doce leguas de ancho sobre la misma frontera, que se dividiría en estancias de una legua de frente por una y media legua de fondo para ser repartidas a los pobladores que quisieran radicarse en esa zona. Sobremonte comisiona al Teniente Coronel Francisco Xavier de Viana para que ejecute el plan, pero la acción combinada de las estrecheces del erario

público y las Invasiones Inglesas, ocurridas el año siguiente, impidieron su concreción.

Aunque la necesidad de defender el territorio de las amenazas exteriores es, sin lugar a dudas, la gran causal fundacional del período hispánico, la colonia fue escenario de fundaciones que respondieron a otras razones. Pero esas fundaciones determinadas por razones no militares, lo fueron en escaso número, y sus procesos fundacionales se desarrollaron, en la generalidad de los casos, lenta y trabajosamente, debiendo sortear múltiples escollos y dificultades, como consecuencia de la complicada organización administrativa colonial y de las oposiciones interpuestas por los propietarios o pretendientes de las tierras donde se intentaba poblar.

La Villa de Nuestra Señora del Rosario del Colla constituye un ejemplo de pueblo promovido por causales que podrían definirse como de orden económico, social y cultural. Los vecinos del Partido del Rosario que aspiraban a poblar la Villa, expresan "la Pobreza á que nos reduce la naturaleza del terreno, y así mismo la desunion y discordia que nos há dado á conocer la experiencia, que esta sugetandonos á las Leyes y Reximen de un Pueblo, no se experimentará, y dho Pueblo considero que sea situado en lugar que nos ofrezca por su naturaleza, terrenos de Pan llevar y Puerto para embarcar nuestros granos y los demás frutos".²² Y además "la necesidad que nos ocurre para la enseñanza de primeras letras a nuestros hijos, y Notario Eclesiastico".²³ El proceso fundacional de la Villa del Rosario se prolongó casi cuarenta años a consecuencia de la oposición de dos terratenientes que disputaban la propiedad de las tierras elegidas para su implantación: Francisco Medina instalado con saladero en el Colla, y los Padres Betlemitas de Buenos Aires que explotaban la estancia de la Calera de las Huérfanas.²⁴

En los primeros años de la década del 80 el Virrey Vertiz decide la erección de varios pueblos en la Banda Oriental, algunos de los cuales como San José, San Juan Bautista, actual Santa Lucía, y Guadalupe o Canelones tenían como objetivo la colonización del territorio próximo a Montevideo y el fomento del ramo de la agricultura, a la vez que posibilitar la instalación definitiva de algunas de las familias españolas traídas para poblar la Patagonia y que, al fracasar aquel proyecto, habían quedado estacionadas provisoriamente en la jurisdicción de Montevideo, a cargo de la Real Hacienda.

El Auto de 2 de enero de 1800, antes mencionado, dictado por el Virrey Marqués de Avilés tiene, igualmente, como objetivo solucionar los problemas sociales y económicos de la campaña oriental, mediante la fundación de un conjunto orgánico de pueblos — Belén, Santa Ana, San José y San Gabriel — en la banda norte del río Negro. La finalidad civilizadora que mueve a Avilés está expresada en el propio Auto cuando dice: "persuadido á que ningun objeto es de mayor interes para el acrecentamiento de esta Provincia de Buenos Aires, prodigiosamente abundante de dilatadas campañas, desiertas é incultas en la mayor parte, que el establecimiento de poblaciones para reunir en sociedad y policía cristiana á las gentes que se hallan dispersas; para reducir á las naciones de indios infieles que vaguean por ellas, al conocimiento de nuestra sagrada Religión y á la obediencia de nuestro católico Monarca; para remediar y extinguir los frecuentes robos, homicidios, contrabandos, destrozos de ganado y otros graves delitos y desórdenes que impunemente cometen los vagos, delincuentes y foragidos de todas clases y condiciones, que sin respeto á las Leyes ni a la Religión infestan aquellos dilatados campos", ... "he resuelto por pronto remedio y sin perjuicio de las providencias y dis-

posiciones que se acuerden en el expediente general del arreglo de campos, se establezcan por ahora y por vía de ensayo algunos pueblos en las cabeceras de los arroyos Yarapey y Quarey, en el puerto de San Joseph á la costa del Uruguay, y hacia los Tres Arboles que son los parajes que después de un maduro examen y bien fundados informes he estimado más a propósito".²⁵

Al igual que Batoví y por las mismas razones, Belén²⁶ es la única población, de las propuestas en el plan de Avilés para poblar el interior de la Banda Oriental, que se convierte en realidad.

Causas de orden social y económico determinan también la fundación de San Fernando de la Florida en 1809;²⁷ es el estado de miseria de los pobladores de la Capilla del Pintado por carencias esenciales en la localidad, como agua y leña, y la ineptitud de sus tierras para practicar la agricultura lo que promueve el traslado de los pobladores a un nuevo sitio y la fundación de la Villa.

Pero aun cuando se verifiquen estas fundaciones promovidas por causas no militares y que en algunos de los pueblos fundados por razones defensivas actúen, coadyuvando en segundo plano, algunas de otro orden, no puede dejar de reconocerse que las causales fundacionales prevalentes en el período hispánico son las de orden defensivo. Un hecho demostrativo más de la prioridad que tienen los problemas defensivos en la política fundacional española lo constituye la actitud que asume el Cabildo de Montevideo frente a la propuesta que realiza en 1793 el Maestre de Campo Manuel Durán para fundar un pueblo en el Paso de Polanco sobre el río Yí. El Cabildo de Montevideo, a través del síndico Procurador General Francisco Sánchez, se manifiesta contrario a esa fundación aduciendo razones de seguridad e indicando que de formarse pueblos o villas, éstos deberían implantarse sobre la línea de frontera como única forma de estabilizarla y detener los avances de Portugal.²⁸

La preeminencia que tuvieron las causales fundacionales de orden defensivo en el ciclo poblacional colonial, le confieren a éste una fisonomía muy particular desde el punto de vista radicación. Como consecuencia de ese predominio de las causales fundacionales de orden defensivo, la mayoría de las ciudades, villas y pueblos de la época hispánica se implantaron en la costa o próximo a ella y sobre la frontera con Portugal que eran las zonas amenazadas por potencias extranjeras.

Los poblados coloniales de ubicación no periférica son muy pocos; las escasas poblaciones mediterráneas, puede afirmarse con seguridad, estuvieron originadas en causas ajenas a las de orden militar, como ocurre en los casos de San José, Santa Lucía, Canelones, San Fernando de la Florida y Nuestra Señora de la Santísima Trinidad de los Porongos.

De ello resultó que al finalizar la dominación española, la Banda Oriental era un territorio urbanizado en su perímetro y casi totalmente despoblado interiormente. (Fig. 4.)

3. — Epoca post-Colonial. - Variedad de causas fundacionales.

Las guerras de la Independencia, la posterior ocupación luso-brasileña que sufre el país y la inestabilidad política que caracterizan los primeros años de gobierno independiente, con el consecuente clima de conmoción interna que se vive, son causas principales del descaecimiento que se observa en la actividad fundacional desde fines de la época colonial hasta después de la Guerra Grande.

Las escasas fundaciones de pueblos que se llevan a cabo en este período se originan en un variado mosaico de causales, aunque en casi todos los casos puede advertirse una componente social entre los factores determinantes.

La actividad fundacional de la época artiguista se concreta en algunos núcleos urbanos determinados por causas de orden estratégico, como Villa Puri-

ficación sobre el río Uruguay y Villa Otorgués sobre el río Negro en las proximidades del arroyo Cordobés, los que junto a los proyectados pueblos en el Rincón del Arapey y en el Rincón de Tía Ana, y a la Villa de Melo serían los puntos de radicación de la vanguardia de los ejércitos patriotas y habrían de constituir un cordón de contención para las fuerzas portuguesas.²⁹

Otros pueblos de esa misma época responden, en cambio, a causas de orden socio-económico. Tal es el caso de El Carmelo que manda fundar Artigas en 1816 para ubicar los pobladores del declinante pueblo de Víboras, quienes desde 1801 clamaban por mejorar su situación de miseria mediante el traslado al puerto de Las Vacas³⁰ que constituye una localización con condiciones más favorables para el desarrollo de un núcleo urbano.

Durante el período de ocupación luso-brasileño fue manifiesto el propósito de ubicar en pueblos a las gentes carentes de destino para que, por la vía del mejoramiento de las condiciones de vida, se atenuara la hostilidad hacia el invasor y mediante la concentración de la población hacer más fácil su control.

La Junta Superior de la Real Hacienda que preside el Capitán General de la Cisplatina Carlos Lecor, en sesión del 1º de setiembre de 1821 resuelve: "...que atodas las familias pobres dela Campaña, ya quellas que tengan que desalojar en adelante los campos que ocupan de agena propiedad, seles coloque, yseles de tierras suficientes para labrar enlas nuevas poblaciones quese van alevantar enla Campaña, ó delas quetienen vacantes las poblaciones existentes, auxiliandolas con instrumentos, y animales de labor; y con lo demás, que permitan las atenciones del Gobierno"...³¹ En procura de ese objetivo se ordena la fundación de la Villa de San Pedro del Durazno que lleva a cabo en 1822 el entonces Coronel Fructuoso Rivera, comisionado por las autoridades portuguesas. El propio fundador lo deja en claro en un informe que redacta el 14 de diciembre de 1831 siendo Presidente de la República: "la villa delDurazno debe su fundación á la necesidad reconocida por el gobierno portuguez, de reunir en un punto central del Estado diversas familias quefaltas de terrenos propios, y de medios para adquirirlos, se veían espuestas á una miseria peligrosa; de ellas formar una barrera contra las incursion.ª delos salvajes, y cuartel depolicia rural".³²

Junto al propósito de resolver un problema social, dar ubicación a pobladores sin destino, aparece aquí otro factor determinante de poblados cual es la necesidad de dotar al territorio de centros sede de las autoridades delegadas o como expresa Rivera "cuartel de policia rural". El mismo Rivera, en una "Relación informativa" fechada el 22 de enero de 1822,³³ se refiere al mismo problema cuando señala extensas zonas al norte del río Negro donde "no hay jueces com^{dos} ni territorial alguno" e indica los "Destinos en los quales, por su situación, y demás circunstancias deben formarse Pueblos"; ellos eran el Puerto San José sobre el río Uruguay,³⁴ el Salto y Belén. También la necesidad de establecer un centro administrativo en la zona central, al norte de río Negro, indujo a Fructuoso Rivera a decretar la fundación de San Fructuoso, actual Tacuarembó, que ejecutó su sobrino Bernabé en 1831.

Finalmente, para completar el cuadro de variadas causales fundacionales que presenta este período deben mencionarse dos núcleos urbanos determinados por causas puramente económicas, ellos son Nueva Palmira fundada entre 1831 y 1851 y la Villa Cosmópolis, actual Villa del Cerro, creada en 1834. El primero debe su nacimiento a la excepcional ubicación y calidad de su puerto, que constituye un estratégico punto intermedio entre la navegación de ultramar y la fluvial de los ríos Paraná desde Santa Fe, Corrientes y el Paraguay, y Uruguay al norte del río Negro, siendo a la vez el punto natural de salida de la producción de una vasta zona del territorio oriental. Todo ello crea las condiciones propicias para el surgimiento de un importante centro mercantil,³⁵ abonado además por el hecho de haberse establecido allí desde 1823 la Aduana General del Uru-

guay.³⁶ La Villa Cosmópolis se crea atendiendo a la necesidad de radicar, próximo a la fuente de trabajo, la mano de obra que demandaba la industria saladeril, zonizada en las proximidades del Cerro de Montevideo y sobre la bahía.

La variedad de causales fundacionales actuantes en este período determina que la ubicación de los centros urbanos que a ellas responden, sea también diversa. No es posible formular una ley para los emplazamientos urbanos, como se pudo hacer para el período colonial y también se hará respecto al período liberal. (Fig. 5.)

4. — Epoca Liberal. - La especulación inmobiliaria y la necesidad de nacionalizar la frontera como causas fundacionales prevalentes.

Desde los primeros años de independencia política se conocen en el país las ideas liberales, que regían el pensamiento y la acción del hombre europeo desde el siglo anterior, pero es con posterioridad a la Guerra Grande que se convierte en la ideología dominante, y lo que es aún más importante, es hacia ese momento que empiezan a manifestarse las formas prácticas de actuación liberal. El libre empresismo, la libertad más absoluta de iniciativa individual, la apertura a la inmigración extranjera, tanto de trabajadores como de empresarios y capitales son algunos de los elementos más importantes que contribuyeron a producir la **modernización** del país. El derecho irrestricto al uso de la propiedad privada se constituye en un dogma indiscutido.

El medio rural se tecnifica y el medio urbano conoce el nacimiento del proceso de industrialización del país. Se instalan los ferrocarriles y otros servicios públicos como el gas, los teléfonos y telégrafos, las aguas corrientes y los tranvías urbanos.

Se producen cambios demográficos importantes, no sólo como consecuencia del incremento de la inmigración, sino también por efecto de la movilidad interna, cuya manifestación más notoria es la migración desde el medio rural al urbano. Esa migración interna se produce fundamentalmente dentro del sector de las clases propietarias rurales, que a consecuencia de los cambios introducidos en la técnica de explotación de la estancia, ya no están obligados a vivir permanentemente en ella y buscan en los centros urbanos condiciones de confort, sociabilidad y cultura acordes con sus posibilidades económicas. El proletariado rural, en cambio, aunque también segregado del núcleo de la estancia por las mismas causas que liberaron a los propietarios de permanecer en el campo, raramente se incorpora a la corriente migratoria del campo a la ciudad; en general permanece en el medio rural afincándose en **rancheríos**.

Esa corriente migratoria del sector económico más pudiente del campo, abre la posibilidad de un mercado importante para los negocios inmobiliarios, que incentiva a los especuladores en tierras para realizar fraccionamientos urbanos, ya en territorios adyacentes a poblaciones existentes, ya creando núcleos nuevos. Lo primero provoca el fenómeno de expansión de los núcleos preexistentes, característico de la segunda mitad del siglo XIX y cuyo ejemplo más notorio se da en la ciudad de Montevideo.³⁷ Lo segundo desencadena el proceso fundacional más importante que se registra en el país, al menos en cuanto a número de pueblos creados.

Estas fundaciones urbanas de finalidad especulativa han estado, en la mayoría de los casos, asociadas al ferrocarril. Las paradas intermedias que se establecieron entre las ciudades preexistentes que unía el ferrocarril, asignaron al territorio adyacente condiciones que hacían propicio allí, el nacimiento de núcleos urbanos. A esas paradas intermedias converge la producción rural para ser trasladada por ferrocarril a los centros de comercialización y allí también se descargan los suministros que, de las ciudades, se envían a la campaña, creando puntos de actividad mercantil que, a poco andar, se constituyen en embrión de

centros urbanos. El propietario de las tierras adyacentes tiene oportunidad de realizar un provechoso negocio si hace un fraccionamiento urbano. Así nacieron una gran cantidad de pueblos como Colón, Pueblo Ferrocarril, La Paz, 25 de Agosto, Isla Mala, Sarandí Grande, entre muchos otros, sobre la línea férrea de Montevideo a Rivera, o Cardona en la línea a Mercedes y Young en la línea a Paysandú.

Pero se registran otras fundaciones cuyo objetivo es también la especulación con tierras, donde el factor coadyuvante no es el ferrocarril. Un centro industrial, como en el caso del pueblo Juan Lacaze o del pueblo Peñarol; un punto señalado por el vado de un río importante, como ocurre en Sarandí del Yí sobre el río Yí, en San Ramón sobre el río Santa Lucía, o en Paso de los Toros sobre el río Negro;³⁸ el centro de una región de importancia desde el punto de vista de su producción, como en los casos de Tala y Cuñapirú o un puerto estratégicamente ubicado como acontece en Villa Independencia³⁹ son también polos de concentración de actividad humana propicios para el desarrollo de núcleos urbanos, que atraen a los capitalistas para realizar en ellos operaciones inmobiliarias. Este tipo de centros, si bien ajenos al ferrocarril, están vinculados de todos modos a otras vías de comunicación, terrestres o acuáticas.

Otro tipo de causal fundacional de pueblos que adquiere cierta importancia en el período liberal, lo constituye la necesidad de salvaguardar la soberanía territorial. El problema de la inestabilidad de la frontera con Brasil aparece en la época liberal planteado casi en los mismos términos que en la época colonial. La necesidad de nacionalizar la frontera y afianzar la soberanía del Estado sobre el territorio adyacente tiene una formulación concreta en el mensaje del Presidente Pereira al Poder Legislativo, de 27 de abril de 1857, que acompaña un proyecto de ley de colonización fronteriza. Decía Pereira: *“Los departamentos fronterizos, están ocupados en su mayor parte por hacendados brasileños”. . . “Pero no es eso solo lo que nuestro País perderá — [se refiere a las pérdidas económicas] — perderá igualmente en sus elementos de poder, de seguridad y de defensa, y si continúan las cosas como están, si la población brasileña, tan considerable ya, se hace exclusiva o predominante en aquella zona, pudiera venir en lo futuro dificultades tan graves, que se resuelvan quizá en cuestiones de nacionalidad e independencia”.*⁴⁰

En similares términos se expresa un diputado en ocasión de la discusión parlamentaria del citado proyecto: *“Ha sido unánime el pensamiento en el período anterior en esta Honorable Cámara de la necesidad que había de nacionalizar las fronteras por medio de proyectos que tendiesen a garantizar y a establecer en ellas nuestras autoridades.*

*Es notorio que nuestras autoridades no tienen imperio, puede decirse, del otro lado del Río Negro, que mandan exclusivamente las autoridades brasileñas, y que los hábitos, las costumbres y hasta los nacimientos se legitiman por medio de otros religiosos para que los individuos tengan ciudadanía no oriental sino brasileña”.*⁴¹

La necesidad de solucionar el problema fronterizo se constituye, al igual que en la colonia, en causal fundacional de pueblos. En tanto la ideología liberal asigna al Estado la función de velar por el orden interno y mantener la integridad y soberanía territoriales, es lógico que las fundaciones de pueblos tendientes a nacionalizar la frontera hayan quedado en la órbita de acción de los Poderes del Estado.⁴² Desde mediados del siglo XIX el Poder Legislativo se ocupa permanentemente de poblamiento de la frontera, sancionando diversas leyes de creación de pueblos sobre la línea limítrofe. Entre 1852 y 1853 por diversas leyes se determina la fundación de varios pueblos fronterizos — Constitución, Cuareim, Treinta y Tres, Santa Rosa y Artigas en Puerto Arredondo — y se da preferencia a las familias nacionales en los repartimientos que se realicen en ellos.⁴³

La creación del pueblo de Ceballos, actual Rivera, por ley de 7 de mayo de 1862⁴⁴ y el pueblo Colón en Castillos, por ley de 4 de julio de 1862, persiguen el mismo propósito de consolidación y nacionalización de la frontera.

Y aún hubieron otras iniciativas tendientes al mismo fin, y que no pasaron de tales, como los dos proyectos de ley del senador Carlos Reiles, uno del año 1868 creando tres pueblos y otros de 1879 creando cinco pueblos en la línea fronteriza con Brasil.⁴⁵

Las causales fundacionales actuantes en el período liberal condicionan también, la disposición de los núcleos urbanos sobre el territorio. En los períodos anteriormente estudiados, la elección de la localización de un núcleo urbano se realizaba por razones ajenas a su relación con los caminos, que de hecho no existían como trazas fijas en el territorio. Los factores que decidían la elección de un sitio para poblar podían ser su valor estratégico, la aptitud de sus tierras para la producción o la calidad de su puerto, si era costero. La traza de la vialidad fue un hecho posterior,⁴⁶ que se adaptó a la ubicación de los núcleos urbanos preexistentes. También el ferrocarril, a su momento, condicionó el trazado de sus vías a ciertos puntos fijos, ciudades o pueblos, que por su importancia no convenía eludir.

Por el contrario, en la época liberal las características del equipamiento circulatorio de un territorio, eran razón fundamental para decidir su elección como lugar apto para fundar un núcleo urbano. En la mayoría de los casos la elección del sitio está supeditada al trazado vial preexistente, sea éste ferroviario o carretero, entre otras cosas por el valor que ello le confiere a la tierra. De allí resulta la particular disposición en forma arborescente que caracteriza al conjunto de los núcleos urbanos fundados en la época liberal y que se corresponde con una igual conformación de la vialidad nacional sobre la que se ubican, que se ramifica partiendo de Montevideo. (Fig. 6.)

Los pueblos fronterizos fundados para nacionalizar la frontera, en primera instancia no condicionaron su ubicación a las vías de circulación, pero en la medida en que casi siempre se convirtieron en puntos terminales de rutas, se integraron también al sistema.

SECCION 2 — LOS HOMBRES DE LAS FUNDACIONES.

El conjunto de personas que participa del acto fundacional de un núcleo urbano puede ser categorizado en tres grupos distintos, atendiendo a los vínculos que ligan a cada uno a ese evento y a los cometidos que a cada cual caben:

- Los fundadores.
- Los técnicos operantes.
- Los pobladores.

Los fundadores son los encargados de actuar en el sentido de que el acto fundacional se consume, a punto de partida de la decisión de fundar el núcleo urbano, eligiendo el sitio adecuado para su implantación, planificando la empresa, y ordenando y coordinando la realización de las operaciones facultativas necesarias para que se concrete en una realidad física.

Los técnicos operantes son las personas idóneas a quienes los fundadores cometen la realización de las operaciones técnicas necesarias para erigir el núcleo urbano, desde su diseño hasta su puesta en el terreno.

Los pobladores son el conjunto de individuos que se conectan socialmente para integrar la unidad comunitaria que ha de afincarse en el núcleo urbano que se funda.

En verdad esta categorización, que hacemos tan rigurosa, no se da siempre así en la realidad histórica, porque harto frecuentemente varios de aquellos

vínculos y cometidos concurren en una misma persona. Esa categorización resulta, pues, de una inferencia racional, producto de gabinete, que responde a la necesidad de clarificar el complejo funcional que compete al grupo humano que participa del acto fundacional.

El grupo de los pobladores es siempre reconocible como participante en el proceso de la fundación, aunque muchas veces esté ausente en las primeras etapas del mismo, como ocurre en la generalidad de las fundaciones del período liberal. En cambio los fundadores y los técnicos resultan muchas veces no identificables, al menos como personas individuales, como ocurre siempre en los procesos de formación espontánea de pueblos y también en ciertas fundaciones planeadas, donde el grupo de los pobladores toma para sí los cometidos que corresponderían a aquéllos.

Las características de estos tres grupos y la manera de relacionarse al acto fundacional han ido modificándose a lo largo de nuestra historia urbana al influjo de las peculiaridades de cada momento.

5. — Los Fundadores.

Las Leyes de Indias establecen dos procedimientos mediante los cuales se pueden realizar fundaciones de pueblos.

El primero, y que se considera la forma normal de proceder, es la **capitulación**, especie de contrato entre un súbdito que se obliga a realizar a sus expensas la fundación y el Rey que la autoriza. En la **capitulación** se establecen las condiciones en que se llevará a cabo la fundación, el territorio que se asigna al nuevo núcleo urbano, las obligaciones del capitulador para con la Corona y los pobladores, y la recompensa a que se hace acreedor por el servicio que, con el establecimiento del pueblo, presta al Rey.⁴⁷

El segundo procedimiento estatuido, para el caso que no exista ningún súbdito que quiera capitular la fundación, es el de petición por parte de más de diez vecinos casados que quieran erigir un pueblo para afincarse; en tal caso la Corona les otorga licencia para hacerlo.⁴⁸

En la Banda Oriental no existió, que se conozca, ningún pueblo, villa o ciudad que se haya fundado por **capitulación**,⁴⁹ y el recurso de petición por parte de los vecinos se usó sólo en contadas ocasiones. Nuestra Señora del Rosario del Colla es uno de los pocos pueblos fundados por iniciativa de los vecinos. Los pobladores afincados en el Partido del Rosario elevan en 1774 un petitorio al Gobernador y Capitán General del Río de la Plata, por intermedio de su apoderado Benito Herosa, solicitando la formación de la Villa.⁵⁰

La mayoría de las Fundaciones españolas de la Banda Oriental tuvieron concreción por la vía de procedimientos no estatuidos en las Leyes de Indias. En la mayor parte de los casos las fundaciones se realizaron, como ya vimos al tratar de las causas fundacionales, por iniciativa estatal y con cargo al erario público a pesar de expresas disposiciones en contrario.⁵¹

Decidida la fundación, ésta se lleva a cabo por intermedio de un **comisionado**, es decir un funcionario real a quien se le encarga actuar como fundador, para lo que se le imparten precisas instrucciones respecto a la forma cómo ha de proceder.

El **comisionado**, actuando en representación del Estado, organiza la empresa fundacional, se provee de los bastimentos, herramientas y materiales necesarios para construir el nuevo núcleo urbano y del personal, técnico o no, que sea menester, empadrona a los pobladores que quieren establecerse y, una vez trazada la población, les hace el repartimiento de los solares y tierras de labor, finalmente establece los órganos de gobierno que, por su categoría, correspondan al nuevo pueblo.

Los comisionados para fundar pueblos se eligen entre el personal castrense de graduación superior o entre los funcionarios reales de jerarquía.

El Teniente de Dragones Eusebio Vidal es comisionado por el Virrey Vertiz para formar tres pueblos: Nuestra Señora de Guadalupe y San Juan Bautista en 1782 y San José en 1783.

El Comandante de la Guardia del Cerro Largo Agustín de la Rosa funda la Villa de Melo en 1795 por orden del Virrey Melo de Portugal y Villena.

El Virrey Marqués de Avilés ordena en 1800 las creaciones de la Villa de Nuestra Señora de Belén y de la Villa de San Gabriel de Batoví, dando el cometido de fundarlas al Capitán de Blandengues Jorge Pacheco y al Comandante de la Campaña Félix de Azara respectivamente.

El Gobernador del Río de la Plata Bruno de Zabala procede por sí a fundar la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, aunque muchas de las operaciones fundacionales las deja en manos de personal subalterno; y el Gobernador de Montevideo José Joaquín de Viana se ocupa, también personalmente, de la fundación de San Fernando de Maldonado.

El Ministro de la Real Hacienda de Maldonado Rafael Pérez del Puerto es comisionado repetidas veces para fundar pueblos; en cumplimiento de tales comisiones funda San Carlos de Maldonado en 1763, la Villa de la Concepción de Minas en 1783 y Nuestra Señora de los Remedios de Rocha en 1800.

Pero la época colonial registra también, aunque en escaso número, fundaciones de pueblos promovidos por la iniciativa privada, las que de todos modos debieron contar con la previa licencia real y sujetarse a las prescripciones de la legislación indiana.⁵²

A esa modalidad responden la Villa de Pando fundada por Francisco Menezes en campos de su propiedad y la Villa de Nuestra Señora de la Santísima Trinidad de los Porongos fundada en tierra que donara con ese objeto Inés Durán.

La designación de fundadores comisionados fue, también, la modalidad usual para establecer los núcleos urbanos en el período post colonial hasta la Guerra Grande, cuando el Estado conserva todavía, casi en exclusividad, la iniciativa fundacional. Y aún en el período liberal algunas fundaciones de pueblos, las que promovió el Estado, se procesaron por este medio.

La Villa de San Pedro del Durazno, creada por decisión de las autoridades portuguesas de la Provincia Cisplatina, es fundada por Fructuoso Rivera en funciones de comisionado.

La fundación de San Fructuoso en Tacuarembó ordenada por el Poder Ejecutivo, es encargada a Bernabé Rivera quien la lleva a cabo en 1831.

Mediante un comisionado, el Jefe Político de Tacuarembó Carlos Reiles, se realiza la fundación de la Villa de Ceballos, actual Rivera, en 1867.

Al Coronel Gregorio Castro se le encarga la refundación de la Villa de Belén que ejecuta en 1873.

Las características del fundador sufren un cambio esencial en el período liberal posterior a la Guerra Grande. Exceptuadas las pocas fundaciones de pueblos que realiza el Estado, en ese período la actividad fundacional se radica en la esfera privada. El fundador deja, entonces, de ser un funcionario mandatado que pone en ejecución una resolución gubernamental, para transformarse en un empresario que procura realizar un negocio lucrativo. Esa nueva clase de fundadores especuladores⁵³ está constituida por propietarios de tierras rurales, a título individual, como Juana Quintana y los hermanos Gayoso en San Ramón, Dolores Vidal de Pereira en Sarandí del Yí, o Francisco de León en Nico Pérez; por promotores inmobiliarios como Francisco Piria que realiza, entre otros, fraccionamientos de extensión urbana en Montevideo y Las Piedras y funda Piriápolis, o Ramón Alvarez que funda La Paz sobre el arroyo Las Piedras, 25 de Agosto en

el Paso de Juan Chazo y 25 de Mayo en Isla Mala; por empresas constituidas con el fin específico de fundar pueblos como la que integraron Errazquin Hnos., Hughes Hnos., Jorge Hodgskin y Santiago Lawry & Cía. para fundar Villa Independencia, actual Fray Bentos; o por las que teniendo otro giro principal, colateralmente realizan operaciones inmobiliarias, como lo hizo la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay al fundar el pueblo Ferro Carril en Colón, entre otros muchos.

Los propietarios de la tierra y los empresarios inmobiliarios, en ejercicio del derecho a la libre iniciativa individual y a disponer sin traba alguna de la propiedad privada que les permite la legislación liberalista, deciden el establecimiento de los núcleos urbanos atendiendo a sus propios intereses, que muchas veces se oponen al interés público.⁵⁴ El Estado tiene escasa incidencia sobre el proceso fundacional liberal en lo que respecta al control de esa actividad. No se dispone de legislación ni de organismos adecuados para operar ese contralor, pero tampoco se manifiesta preocupación por coordinar la iniciativa privada en el sentido de encauzarla hacia el logro de objetivos de orden general.⁵⁵

El fundador especulador procede discrecionalmente en cuanto a la elección del lugar de implantación y a la determinación del trazado, y elude, en muchos casos, la solicitud de permiso oficial. De los considerandos del decreto de 1º de agosto de 1910 que firma el Presidente Williman y que establece los "*Requisitos para la admisión de Peticiones tendientes a la declaración de pueblos*", se desprende la existencia de un gran número de nucleaciones urbanas establecidas sin autorización oficial.

Pero el fundador especulador, por razones promocionales, muchas veces procura el respaldo del Estado a través de la declaración oficial de pueblo. No hay en ello ninguna preocupación legalista; la oficialización del pueblo, o sea su fundación legal, poco importa por sí misma, pero apareja la oportunidad de dotarlo de ciertos órganos como escuela, policía, justicia, etc., que aportan, en definitiva, valores que acrecientan las posibilidades del negocio que hay en cada fundación de un poblado. La obtención del respaldo oficial implica como contrapartida, tener que sujetarse a ciertas normas primarias, a veces inexistentes a texto expreso, con que se manejan los organismos técnicos oficiales para la regulación de los trazados urbanos; normas que no van más allá de la fijación del ancho de las calles,⁵⁶ de la exigencia de que se done al Estado el área de tierra que se afecta al uso público y de la reservación de ciertos solares para el emplazamiento de edificios públicos.⁵⁷

6. — Los Técnicos.

En la época colonial española el fundador comisionado estuvo, en general, asistido por personas idóneas en las técnicas mensurales y topográficas. Algunas veces actúan ingenieros militares que poseen, además, la técnica constructiva de fortificaciones, caso de Domingo Petrarca en la fundación de Montevideo donde secunda a Zabala realizando el trazado de las primeras manzanas y construyendo las primeras fortificaciones. Pero el personal técnico que más frecuentemente interviene en el trazado de los poblados indios, se recluta entre los pilotos de los navíos del Rey que frecuentan el Río de la Plata y que son hombres avezados en el manejo del instrumental de medición. Durante la permanencia de los navíos en puerto, sus pilotos son encargados, con frecuencia, de las operaciones mensurales de que hay necesidad y en particular de la delineación de los pueblos que se determina fundar.

El Piloto Manuel Blanco Araes secunda al Capitán Pedro Millán en los repartimientos de tierras que realiza en Montevideo; el Piloto Francisco Santos es encargado de delinear y trazar la Villa de la Concepción de Minas, e igual tarea cumple en Nuestra Señora de los Remedios de Rocha el Piloto Juan Martínez, para ilustrar con algunos ejemplos.

Pero sin lugar a dudas son los propios comisionados quienes desarrollan la actividad técnica más trascendente, apoyada en un conocimiento mucho más empírico que científico. En general los comisionados son funcionarios reales, militares o civiles, poseedores de un gran conocimiento del territorio en que tienen que actuar, lo que les permite verificar con idoneidad, las condiciones del terreno en cuanto a clima, salubridad, posibilidades económicas, etc., para decidir respecto al emplazamiento del poblado y a la organización de su territorio. Y no puede olvidarse que los comisionados muchas veces se encargaban, también, de las tareas de agrimensura, sin tener la colaboración de los **inteligentes**.

Esta técnica pragmatista aplicada a la erección de núcleos urbanos trasciende la época colonial. El ambiente técnico de una parte del período que denominamos **intermedio**, hasta el año 1831, es similar al de la época hispánica. A partir de esa fecha los pilotos navales o los simples prácticos en el manejo de la **brújula y la cuerda**, empiezan a ser sustituidos por el agrimensor que aparece en nuestro medio como profesional independiente. Con la creación de la Comisión Topográfica en 1831, se reglamenta la profesión del agrimensor.⁵⁸

Durante todo el período republicano el agrimensor estuvo presente, como técnico, en las fundaciones de pueblos.

En las fundaciones promovidas por el Estado, el agrimensor actúa como adscrito del comisionado que era quien tenía la responsabilidad del acto fundacional, aunque su actuación revestía un carácter más trascendente que el que había tenido su antecesor indiano. Su intervención no se limitaba, en la gran mayoría de los casos, a la de mero delineante, sino que por su capacitación topográfica se constituía en un asesor de enorme importancia para la elección del emplazamiento, así como para la estructuración del territorio urbano y su entorno semi rural.

Puede señalarse la intervención del Agrimensor Martín Pays en la fundación de Rivera secundando al Comisionado Reiles, y la del Agrimensor Demetrio Isola junto al Comisionado Castro en la refundación de Belén.

En las fundaciones privadas del período liberal el agrimensor resulta ser, también, una pieza sumamente importante, en la medida que la operación de fraccionamiento es considerada sustancialmente importante y además porque no siempre redujo su participación a la parte operativa, topográfica. Ocasiones hubo en que el agrimensor fue el verdadero promotor de la idea fundacional, persuadiendo al propietario de la tierra a realizar el fraccionamiento. Por esa vía promociona su labor profesional, en un acto de especulación económica de similares características que el que realiza el fundador especulador. En ese sentido intervino el Agrimensor Carlos Burmester en la fundación del pueblo Nico Pérez en 1882, en campos que pertenecían a Francisco de León.⁵⁹

El planeamiento de núcleos urbanos fue, desde los orígenes del proceso de urbanización de nuestro país hasta los primeros años del siglo XX, una actividad empírica que sólo exigía trasladar a la realidad territorial las normas indianas primero, las normas que se hicieron consuetudinarias después. Formar una ciudad no constituía verdaderamente un acto creativo, sino la repetición más o menos rutinaria de un modelo preestablecido. De ahí que sólo se requiriera la técnica topográfica como auxiliar fundamental en las fundaciones de los siglos XVIII y XIX.

La urbanística como arte y ciencia de arquitecturar conglomerados urbanos aparece en nuestro país recién en el presente siglo, y ello da lugar a la aparición del técnico urbanista, especializado en el diseño urbano.

Paralelamente a la evolución de las doctrinas urbanísticas en lo que corre de este siglo, se opera una evolución en las características que informan al técnico urbanista.

En los primeros años del siglo XX el urbanista es un **artista** ocupado casi exclusivamente en la resolución de los problemas formales, concorde con la orientación esteticista que privaba entonces en el campo doctrinario.

A partir de fines de la tercera década, a medida que la doctrina empieza a hacer consideración prevalente de los problemas sociológicos, económicos y funcionales que implica lo urbano, y se va definiendo una metodología científica para su estudio, el urbanista artista cede paso a un urbanista de formación y mentalidad también científica.

La labor investigadora que en forma importante ocupó a este nuevo tipo de técnico urbanista, fue amplificando la esfera de su problemática. Esa investigación desarrollada en el campo de la urbanística va evidenciando cada vez más la importancia de las relaciones biunívocas entre ciudad y territorio hasta concluirse, hacia los años 50, que el acondicionamiento urbano y el acondicionamiento rural no son separables, constituyendo aspectos parciales del acondicionamiento territorial. Paralelamente se amplifica el número y profundidad de las disciplinas subsidiarias. Tal amplitud y complejidad del campo de trabajo y la diversidad de disciplinas concurrentes no son abarcables individualmente. Es necesario para abordar los problemas de la planificación territorial, la integración del **equipo** de urbanistas, entidad técnica pluripersonal y multidisciplinaria. Ese técnico colectivo, característico de los años actuales, se integra con arquitectos, ingenieros, sociólogos y sociógrafos, economistas y estadígrafos, higienistas, agrónomos, geógrafos y topógrafos, y juristas.

7. — Los Pobladores.

Los pobladores coloniales se vinculan a la formación del núcleo urbano a través de un complejo estatuto contenido en varios Título del Libro IV de las Leyes de Indias. Para incentivar a los vecinos a someterse al estatuto de poblador se le ofrecen prebendas tales como exenciones impositivas,⁶⁰ títulos de nobleza⁶¹, donación de tierras en la nueva población⁶² y animales, semillas y herramientas para hacerlas producir.

El acto de empadronarse como nuevo poblador es, en principio, voluntario. No obstante hubieron en la Banda Oriental empadronamientos forzosos para poder llevar a cabo fundaciones de pueblos que eran imperiosas, por razones de defensa, para la Corona, pero que no concitaban el interés del poblador voluntario, por cuanto las regalías que se concedían no compensaban la vida de sacrificios que imponía un medio inhóspito y alejado de toda civilización y los peligros que significaban las tribus salvajes y las bandas de malhechores que asolaban la campaña. Belén y Batoví⁶³ contaron una elevada porción de pobladores forzosos y hasta se llegó, en aras de conseguir pobladores, a absolver de sus penas a delinquentes comunes que se avinieron a poblar aquellos confines.

El poblador al empadronarse adquiere derechos y contrae obligaciones. La Real Hacienda, o el capitulador si lo hubiera, ha de concurrir a su sostén económico mientras no esté en condiciones de cosechar. El poblador una vez que tiene tierra asignada debe proceder a su cultivo y luego que lo ha hecho, debe comenzar a edificar casa en el solar que se le asignó en el pueblo lo que ha de concretar dentro de un plazo establecido, so pena de perder lo que se le donó, y ha de permanecer radicado en el pueblo cierto número de años antes de que su derecho a la propiedad quede consolidado definitivamente.⁶⁴

La política española de atraer al poblador mediante la donación de tierra, se transfiere al período posterior al coloniaje, aplicándola el Estado con el propósito de fomentar el crecimiento de los pueblos existentes y propender al nacimiento de otros nuevos. Pero de ese modo no se consiguen muchas veces los resultados buscados. Es común que la tierra donada se acumule en manos de gente cuyo propósito no es poblarlas o hacerlas producir. Muchos beneficiarios

de repartimientos de tierras en los pueblos las abandonaron, sobre todo durante la Guerra Grande, otros las mantuvieron en reserva para aprovecharse de su valorización futura con fines de lucro. El Presidente Pereira constata el hecho de que en los pueblos de la campaña y en sus ejidos existen gran cantidad de solares y chacras ya repartidas que se encuentran despoblados e incultos y por decreto de 25 de octubre de 1859⁶⁵ reitera la vigencia de las Leyes I y XI del Libro IV, Título XII de las Recopiladas de Indias relativas a las condiciones que deben cumplir los donatarios para hacer efectiva la propiedad definitiva.⁶⁶ La situación no mejoró sustancialmente y en tiempos de Latorre se abolió la donación como norma general para la adjudicación de tierras, mediante el decreto de 17 de octubre de 1876 que establece que las tierras fiscales sólo serán enajenables por su valor corriente fijado por tasación.⁶⁷ Ello no significa otra cosa que la derogación definitiva del estatuto jurídico del poblador que imperó en el país desde la época colonial española. La tierra fiscal deja de ser para el Estado un instrumento con el cual operar el desarrollo de una política poblacional, para convertirse en una fuente de recursos presupuestales.

De la misma manera, en las fundaciones realizadas en la segunda mitad del siglo XIX por empresarios privados que especulan con la tierra, dentro de las pautas liberales, el poblador se vincula al núcleo urbano creado a través de los lazos económicos emergentes de la propiedad de la tierra, que adquiere mediante compra. El poblador de la época liberal no es, ni más ni menos, que el cliente del fundador especulador.

SECCION 3 — DOCTRINAS, LEGISLACION Y ESTRUCTURAS URBANAS.

La legislación urbana en nuestro país no ha pecado por su abundancia. Excluimos, claro está, la enorme cantidad de leyes particulares que ordenan la fundación de pueblos nuevos, determinan la oficialización de núcleos existentes o establecen su categoría administrativa, pues no constituyen verdadera legislación urbana sino simples instrumentos de orden administrativo.

Estrictamente considerados, a lo largo de nuestro proceso histórico sólo han existido tres instrumentos jurídicos referidos a legislación urbana: las **Leyes de Indias**, vigentes en la época colonial y parte del período republicano, el **Reglamento para el trazado de Pueblos y Colonias** del año 1877 y la **Ley de Centros Poblados** sancionada en 1946. Pueden agregarse, además, algunas leyes y decretos interpretativos o reiterativos de los anteriores frecuentemente violados u olvidados.

Las Leyes de Indias son las que han tenido más larga vigencia en nuestro territorio. Rigieron desde la iniciación del proceso de urbanización del país, en la época colonial, y mantuvieron vigencia teórica en la época independiente hasta 1877, año en que las sustituye el Reglamento elaborado por la Dirección General de Obras Públicas.

8. — La ciudad-territorio y las Leyes de Indias.

Las Leyes de Indias están constituidas por todas las disposiciones que la Corona española fue dictando desde el descubrimiento de América para gobernar los territorios de ultramar y que en 1680, por orden del Rey Carlos II, son objeto de recopilación en un cuerpo único, ordenado en nueve Libros subdivididos en Títulos.⁶⁸

La materia urbana está contenida en los Títulos 1 a 9, 12 y 13 del Libro IV. Específicamente en el Título 7 se establecen las normas referentes a planeamiento físico de las ciudades, villas y pueblos, determinando un modelo único de trazado que debe aplicarse en todas las fundaciones de centros urbanos.

La observancia de esas leyes debe ser universal e insoslayable en todos los territorios españoles de ultramar: "*Ordenamos y mandamos que todas las leyes en él contenidas se guarden, cumplan y ejecuten como leyes nuestras, según y en la forma dada en la Ley, que va puesta al principio de esta Recopilación, y que solas estas tengan fuerza de ley y pragmática sanción*".⁶⁹ No obstante ello, su aplicación en la Banda Oriental careció del rigor con que se mandaba cumplirlas. Alberto A. Márquez⁷⁰ señala el carácter hostil de la población nativa como el factor que llevó a los españoles a no hacer una aplicación rigurosa de las Leyes de Indias en la Banda Oriental. Pero ello es cierto sólo parcialmente, pues hay otros factores distintos a los que él indica, que conducen también a transgredirlas o al menos a no aplicarlas en su total contenido.

Dos tipos de transgresiones a la legislación indiana son constatables en la Banda Oriental, uno atinente a los procedimientos prescriptos para crear núcleos urbanos y establecer población en el territorio; el otro referente a la forma física como se mandaba organizar el territorio urbano.

El primer tipo de apartamiento de las Leyes de Indias tiene su origen, como lo señala Márquez, en la oposición que hizo el indio a la penetración del conquistador, pero también en las características económicas que presentaba nuestro territorio y en su particular situación respecto al juego de intereses internacionales.

Es indudable que esos factores derogaron el mecanismo de la capitulación, estatuido en las Leyes de Indias como el modo normal de procesar la fundación de los poblados. El desinterés de los particulares por capitular fundaciones en la Banda Oriental que no ofrecía halagüeñas perspectivas económicas y sí reales riesgos por la peligrosidad de indios y gentes de mal vivir que ocupaban la campaña, agregado a la imperiosa necesidad que tuvo España de establecer pueblos en salvaguardia de su soberanía sobre el territorio amenazado por los avances portugueses, obligaron a cambiar los métodos. El lugar que no vino a ocupar el **capitulador** fue llenado con los **comisionados** y las fundaciones se hicieron entonces a expensas del erario real, contrariamente a lo establecido por la Ley.⁷¹

En cambio, el no cumplimiento de algunas normas referentes a la estructuración física de la ciudad se origina en causas distintas de las anteriormente indicadas. En algunos casos esas transgresiones tienen por causa simplemente la ignorancia o el insuficiente conocimiento de la legislación indiana por parte del fundador. Otras veces en cambio es la postura realista del fundador la que aconseja dejar de lado ciertos dispositivos complejos, que no se compadecen con el carácter modesto que, en general, tuvieron los poblados de la Banda Oriental.

Cuando nos ocupemos de las estructuras físicas de los núcleos urbanos habrá oportunidad de señalar concretamente esas licencias que se permitió el fundador colonial.

El tipo de estructura urbana definido por las Leyes de Indias, y que es el primero conocido en el territorio del Uruguay, es la **ciudad territorio**. Esta concepción de ciudad es mucho más que lo propiamente urbano, es una jurisdicción territorial definida por sus **términos** e integrada por un conjunto de partes perfectamente articuladas entre sí, y dotada cada una de ellas de un cometido funcional preciso. (Fig. 7.)

El núcleo amanzanado, los **solares del pueblo** como rezan las Leyes de Indias, es la polarización urbana de la comunidad pobladora de la **ciudad-territorio** que encuentra su sostén económico en las labores rurales que se desarrollan en las tierras de su jurisdicción. En torno al núcleo amanzanado se disponen los otros elementos componentes de la **ciudad territorio**: el **ejido**, las **dehesas**, las **tierras de propios** y por último en el resto de la jurisdicción hasta sus **términos**, las **chacras** y las **estancias**.⁷² Es una ciudad definitivamente terminada desde su nacimiento, y totalmente limitada en el todo y en sus partes. Los **términos** definen

y deslindan con absoluta precisión el territorio propio de la ciudad del que es extraño a ella, y en él están contenidas las partes o zonas que la constituyen, también perfectamente deslindadas entre sí. La línea de **propios** separa a éstos de las tierras de chacras y estancias que a su vez están separados de las **dehesas**. El **ejido** tiene un límite preciso que lo separa de las **dehesas** y los **propios**.

Por último, el sector verdaderamente urbano de la **ciudad-territorio** — los **solares del pueblo** — es un recinto cerrado por las defensas, constituidas por murallas fortificadas en ciudades importantes o por simples palizadas en núcleos más modestos, que lo separan del **ejido** dispuesto en contigüidad.

No existe dentro de las prescripciones indianas determinación precisa respecto a los **términos** y extensión del territorio que debe asignarse a una nueva población y sí, sólo la indicación de que ello se fijará teniendo en cuenta las condiciones del territorio y la importancia del grupo poblador que ha de ocuparlo. Es así que se encuentra en las poblaciones orientales la mayor disparidad en cuanto al territorio asignado. En algunos casos — Montevideo, San Carlos y Batoví — el territorio jurisdiccional tuvo un carácter **metropolitano** por su gran extensión y por incluir o poder incluir en él otras poblaciones dependientes.

A la ciudad de Montevideo se le señaló por **término y jurisdicción** el territorio determinado por los siguientes límites: por el Oeste el arroyo Cufre desde su desembocadura en el Plata hasta las nacientes del río San José en el cerro Ojosmín; por el Norte la Cuchilla Grande hasta el paraje denominado Cebollati; desde allí al Este, por las nacientes del río Santa Lucía hasta el cerro de Pan de Azúcar; y por el Sur la ribera del Río de la Plata desde las sierras de Maldonado hasta el arroyo Cufre.⁷³ El territorio así delimitado comprende los actuales departamentos de Montevideo, Canelones y San José, y parte de los de Flores, Florida, Lavalleja y Maldonado y en él se establecieron varias poblaciones **sufragáneas**: San José, San Juan Bautista, Guadalupe, Concepción de Minas, San Fernando de la Florida, etc. (Fig. 8.)

A la Villa de San Carlos se le asignó en 1799 una jurisdicción territorial desde el arroyo Maldonado, que la separa de la Jurisdicción de San Fernando de Maldonado, hacia el Este abarcando los Partidos de José Ignacio, Garzón, Rocha, San Carlos, Chafalote, Castillos, Valle de Leiga y Mataojo, comprendiendo gran parte de los actuales departamentos de Maldonado y Rocha.⁷⁴

En San Gabriel de Batoví no se llegó a señalar jurisdicción territorial, pues Azara en el momento de la fundación dejó en suspenso esa operación a la espera de poseer un mayor conocimiento de la región. El conflicto de 1801 entre España y Portugal que tuvo repercusiones en la zona fronteriza, imposibilitó la demarcación posterior, pero sin lugar a dudas hubiera sido también de dilatada extensión por cuanto se realizaron repartimientos de estancias distantes a más de treinta leguas del pueblo, como el verificado en favor de Manuel Francisco Artigas en el rincón de los arroyos Corrales y Cuñapirú.⁷⁵

Por el contrario, otras poblaciones, las **sufragáneas**, eran dotadas de un entorno territorial relativamente más pequeño y de carácter local; ello fue así efectivamente en todas las poblaciones que se fundaron dentro de la jurisdicción de Montevideo. En esos casos el territorio de la población contenía el **ejido**, los **propios**, las **dehesas** y las **chacras** para el laboreo agrícola, en tanto que las estancias para el procreo ganadero que se repartían a sus pobladores, estaban fuera, en el territorio de la ciudad metropolitana. (Fig. 9.)

El núcleo urbano propiamente dicho o **solares del pueblo** es esencialmente el agrupamiento de las viviendas de los pobladores, complementado con los edificios destinados al culto, a la enseñanza, al gobierno, a la seguridad y defensa, a la sanidad, etc. Su organización formal, predeterminada por la legislación indiana, se estructura en base a un damero uniforme de manzanas separadas por calles trazadas a **cordel y regla**, es decir rectas y ortogonales entre sí, y

orientadas a **medios rumbos**⁷⁶ haciendo caso omiso de las particularidades topográficas del lugar de implantación. La plaza es dentro del damero el elemento caracterizado y admite dos ubicaciones y conformaciones diferentes, según se trate de una **ciudad puerto** o de una **ciudad mediterránea**.

En el primer caso la plaza se dispone sobre el desembarcadero del puerto, con la iglesia enfrentada directamente a ella, constituyendo un edificio exento, y en sus proximidades se ubican los otros edificios públicos. En la Banda Oriental no se fundó ninguna **ciudad puerto**, el único ejemplo de este tipo en el Río de la Plata lo constituye la ciudad de Buenos Aires, fundada en 1580 con la conformación descripta. (Fig. 10.)

El otro tipo, la **ciudad mediterránea**, es el común de las poblaciones orientales. La plaza se ubica, en ese caso, en el centro geométrico del amanzanado y la iglesia se implanta algo distante de ella, dotada de un espacio propio que se conecta por medio de una calle flanqueada por los otros edificios públicos, Cabildo, Cajas Reales, etc.⁷⁷ y que llega al centro de uno de sus lados.

La plaza, que es desde donde se comienza el trazado del pueblo, debe tener planta rectangular con sus lados aporcados guardando la relación uno a uno y medio entre sí. Desde ella, que constituye un espacio perfectamente limitado, nacen doce calles, cuatro principales en el centro de cada uno de sus lados, y ocho de segundo orden a razón de dos por cada uno de sus ángulos; otras calles paralelas a éstas completan la cuadrícula. La plaza es el único elemento de la ciudad dimensionado con precisión en las Leyes de Indias.⁷⁸ Se establecen una dimensión máxima, una mínima y una intermedia, recomendando su elección de acuerdo al tamaño de la ciudad; para los otros elementos se dan indicaciones de carácter general que el fundador debe interpretar a su criterio. (Fig. 11.)

Con referencia a las calles se establece que "*En los lugares frios sean las calles anchas y en los calientes angostas*". En la Banda Oriental por lo general se las trazó con 12 varas de ancho⁷⁹; para las manzanas no se da ninguna indicación de dimensión ni de forma, aunque ello podría deducirse del tamaño de plaza que se adopte.

Hasta aquí el modelo ideal indiano del núcleo amanzanado. Veamos cómo éste se reflejó en los trazados realizados en la Banda Oriental.

De la observación de diversos trazados de núcleos amanzanados de poblados fundados por españoles en la Banda Oriental surge la poca fidelidad con que se aplicó el modelo indiano. La alteración sin duda más notoria está en la forma de estructurar las plazas. En la generalidad de los casos, la plaza se trazó con planta cuadrada de cien varas de lado, dimensión que también tienen las manzanas. El único ejemplo de plaza rectangular, como lo prescriben las Leyes de Indias, que conocemos en la Banda Oriental es el de la Villa de Melo. San José y Rosario del Colla son otros ejemplos excepcionales respecto a lo que era costumbre en el país aunque tampoco respetaban el código indiano por cuanto tienen plazas cuadradas, cuyas dimensiones no son las habituales de cien varas de lado; en San José plaza y manzanas se trazan de ciento veinte varas de lado⁸⁰ y en Rosario del Colla de ciento cuarenta varas.⁸¹ Por otra parte nunca en la Banda Oriental se dispusieron pórticos en los lados de la plaza, como mandaban las Leyes de Indias.

La norma indiana que mandaba trazar calles principales que nacieran en el medio de los lados de la plaza fue irregularmente cumplida en la Banda Oriental: la Villa de la Concepción de Minas (fig. 9) y San Juan Bautista (fig. 12) constituyen ejemplos de aplicación estricta de esa disposición, en tanto que San Gabriel de Batoví (fig. 13) muestra un caso de cumplimiento parcial y Montevideo (fig. 15) y San Carlos su inobservancia total.⁸²

La ubicación de la iglesia algo alejada de la plaza, tal como se ordenaba, fue frecuente en las poblaciones de la Banda Oriental. De esta manera se implantaron los templos en Minas, en San Juan Bautista y en San Gabriel de Batoví,

aunque hubieron otras poblaciones en que tal cosa no ocurrió como en Montevideo y San Carlos, cuyos templos se ubicaron directamente sobre la plaza.

Una prescripción que en cambio nunca fue violada en las fundaciones de la Banda Oriental es la que manda trazar las calles a **medios rumbos**, es decir en las direcciones Nordeste-Suroeste y Noroeste-Sureste.

Contiguo a los **solares del pueblo** debe disponerse el **ejido**, zona libre en la que no se pueden construir edificios, ni realizar cultivos. El **ejido**, si bien improductivo desde el punto de vista económico, tiene asignadas importantes funciones en el complejo de la **ciudad territorial**. Básicamente el **ejido** es "*campo ó tierra que está á la salida del lugar; que no se planta ni se labra, es común a todos los vecinos, y suele servir de era para descargar y limpiar las mieses*".⁸³ Las Leyes de Indias precisan aún, que es el espacio de recreo de las gentes del pueblo y la salida de sus ganados, a la vez que zona de reserva para futuras extensiones del amanzanado si la población creciese⁸⁴ y además como campo vacío delante de las fortificaciones integra el sistema defensivo de la ciudad.⁸⁵

Tales funciones, que mantuvo el **ejido** colonial durante todo el ciclo hispánico, lo diferencian categóricamente del **ejido** post-colonial que, como se verá más adelante, se estructuró en base a un concepto totalmente distinto de entorno suburbano. Ello no quiere decir en modo alguno que los ejidos coloniales hayan permanecido siempre como espacios vacíos en torno a las ciudades, por el contrario, muchas veces fueron ocupados con cultivos y construcciones, como sucedió con el de Montevideo que al tiempo de las Invasiones Inglesas contenía un elevado número de ranchos, mataderos, etc., que embarazaron la defensa de la plaza. Pero su reivindicación como espacio libre que en múltiples ocasiones hicieron las autoridades españolas, es indicativo de la vigencia que mantuvo durante el coloniaje ese concepto de ejido.

La obligación de demarcar ejido fue cumplida siempre en las fundaciones de pueblos en la Banda Oriental, pero la discrecionalidad que las Leyes de Indias daban al fundador para establecer su forma y dimensión — sólo se precisaba "*que se señale exido competente para el Pueblo*" — dio lugar a la amplia gama que media entre el abstractismo geométrico de Rafael Pérez del Puerto en la Villa de la Concepción de Minas (fig. 9) y el realismo geográfico de Félix de Azara en la Villa de San Gabriel de Batoví⁸⁶ (fig. 14), pasando por las configuraciones mixtas, geográfico-geométricas, que caracterizan los ejidos de poblaciones como Montevideo o San Juan Bautista.

Más allá del **ejido** deben disponerse las **dehesas** y las **tierras de propios**. Al igual que los **ejidos**, las **dehesas** y los **propios** eran bienes de la comunidad, pero a diferencia de aquél, éstos estaban afectados a la producción. La **dehesa** era la zona más próxima al núcleo amanzanado pues preceptivamente debía estar confinante con el **ejido**⁸⁷; su uso era comunitario y libre para todos los pobladores — tan libre como era el uso de las calles y plazas — y su destino ser pradera de pastoreo de los bueyes, caballos, ganado para el abasto de carne y otros animales que tuvieran los pobladores.

Los **propios**⁸⁸ en cambio, si bien eran propiedad común de la ciudad, se administraban como patrimonio del Cabildo que de allí extraía rentas para financiar los servicios municipales. El Cabildo arrendaba las **tierras de propios** a particulares, quienes las explotaban privadamente, y no en forma comunitaria como ocurría con las **dehesas**. El uso que se hacía de esas tierras era diverso y dependía de la aptitud del suelo, en ellas se podían realizar cultivos o guardar ganado, explotar canteras o bosques, instalar hornos para la fabricación de ladrillos o mataderos para el abasto de carnicería, etc.

Para la demarcación de **dehesas** y **propios** el fundador tenía amplia libertad y era lógico que así fuese pues su dimensionado y ubicación debía hacerse en función de las necesidades de la ciudad y de la aptitud de la tierra.

Las **dehesas** y los **propios**, por la naturaleza diferente de las funciones que tenían asignadas, debían constituir sectores perfectamente diferenciados y deslindados entre sí; no obstante ello, la Banda Oriental presenta la particularidad de que en sus ciudades y pueblos ambos elementos estuvieron confundidos en un único sector territorial que alojaba ambas funciones. Ningún pueblo oriental tuvo esos elementos diferenciados y en muchos casos vemos desaparecer la denominación de **dehesa**, permaneciendo sólo la de **propios** para designar las tierras que cumplen ambas funciones.

En el resto de la jurisdicción territorial del poblado han de demarcarse predios de labor para ser repartidos entre los pobladores, quienes deben realizar su explotación. Las Leyes de Indias ordenan que esos lotes sean, por lo menos, tantos como los solares deslindados en el casco amanzanado para, de ese modo, poder repartir uno a cada poblador.⁸⁹ Las Leyes de Indias denominan **suertes** a esas fracciones rurales, pero sin establecer dimensiones. En efecto, en el Derecho Español se entendía por **suerte** una finca rural con cantidad y variedad suficiente de tierra para el trabajo y mantenimiento de una familia, de donde su dimensión debía determinarse en función de la capacidad laboral del grupo familiar y de la calidad de la tierra.

En la Banda Oriental no se siguió aquel criterio; la **suerte** no fue determinada teniendo en cuenta la capacidad laboral de la familia del poblador, ni tampoco con vistas a la multiplicidad de cultivos. Es así que se originan dos tipos distintos de **suertes**: la **suerte de estancia** y la **suerte de chacra**. La primera era un predio de media legua de frente por una y media leguas de fondo, — 2.700 cuerdas cuadradas de superficie⁹⁰ — destinada a la cría de ganado; la segunda, en cambio, no tenía un dimensionado preestablecido⁹¹ y su objetivo era la producción agrícola. Esas dos clases de **suerte** en ningún caso tienen contigüidad territorial, las chacras se establecen en zonas próximas al núcleo urbano, algo más allá del límite de **propios**, en tanto que las estancias están más alejadas. En algunos casos al poblador se le adjudicaba un predio de cada tipo para que practicara simultáneamente la agricultura y la ganadería, así ocurrió en Montevideo cuyos pobladores fueron beneficiados con repartimientos de chacras en las zonas de Miguelete y Manga y estancias en Carrasco y Pando (fig. 16); en otros casos, como ocurrió en San Gabriel de Batoví, el poblador debió optar por recibir tierra para una u otra explotación.⁹²

Es evidente el carácter agrario que quiso darse a los poblados coloniales, máxime si se tiene en cuenta que se proscribían expresamente los sitios marítimos para ubicar pueblos, donde la condición de puerto iba a inclinar a los pobladores a las actividades comerciales, en desmedro de la producción agraria.⁹³ El ejemplo más claramente demostrativo de aquella intención lo constituye la ciudad de Montevideo que, implantada junto al mejor puerto natural del Río de la Plata por razones de defensa, hizo caso omiso de él y se estructuró como una **ciudad mediterránea**.

9. — La Ciudad Liberal.

Las Leyes de Indias conservan vigencia después de finalizada la dominación española; en los primeros tiempos esa vigencia es tácita⁹⁴ y con la Constitución de 1830 adquieren expresa validez legal, en forma genérica, en todo lo que no se oponga a otras leyes dictadas por el Poder Legislativo del Estado Republicano y en esas circunstancias se está en materia urbana.⁹⁵ Posteriormente, por decreto de 25 de octubre de 1859, se reitera expresamente la vigencia de las Leyes de Indias en materia urbana y en forma especial los Títulos 7 y 12 del Libro IV.⁹⁶

Pero si en la época colonial española verificamos la inobservancia de muchas normas indianas referentes a la fundación de poblados por no adecuarse a la realidad del país, mucho más ocurrió ello en la época republicana, cuando además estaban caducos el concepto español de Estado, de propiedad y de ciudad,

y paulatinamente se iban perfilando los modos liberales de acción que no se avienen con una estructura normativa rígida como la de las Leyes de Indias. En efecto, la iniciativa privada en materia fundacional, que por entonces empieza a tomar importancia, se canaliza por vías totalmente apartadas de la legislación indiana, si bien es cierto que el Estado, por el contrario, en las fundaciones que propició, se atuvo a muchas de aquellas normas y los poblados que por esa vía se concretaron conservan muchos de los rasgos formales de la ciudad indiana. Pero de todos modos la ciudad post-colonial deja de tener la conformación acabada y la vertebración de partes componentes que habían tipificado a la ciudad de la época colonial española.

La alteración más importante y notable consiste, sin duda, en la pérdida del carácter de **ciudad territorio**, para restringirse al núcleo urbano propiamente dicho, que a lo más está rodeado a veces, de una pequeña zona rural fraccionada en chacras y quintas. Esa cintura rural, que recibió la denominación de **ejido**, existió casi siempre en las poblaciones fundadas por el Estado, siendo ese un rasgo que las distingue de las promovidas por particulares que, salvo raras excepciones, carecían de él.

El **ejido** en las fundaciones oficiales era el elemento que permitía, a través del mecanismo de la donación, dirigir el interés económico de los pobladores hacia los nuevos pueblos, en general implantados en zonas de antemano poco atractivas pero que convenía poblar, ya para asentar población sin destino y promover el desarrollo de una región como ocurrió en San Pedro del Durazno y en Belén, ya para afianzar la soberanía nacional sobre los territorios fronterizos como aconteció en los casos de Cuareim, Santa Rosa y Villa de Ceballos.⁹⁷ En cambio en los pocos pueblos fundados por particulares que fueron dotados de un entorno rural, éste no está determinado por la necesidad de incentivar el afincamiento, sino por el propósito de extender el negocio de tierras a la zona rural inmediata.

No obstante la identidad de denominación con su homónimo colonial, el **ejido** post-colonial es sustancialmente diferente de aquél. Ambos, es cierto, tenían entre sus cometidos servir para futuras extensiones del pueblo, pero en tanto el **ejido** español era una zona inenajenable, en tanto no se lo desafectara de su función, vacío de cultivos y construcciones — es decir que constituía una verdadera reserva fiscal — y dotado de funciones defensivas, el **ejido** post-colonial estaba primordialmente afectado a la producción agrícola, dividido en fracciones que se enajenaban a los pobladores, ya por donación, ya por venta.

Si bien no hubo ninguna norma preestablecida en cuanto a la dimensión de estos ejidos de los pueblos de la época republicana, era usual que se asignara una lengua cuadrada de territorio para el establecimiento. Sin embargo han habido poblaciones que fueron dotadas de territorios mayores, como la Villa de Ceballos a la que se adjudicaron dos leguas cuadradas de territorio o la Villa de Belén que se estableció sobre una superficie de seis **suertes de estancia**, equivalentes a cuatro y media leguas cuadradas.

Las defensas militares, que por primarias que fueran siempre existían en las ciudades coloniales, desaparecen totalmente en las de esta época. La eliminación de la contención física que muchas veces significan las defensas, hacen del núcleo amanzanado una estructura fácilmente extensible, factible de crecer ilimitadamente sin traba alguna, como efectivamente muchas veces ocurrió, a impulso de los especuladores en tierra, especialmente en la segunda mitad del siglo XIX. Ese crecimiento irrestricto de los núcleos urbanos fue un fenómeno característico de esa época.

El trazado en damero con manzanas de cien varas de lado, habitualmente usado en los poblados coloniales de la Banda Oriental, se sigue aplicando por costumbre, en las fundaciones post-coloniales, aunque simplificado en algunos detalles, por ejemplo desaparecen definitivamente las calles medianas a la plaza.

Después de 1862, cuando se implanta el sistema métrico decimal en el país, se trazan algunos pueblos, que cambian la manzana tradicional de cien varas — equivalente a 85,90 m — por la de cien metros de lado.⁹⁸

En las fundaciones estatales el damero conservó la regularidad indiana, que siempre conformaba una planta cuadrada o rectangular, porque en general se destinaba para el pueblo un área de terreno suficiente. Por el contrario en las fundaciones privadas raramente se obtuvo aquella regularidad. En la mayoría de los casos el trazado rutinariamente apegado al damero tradicional se violentaba por imposición de un catastro que no concordaba con aquella ortogonalidad. Frecuentemente aparecen manzanas que debieron ser regulares, mutiladas por la forma del predio loteado. Se patentiza así la inadecuación de un trazado geométrico abstracto a la realidad catastral. Por ello muchas ciudades y pueblos trazados en el período liberal sugieren la idea de una estructura urbana no acabada, de un trozo de ciudad al que siempre es posible agregarle otro sin que cambie en calidad. El trazado fundacional de San Ramón mandado realizar por Juana Quintana (fig. 17) así como su posterior extensión promovida por los hermanos Gayoso, el de San Bautista (fig. 18), el de 25 de Agosto (fig. 19) y el de Curtina (fig. 20) son algunos ejemplos demostrativos de la característica antes anotada.

El proceso fundacional urbano de la época republicana presenta dos realizaciones que constituyen excepciones a la tipología urbana de la época: la Villa de Belén (figs. 21 y 22) fundada en 1873 por iniciativa estatal y el pueblo Sarandí del Yí (fig. 23) establecido en 1876 por iniciativa privada.

La Villa de Belén es el más **indiano** de los pueblos que se fundaron en la época republicana, por cuanto es un caso casi perfecto, y no usual, de aplicación de las Leyes de Indias que todavía estaban vigentes, aun cuando ello no está expresamente reconocido por sus creadores.

El objetivo perseguido por el Estado con esta fundación es el afincamiento de pobladores que carecían de tierras, a la vez que estimular el desarrollo de una región que se mantenía casi inculta. Ambas cosas exigían asegurar las máximas posibilidades de vida económica. Su trazado se estructuró a la manera de una **ciudad territorio**, con un área de seis **suertes de estancia**.⁹⁹ El núcleo amanzanado es un damero muy regular, y en su torno hay señalado una zona libre de construcciones y cultivos a la manera del **ejido** colonial, para que el pueblo pueda extenderse sin embarazo cuando el crecimiento de la población lo requiera. Inmediato al pueblo se ubican las **dehesas** o tierras de pastoreo común, y en el resto del territorio se definen dos zonas: la más cercana al núcleo está fraccionada en chacras para la producción agrícola y la otra se divide en estanzuelas para el procreo de ganado. Con la sola excepción de las **tierras de propios**, Belén tiene todos los elementos constitutivos de una ciudad indiana. Además los procedimientos seguidos para efectuar la fundación y para repartir la tierra entre los pobladores fueron similares a los que eran de práctica en la época hispánica.

Sarandí del Yí, aunque promovido por iniciativa particular con una finalidad especulativa, guarda en su organización formal una gran similitud con Belén. Ello se debe a que el Agrimensor Demetrio Isola que lo traza, sigue con cierta fidelidad las instrucciones que recibiera del gobierno cuando se le encomendó la delimitación de Belén.¹⁰⁰ Un núcleo amanzanado muy regular, con un cinturón suburbano que en este caso se fracciona en pequeñas quintas y luego una zona destinada a la producción agrícola. Claro que en este caso las diversas partes componentes no responden a los criterios funcionales indios que se aplicaron en Belén, sino al propósito de extender la especulación con la tierra al área rural inmediata al pueblo.

10. — El Reglamento de 1877 para el trazado de pueblos y colonias.

Hacia los años 70 la legislación urbana vigente es absolutamente nominal por incumplida e inadecuada a la realidad del momento. Es entonces cuando la

Dirección General de Obras Públicas por intermedio de su Director Agrimensor Melitón González, se aboca a la confección de un instrumento legal que ilene el vacío normativo en materia fundacional. Esa labor se concreta en el "Reglamento para el Trazado de Pueblos y Colonias" puesto en vigor por el gobierno en el año 1877.¹⁰¹ En este Reglamento se reiteran algunas normas contenidas en las Leyes de Indias y que a juicio de su redactor conservaban validez, como el trazado de las calles a **medios rumbos**, a la vez que se establecen otras nuevas, especialmente las relativas a dimensionado de elementos y a la conducción del crecimiento de los pueblos.¹⁰² Pero en definitiva el Reglamento no significa otra cosa que la sustitución del modelo indiano por otro también geométrico, abstracto y universal que no contempla las particularidades locales del lugar elegido para implantar el pueblo (fig. 24) careciendo en cambio de las sabias prescripciones que en cuanto a clima, salubridad, capacidad productiva de la tierra, etc., contenían las Leyes de Indias. Básicamente, como lo manifiesta Melitón González, el objetivo perseguido es conducir la formación de centros agrícolas, previendo además la circunstancia de que en ellos se desarrollen núcleos urbanos.

El trazado impuesto por el Reglamento de 1877 está constituido por un damero organizado en base a dos grandes avenidas de 50 metros de ancho, ortogonales entre sí, que deben cortarse en el centro del fraccionamiento y calles de 30 metros de ancho paralelas a aquéllas, distanciadas 950 metros en una dirección y 870 metros en la otra. Cada uno de los lotes así determinados puede ser dividido en cuatro chacras de 460 metros por 420 separados por calles intermedias de 30 metros de ancho. A su vez se pueden hacer lotes menores para quintas dividiendo cada chacra en cuatro fracciones de 220 metros por 200 metros mediante calles de 20 metros de ancho. El fraccionamiento debe hacerse siempre partiendo desde el centro hacia la periferia. Se obtiene de esa manera un centro agrícola con lotes destinados a quintas en su zona central y lotes mayores destinados a chacras en su derredor.

Si el centro agrícola genera la formación de un núcleo urbano, éste debe establecerse en el centro del trazado, en torno al punto de cruce de las dos grandes avenidas y para delinearlos se toman las quintas adyacentes a él y se las divide, cada una, en dos manzanas de 100 metros por 200 metros separadas por calles de 20 metros de ancho. Con las cuatro manzanas inmediatas al centro se forma la plaza principal que tendrá 250 metros de ancho y 450 metros de largo. Si el pueblo así trazado debiera ampliarse se tomará el anillo de quintas inmediato, las que se dividirán en manzanas en la misma forma. Finalmente cada manzana se fracciona en ocho solares de 50 metros de frente y 50 metros de fondo.

El Reglamento de 1877 no introduce innovaciones estructurales importantes, de hecho no es sino una afirmación del damero de vieja data y su extensión al entorno rural inmediato. Apenas establece una modificación dimensional de la manzana tradicionalmente usada hasta entonces. Tampoco apareja modificaciones respecto a la ilimitación característica de los poblados de la época, la estructura propuesta es igualmente abierta e ilimitadamente extensible. Su aporte novedoso radica en el establecimiento de una metodología para la conducción del crecimiento de los pueblos, desde el centro hacia la periferia en sucesivas extensiones anulares del amanzanado, que se debían realizar cuando el aumento de la población lo hiciera necesario. Se procura de ese modo que en cada etapa de su desarrollo el poblado sea un hecho terminado, sin los vacíos que por lo general presentaban los pueblos cuyo amanzanado excedía las posibilidades de ocupación de sus pobladores.

El Reglamento redactado por Melitón González es objeto de serios reparos por parte de los técnicos de la época, a la vez que fue también fuertemente resistido en su aplicación por los fundadores especuladores.

El Agrimensor Carlos Burmester,¹⁰³ que es uno de los técnicos que realiza un análisis crítico del Reglamento, le hace dos objeciones principales. Una se refiere a las dimensiones establecidas para la plaza cuya superficie de más de 14 hectáreas incluyendo las calles perimetrales, resulta absolutamente desproporcionada para un pueblo. Observa Burmester en el pueblo Nico Pérez, cuyo trazado realizó siguiendo el Reglamento, que el espacio de la plaza, aún reducido a la mitad haciendo uso de la opción que se daba para ello, constituía un verdadero obstáculo para la comunicación entre los vecinos, a tal grado que espontáneamente el comercio eludió radicarse en ella, haciéndolo en cambio sobre la avenida de 50 metros que constituía un espacio de dimensión más adecuada. La otra objeción que Burmester hace al Reglamento se refiere a la extensión del trazado ortogonal a la zona agrícola circundante, sin tomar en cuenta las características topográficas del terreno. Señala los inconvenientes técnicos y económicos que provoca esa manera de estructurar la caminería y la irracional distribución de las aguadas que difícilmente pueden beneficiar a todos los predios. Burmester propone un criterio distinto para encarar la estructuración del cinturón agrícola de los pueblos, basado en un estricto respeto de la realidad topográfica. Sostiene que los caminos debieran disponerse siguiendo los niveles más altos del terreno porque allí el suelo es más firme y apto para la circulación a la vez que la necesidad de construir obras de arte es mucho menor; los predios se dispondrán entonces con sus frentes sobre esos caminos, dando sus fondos a las zonas bajas por donde naturalmente se canalizan las aguas, asegurándose de esa manera una distribución más equitativa de ellas. En base a ese criterio se trazan dos colonias agrícolas, una en 1883, la Colonia Paullier en el departamento de San José delimitada por el Agrimensor Fridolín Quincke,¹⁰⁴ la otra en 1889, la Colonia Río Negro en el departamento de Tacuarembó trazada por los Agrimensores Luis Machado y Carlos Burmester,¹⁰⁵ ambas con aprobación oficial, previo informes favorables de la oficinas técnicas.

El fundador especulador en muy contadas ocasiones se avino a cumplir con el Reglamento para el Trazado de Pueblos y Colonias y aún en esos casos hizo una aplicación por demás defectuosa del mismo. Los puntos de oposición estaban siempre referidos a aquellos elementos que como la plaza y las avenidas se prescribían de dimensiones tales, que incidían negativamente desde el punto de vista del negocio en tierras que estaban en la base de esas fundaciones de pueblos. El objetivo perseguido por el fundador especulador era la división de la tierra para venderla y con su valorización obtener lucro, para nada estaba en su mente lo atinente al crecimiento orgánico del poblado. Se fraccionaba lo que se poseía y resultaba conveniente y esto no se adecuaba, en la mayoría de los casos, al trazado ideal que imponía el Reglamento, de tal modo que las características de los trazados de pueblos fundados bajo la vigencia del mismo, poco difieren de los anteriores.

El Pueblo Santa Isabel en Paso de los Toros (fig. 25) del año 1877, es el primero trazado de acuerdo al Reglamento de 1877 y sin duda donde se le aplicó con mayor rigor.¹⁰⁶ Los pueblos Nico Pérez (fig. 26), fundado en 1882, y Joaquín Santana (fig. 27) actual Baltasar Brum en el departamento de Artigas, fundado en 1918, son otros de los escasísimos trazados que en alguna medida se atienen a sus prescripciones aunque, en ambos casos, con notorias alteraciones.

Por el contrario son múltiples las fundaciones de pueblos realizados desconociéndolo totalmente. Los pueblos Curtina (fig. 20) de 1884, Conciliación (fig. 28) de 1890, y Algorta de 1908, son algunos de los ejemplos posibles de trazados urbanos que, bajo la vigencia del Reglamento de 1877, se realizaron atendidos al modelo de amanzanado tradicionalmente usado antes de su promulgación.

Ese incumplimiento repetido del Reglamento de 1877 determina que el Poder Ejecutivo reitera su vigencia por decreto de 1º de agosto de 1910,¹⁰⁷ pero ello no produce ninguna alteración en lo que había sido una constante, su inob-

servancia, y hasta 1946 en que se produce su sustitución por la **Ley de Centros Poblados**, el proceso fundacional del Uruguay se sigue desarrollando al impulso de las conductas liberales de actuación, que no se sometían a imposiciones reglamentarias.

El Reglamento de 1877 fracasó en el intento de imponer un trazado único geométrico abstracto, sustitutivo del tradicional, y también en la pretensión de establecer un método de conducción del crecimiento orgánico de los pueblos. En efecto, muy pocos núcleos urbanos se ciñeron a su trazado y ninguno desarrolló su crecimiento por los mecanismos que preceptuaba.

11. — Las nuevas ideas urbanísticas en el siglo XX. Urbanismo esteticista y urbanismo científico.

En el siglo XX se produce un hecho nuevo en torno a los problemas urbanos, que lo hace cualitativamente diferente del siglo XIX. Es el ingreso al país de las ideas urbanísticas que se elaboraban en el extranjero y que dan lugar al desarrollo de una teorización urbanística en nuestro medio, hecho éste que no se registra en ningún otro momento de nuestra historia urbana.

La centuria pasada se había caracterizado por una actividad fundacional muy intensa, sobre todo en la segunda mitad del siglo, pero no se verificó especulación teórica que respaldara doctrinariamente la acción práctica. El damero tradicional era repetido sin discriminación en todos los trazados de pueblos por rutina o por costumbre. El núcleo urbano no se concebía en términos espaciales, sino en términos de traza sobre el territorio, — de loteo de tierra — y por lo tanto su diseño se consideraba como una actividad propia de la técnica de la agrimensura.

Tampoco en la época colonial, cuando la concepción urbana respondía a precisas premisas doctrinarias, hubo preocupación teórica alguna. El fundador colonial se limitó a trasponer mecánicamente al campo de las realizaciones, aquellas premisas teóricas normalizadas en la legislación indiana.

En los albores de este siglo empiezan a conocerse en el país las nuevas ideas urbanísticas procedentes de los grandes centros de irradiación cultural, especialmente europeos. A la luz de esas doctrinas los problemas urbanos y particularmente la creación de núcleos nuevos, comienzan a reputarse problemas técnicos,¹⁰⁸ de una técnica específica encuadrada en el campo de la arquitectura. Desde entonces el diseño urbano es encarado como un problema de acondicionamiento espacial, en consideración de requerimientos funcionales e higiénicos y con sujeción a principios estéticos.

Las fuentes de donde procedían esas ideas eran personalidades como Camilo Sitte, Raymond Unwin y J. Stübben, en los primeros tiempos, más tarde Poëte y Jaussely,¹⁰⁹ luego Le Corbusier y otros urbanistas del movimiento renovador, y también organismos especializados como L'Ecole de Hautes Etudes Urbaines de París y los C.I.A.M.

El ingreso de las ideas al país se operó por diferentes conductos. La literatura especializada que llega en las revistas técnicas o en libros, ha sido, en el lapso de siglo transcurrido, un vehículo muy importante de ideas urbanísticas, y entre ellas adquieren particular significación obras como "Garden Cities of to-morrow" de Ebenezer Howard, "L'Art de bâtir les villes" de Camilo Sitte; "Town planning in practice" de Raymond Unwin o "Der Städtebau" de J. Stübben, conocidas tempranamente, por cuanto fueron la base de la formación autodidacta de los primeros arquitectos urbanistas nacionales, como Eugenio Baroffio y Raúl Lerena Acevedo.

El Concurso Internacional para el Trazado de Avenidas y Ubicación de Edificios Públicos en la Ciudad de Montevideo, realizado en 1912, fue una importante ocasión para que el medio nacional se pusiera en contacto directo con muchas de las doctrinas urbanísticas vigentes en ese momento.

También son agentes introductores de ideas y teorías, destacados urbanistas extranjeros que en diversos momentos visitan Montevideo. Algunos hacen sus aportaciones teóricas a través de obras urbanísticas concretas que realizan en el país, otros en cambio, mediante conferencias sobre temas de la especialidad, que pronuncian en Montevideo. Entre los primeros se encuentran el Arquitecto paisajista francés Carlos Thays, que hacia 1912 diseña el Parque Central de la Ciudad de Montevideo y el balneario Carrasco, y el Arquitecto urbanista suizo Augusto Guidini que, luego de ganar el Concurso de las Avenidas de 1912, recibe el encargo de confeccionar, en colaboración con técnicos uruguayos, el Plano Regulador de la Ciudad de Montevideo; entre los segundos se cuentan el Urbanista francés León Jaussely que dicta conferencias en Montevideo en 1926 y Le Corbusier, el maestro racionalista, que lo hace en 1929.¹⁰⁹

Pero sin lugar a dudas, la vía más importante de penetración de las ideas urbanísticas se da a través de los arquitectos uruguayos que viajan al extranjero para completar su formación profesional y en modo especial algunos egresados de la Facultad de Arquitectura que se hacen acreedores a la beca del Gran Premio, que se confiere a partir del año 1917. De entre todos merecen especial mención tres de ellos que, cada uno a su momento, hacen las aportaciones más importantes a la urbanística nacional mediante la docencia y la labor profesional que han realizado: Mauricio Cravotto, Julio Vilamajó y Carlos Gómez Gavazzo.

Dos organismos nacionales han tenido principal importancia en la captación de las ideas urbanísticas extranjeras y en su reelaboración para adecuarlas al medio nacional: la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas a través de la Sección Embellecimiento de Ciudades y la Facultad de Arquitectura.

La Sección Embellecimiento de Ciudades, creada en 1911,¹¹⁰ desarrolla efectivamente actividad teórico-práctica desde 1916. La obra realizada como funcionario de la misma por el Arquitecto Raúl Lerena Acevedo, es la que define la orientación que caracteriza la acción de esa oficina. Entre 1916 y 1924 confecciona una serie de planos reguladores para ciudades del interior del país, pero su obra más trascendente es de orden teórico y normativo. En 1917 redacta un cuerpo de "Prescripciones para el Trazado de Ciudades y Aglomeraciones Urbanas de la República"¹¹¹ en el que condensa su pensamiento urbanístico de corte esteticista y pintoresquista a la manera de Camilo Sitte.

La creación de un núcleo urbano debe responder, según Lerena Acevedo, a un plan preconcebido y total, regido por principios teóricos precisos, que de respuesta a las necesidades materiales presentes y prevea las del futuro, pero que por sobre todas las cosas plasme una obra artística. Las consideraciones de orden formal son prevalentes en sus Prescripciones, si bien no elude las de carácter técnico, higiénico, etc. Desecha los trazados predeterminados y en manera especial el damero, que síndica como causa principal de la monotonía que caracteriza a nuestros poblados del siglo XIX. El trazado debe ser uno de los rasgos de individualidad de cada núcleo urbano. Pero él no debe ser concebido abstractamente, sino teniendo en consideración la naturaleza del lugar, su topografía, su paisaje, extrayendo de esos elementos cambiantes efectos pintorescos.

La ciudad, para Lerena Acevedo, debe ser planificada como una composición total y acabada, armónica y equilibrada en sus masas y espacios, por lo tanto debe estar limitada por una franja de parques que impidan su crecimiento futuro sin control, lo que rompería aquel equilibrio. Si la ciudad debe crecer lo hará mediante la agregación de barrios exteriores, formalmente autónomos y también limitados.

El espacio urbano debe ser cambiante en sus visiones perspectivas — no debe agotarse desde un solo punto de vista — y ha de estar pautado por efectos pintorescos y sorpresivos que den personalidad a las diversas partes de la ciudad. En la búsqueda de lo variado y ameno, la línea curva toma un valor primordial y se la prefiere a la recta. Recomienda que las calles se tracen de preferencia con líneas curvas, y que la edificación que las margina no se disponga rígidamente paralela a ellas sino que, en procura de la variedad, se juegue con entrantes y salientes, con contracurvas y ensanchamientos del espacio y hasta con asimetrías en su perfil transversal.

En esta concepción marcadamente romántica de la ciudad, el jardín y el árbol juegan un papel protagónico como elementos decorativos y de acondicionamiento del espacio urbano.

Lerena Acevedo no tuvo oportunidad de materializar su concepción urbana en ningún trazado nuevo, pero la serie de planos reguladores que realizó para las capitales departamentales, trasuntan claramente su pensamiento urbanístico, aun cuando siempre estuvo allí constreñido por la presencia del damero tradicional pre existente (fig. 29).

Después de 1925 cabe a la Facultad de Arquitectura asumir el papel de entidad rectora en la captación, elaboración y difusión de la ideología urbanística. La creación de los estudios urbanísticos en nuestro país, se produce en 1918¹¹² al incorporarse al plan de estudios de la Facultad de Arquitectura la cátedra de Trazado de Ciudades y Arquitectura Paisajística, ubicada en el décimo y último semestre de la carrera de Arquitecto. Pero es en 1922 cuando se la empieza a dictar efectivamente, correspondiendo a Raúl Lerena Acevedo ser el primer profesor de esa disciplina, en carácter de Instructor.¹¹³

La orientación dada a la materia se encuadró dentro de la ideología que informaba a las Prescripciones del año 1917, aunque el programa seguido fue elaborado por Juan A. Scasso, imbuido de similares ideas que Lerena Acevedo.

En 1925 con la designación de Mauricio Cravotto como Profesor Titular de Trazado de Ciudades y Arquitectura Paisajista¹¹⁴ se produce una innovación conceptual importante. La idea romántica de la ciudad bella y estática deja paso a la idea de ciudad dinámica, que cambia y se transforma en el tiempo como un organismo vivo.¹¹⁵ La ciudad no se encara ya como un diseño artístico para ser mirado, sino como una estructura espacial para ser vivida. Dice Cravotto: *"Fomentar el Bienestar, organizar el Bienestar, construir el Bienestar; componer, coordinar los elementos que repercuten en la vida agradable, noble y honesta; arquitecturar el Bienestar, eso es Urbanizar"*.

Desde el punto de vista técnico se procura la concreción de una metodología científica y analítica para el estudio de los problemas urbanos, mediante la formulación de **expedientes urbanos** que reúnan la información preliminar necesaria para hacer la diagnosis que permita abordar el diseño urbano con rigor científico.¹¹⁶

El año 1936 marca un jalón fundamental en el proceso de formación de la doctrina y la técnica urbanísticas nacionales. Ese año ocurre la fundación del Instituto de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura, cuya dirección se confía a Mauricio Cravotto, que inicia en el país la investigación sistemática de los problemas urbanos. La labor de investigación del Instituto de Urbanismo ha sido decisiva para posibilitar el pasaje de la etapa inicial en que se operaba la trasposición casi literal de las doctrinas y también de las formas extranjeras, a la otra de concreción, mediante un proceso paulatino y creciente, de una interpretación nacional de los grandes principios del urbanismo internacional.¹¹⁷

El proceso de nacionalización de la doctrina urbanística alcanza su punto culminante en el año 1952 al aprobarse el nuevo Plan de Estudios de la Facultad de Arquitectura, que se estructura sobre la idea básica de que la enseñanza debe apoyarse en una teoría inferida de la investigación de la realidad nacional.

Concomitantemente se conceptúa que arquitectura y urbanismo no son en esencia distintos, sino enfoques a escalas diferentes de los problemas de ambientación de las funciones humanas. La investigación de la realidad nacional, que realiza desde entonces el Instituto de Teoría de la Arquitectura y Urbanismo —nueva denominación que recibe— bajo la orientación que le imprimió Carlos Gómez Gavazzo permitió superar la antinomia ciudad-campo, medio urbano-medio rural, para concluir que ambos no son otra cosa que especializaciones funcionales del uso del suelo por parte de la comunidad. Consecuentemente se sustituye la técnica urbanística que atendía con exclusividad los problemas urbanos, por la más amplia de la **Planificación Territorial**, que encara lo urbano y lo rural como formas especiales de acondicionamiento del espacio, en función de particulares modos de uso del suelo, en el marco de la estructuración general del territorio en que se afina la comunidad. Lo urbano es, entonces, una polarización funcional especializada, distinta a otras polarizaciones funcionales que se dan en el territorio y que todas se integran en la estructura regional cuya planificación debe tender al desarrollo de la comunidad.¹¹⁸

12. — La Ley de Centros Poblados del año 1946.

Esa actividad teórica desarrollada en la primer mitad del siglo, que fue enriqueciendo progresivamente el pensamiento urbanístico nacional, hizo cada vez más evidente el divorcio existente entre la legislación vigente — el obsoleto Reglamento de 1877 —, el tratamiento empírico y rutinario de los problemas urbanos, y la técnica urbanística más avanzada. Ello determinó intentos para encuadrar el proceso fundacional nacional dentro de pautas técnicas.

Raúl Lerena Acevedo es el primero que intenta llenar el vacío existente en materia legislativa urbana, estructurando en 1924, desde la Sección Embellecimiento de Ciudades del M.O.P., un proyecto de ley para regular la formación de centros urbanos, pero tal iniciativa no alcanza sanción legislativa.¹¹⁹ Ese estado de cosas se prolonga todavía durante más de veinte años, hasta 1946 cuando se sanciona la Ley de Centros Poblados¹²⁰ que recoge muchos de los criterios que guilaron a Lerena Acevedo en su anteproyecto de 1924, y al mismo tiempo, introduce otros nuevos elaborados con posterioridad por el pensamiento urbanístico en evolución. Al contrario de lo que era una constante en la legislación anterior, se desecha la imposición de un modelo de trazado único, estableciendo solamente relaciones de carácter dimensional y topológico entre los elementos constitutivos del complejo urbano con el objeto de asegurar condiciones mínimas aceptables de salubridad y posibilidades de desarrollo económico y social (fig. 30). De ese modo la Ley de Centros Poblados constituye un instrumento de gran flexibilidad que confiere la más amplia libertad de creación al urbanista especializado, único habilitado para encarar la solución de los problemas urbanos.

La ley confiere a los Gobiernos Municipales de los Departamentos potestad exclusiva en lo que concierne a autorizar la formación de Centros Poblados oyendo previamente a organismos asesores.

La determinación de formar un Centro Poblado, que puede tener iniciativa tanto en la esfera oficial como en la privada, requiere previamente a su autorización, el estudio del territorio en que se implantará a los fines de establecer su conveniencia socio-económica y determinar las posibilidades técnicas de hacerlo. Ese estudio previo deberá incluir: el plano topográfico y altimétrico de la región y la determinación de la alta marea o la creciente máxima de los cursos de agua que existan; el análisis de la constitución geológica del suelo y determinación de la existencia de aguas superficiales y subterráneas, así como de las riquezas minerales probables; estudio de la naturaleza y aptitud del suelo agrícola en un radio no mayor de 5 kilómetros; relevamiento del equipamiento existente y proyectado en la región en cuanto a comunicaciones, fijándose las distancias y posi-

ciones relativas respecto al Centro Poblado de carreteras, caminos, vías fluviales o marítimas, vías férreas y sus estaciones, aeródromos, etc.; determinación del aforo medio de la tierra; tasación de las obras de mejoramiento que existiesen en el área; y **memorándum** explicativo de las razones económico-sociales, militares, turísticas o de otro orden que a juicio del proponente justifiquen el establecimiento del Centro Poblado.

Esta documentación integrará el legajo de antecedentes que debe ser sometido a estudio del Instituto de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura o de otras oficinas técnicas de urbanismo, nacionales o municipales, para que dictaminen sobre la conveniencia y posibilidades de la formación del pueblo. También se debe requerir asesoramiento jurídico en lo que se refiere a las condiciones de titulación y deslinde de la propiedad de la tierra. Estos asesoramientos pasarán a integrar el legajo de antecedentes en base a los que las autoridades municipales, únicas competentes para ello, deben decidir la autorización del establecimiento del Centro Poblado.

Todo Centro Poblado para poder ser autorizado como tal, debe estar constituido por lo menos por una **Unidad Vecinal**,¹²¹ lo que en términos poblacionales significa alojar un núcleo de habitantes tal que se justifique la instalación de una escuela primaria y de otros servicios públicos indispensables en condiciones económicamente admisibles de mantenimiento, y desde el punto de vista de su estructura física constituir una unidad territorial, sin interferencia de vías de alta velocidad, tránsito pesado o ferrocarriles, con una conformación que permita el traslado peatonal a la escuela y otros centros de servicios aún desde las viviendas más alejadas. Además la ley requiere que existan bases económicas que sustenten el mantenimiento y desarrollo del Centro Poblado. En ese sentido distingue cuatro tipos de nucleaciones: los Centros Poblados comunes, los Centros Poblados Industriales, los Centros Poblados Turísticos y los Centros Poblados de Huertos. Los tres primeros constituyen centros urbanos y deben de tener no menos de 30 hectáreas de superficie y una densidad mínima de 80 habitantes por hectárea,¹²² mientras que un Centro Poblado de Huertos constituye un nucleamiento semi rural con predios mayores de 1 hectárea y menores de 5, en una superficie de por lo menos 100 hectáreas.

Al Centro Poblado común se le exige poseer un cinturón de tierras aptas para agricultura intensiva en un radio máximo de 5 kilómetros con una extensión superficial por lo menos cinco veces mayor al área que ocupa el núcleo urbano. Esa zona agrícola debe estar dividida en predios entre 5 y 25 hectáreas en una superficie equivalente a por lo menos dos veces la que ocupa el núcleo urbano y todos los lotes contar con acceso directo desde el pueblo por medio de vías públicas.

Los Centros Poblados Industriales y los Turísticos están eximidos de poseer la cintura agrícola; los primeros fundamentan su vida económica en la producción de los establecimientos industriales que los motiva; los Centros Turísticos, en cambio, son primordialmente lugares de descanso y esparcimiento para un alto porcentaje de su población que se radica en ellos temporariamente, en tanto que el resto, la población permanente, vive de la industria turística.

Para los Centros Poblados de Huertos, que en su totalidad constituyen núcleos de producción agrícola, tampoco se exigen aquellas condiciones al territorio circundante.

Todo Centro Poblado debe tener aseguradas buenas condiciones sanitarias e higiénicas. Se proscriben la ocupación de las zonas inundables e insalubres con predios y con vías de circulación y sólo se admite su ocupación con parques o vías de circulación accidentales. Con el mismo objeto es obligatoria la instalación de redes públicas de saneamiento o instalaciones privadas que aseguren la intaminación del suelo y las aguas de consumo de la población. Cuando exista

alguna razón que impida construir redes de saneamiento, la ley lo admite siempre que los predios del Centro Poblado tengan áreas superiores a 2.000 metros cuadrados, los que podrán ser ocupados sólo en un 25 % de su área con construcciones destinadas a vivienda o locales de trabajo y de reuniones públicas, admitiéndose la ocupación del 50 % cuando el edificio se destine a garages, depósitos u otros usos similares. También es preceptiva la ejecución de instalaciones para el suministro de agua en cantidad suficiente para el consumo de la población y cuando se trata de Centros Poblados de Huertos también para el regadío de los cultivos.

Las disposiciones de la Ley de Centros Poblados alcanzan no sólo a los que se funden en el futuro, sino también a aquellos que existían con anterioridad a ella sin reconocimiento oficial. Se ordena a los Gobiernos Departamentales que procedan a hacer cumplir, en esos pueblos, las disposiciones de la ley para que puedan ser reconocidos oficialmente y en caso contrario, quedan facultados para declararlos población **inadecuada o insalubre** y decretar su expropiación total por razones de utilidad pública, desafectando el territorio que ocupan del uso urbano.

La Ley de Centros Poblados, sin perjuicio de la perfectibilidad que siempre es posible, resulta un instrumento adecuado desde el punto de vista técnico urbanístico, para posibilitar la formación de núcleos urbanos racionalmente estructurados. Se encuadra en pautas científicas cuando determina los estudios previos necesarios para formar el expediente urbano y maneja criterios realistas en la formulación de los requisitos de orden socio-económico e higiénico que debe llenar un Centro Poblado y en el establecimiento de las exigencias mínimas respecto a los servicios públicos indispensables de que debe ser dotado.

La no imposición de un modelo de trazado preconcebido constituye otro de sus valores positivos por cuanto no se coarta la libertad creativa del urbanista, de lo cual es un ajustado ejemplo la población turística de Villa Serrana (fig. 31), obra maestra de Julio Vilamajó, atendida a sus prescripciones sin menoscabo de sus valores urbanísticos.

Sin embargo, debe reconocerse que no se lograron los resultados que con su sanción se perseguían. El proceso fundacional, con posterioridad al año 1946 en la generalidad de los casos, no acusa diferencias respecto a las características que presentaba con anterioridad a la puesta en vigencia de la ley. La iniciativa fundacional continuó a cargo del sector privado que se condujo como antes tras el exclusivo objetivo de la obtención de lucro. La resolución técnica de los núcleos creados estuvo casi siempre en manos no idóneas; el especulador en tierras, el rematador de solares y el agrimensor fraccionador siguen siendo los **urbanizadores** y lo hacen huérfanos de teoría y técnica urbanísticas. Se continúa loteando tierras que muchas veces no son aptas para el establecimiento de un pueblo, y también otras que estando en explotación agrícola, su desafectación a ese uso para darle destino urbano, apareja un grave perjuicio para la economía general del país. Además se sigue procediendo con retaceo en la dotación de instalaciones y servicios públicos, los más indispensables, a los núcleos urbanos creados.

Esa inoperancia de la ley se debió, no a sus disposiciones técnicas sino, a los mecanismos administrativos que la misma establece para su aplicación. En dos sentidos la ley conlleva la posibilidad de su no aplicación integral. En primer término el otorgamiento en exclusividad a los Gobiernos Departamentales de la potestad de decidir la autorización del establecimiento de Centros Poblados, unido a la descentralización y autonomía municipales vigente en la organización administrativa del país, determina que la ley se aplique sin un criterio uniforme de alcance nacional. En segundo lugar, la facultad que se confiere a las Juntas De-

departamentales para **reducir prudencialmente** algunas exigencias de la ley, posibilita su transgresión en aspectos muchas veces fundamentales.

La Intendencia Municipal de Montevideo en 1947 ajusta sus reglamentaciones y procedimientos administrativos para encuadrarlos dentro de los preceptos de la Ley de Centros Poblados,¹²³ siendo el único gobierno departamental que procede en ese sentido. Ese hecho provocó un desplazamiento de los negocios de fraccionamiento urbano a los departamentos del interior y en manera especial a los limítrofes a Montevideo, en los cuales las autoridades municipales, en defensa de ilusorios intereses locales, admiten divisiones de tierras con destino a Centros Poblados sin que se cumplan con todo rigor las prescripciones de la ley. Así nacieron las extensiones tentaculares popularmente conocidas como **las villas**, en torno a la ruta 1 en el departamento de San José y a las rutas 5 (fig. 32) 7 y 8 en el departamento de Canelones. Esos fraccionamientos, que no son los únicos aunque sí los más importantes por su extensión, se hicieron en desconocimiento de las normas y principios de la planificación urbana y con transgresión de muchas de las normas de la Ley de Centros Poblados. Se omitieron allí los estudios preliminares o cuando se hicieron carecieron del nivel de profundidad necesario; las causales invocadas como justificativas de las fundaciones no eran las verdaderas motivaciones que conducían al especulador en tierras; se soslayaron los asesoramientos técnicos requeridos; en ningún caso, que conozcamos, intervino en la resolución de los núcleos urbanista alguno; y tampoco se les dotó de servicios públicos indispensables que exige la ley, dando lugar a situaciones carenciales de todo orden y a condiciones de peligrosa insalubridad.¹²⁴

La fundación de poblaciones técnicamente planeadas, constituyen en el siglo XX, antes y después de la ley de 1946, rarisimas excepciones. El balneario La Paloma planeado por Carlos Gómez Gavazzo en 1938, el balneario Punta Ballena, trazado por Antonio Bonet entre 1945 y 1946 y el poblado turístico Villa Serrana (fig. 31) que creara Julio Vilamajó en 1946, son obras mayores de la urbanística nacional, concreciones de la más alta técnica de planificación aplicada a la formación de núcleos urbanos, pero con ellos se agotan las posibilidades de ejemplificar en ese sentido en nuestro país.

NOTAS

1 La "RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS" fue mandada publicar el 17 de noviembre de 1681 por el Rey Carlos II.

2 "Determinado tengo para la seguridad de esta ciudad Buenos Aires pasar este año que viene con alguna gente y caballos y correr la otra banda que llaman de los charrúas, y poner alguna gente en un puerto que se ha descubierto en el paraje que llaman Monte Vidio, que me dicen es muy bueno, como treinta leguas de esta ciudad, y tiene un río muy acomodado y una isla cerca de la mar. Para que de allí se nos pueda dar aviso por mar y tierra si se descubrieren algunas velas de enemigos, que es más cierto el venir por aquella banda que por esta otra. Y si lo hallare dispuesto y fuerte de la suerte que yo imagino, y me pareciere convenir a vuestro real servicio, será posible dejar poblado allí un pueblo, que entiendo sería de importancia para lo dicho y de no menos efecto para otras ocasiones, y para tener allí los delincuentes y los que vienen sin orden y licencia de V.M. porque poniendo los pies aquí no hay remedio para detenerlos". Citado por AZAROLA GIL, L. E. "Los orígenes de Montevideo, 1607-1749". B. Aires. [1933]. pág. 28.

3 "Carta del gobernador Céspedes a S.M. sobre la pacificación de los indios del Uruguay". AZAROLA GIL, L. E. Ob. cit. Documento 6, pág. 214.

4 "Carta del gobernador Céspedes a S.M. sobre la conveniencia de erigir un poblado y un fuerte en Montevideo". AZAROLA GIL, L. E. Ob. cit. Documento 4, pág. 212.

5 CONI, Emilio, A. "Historia de las vaquerías del Río de la Plata". B. Aires. 1956, pág. 15.

6 "...estubo sin poblarse la Ciudad Buenos Aires hasta el año de 1535 en que pasó con este encargo el Adelantado Dn. Pedro de Mendoza. Muy desde los principios de esta empresa se echó de ver que faltaban en su continente los precisos utensilios de leña, carbon, madera y ganados, y este los hizo escoger para proveerle en lo primero y para la cria en lo seg.^{do} la banda Septentrional del Río de la Plata. Abstubieronse con este objeto de formar allí poblaciones extendidas que pudiesen ahuyentar la cria del ganado"...

"Noticia sobre los Campos de la Banda Oriental - Madrid, 1794" en REVISTA HISTORICA. Mdeo. 1953. T. XVIII. Nos. 52-54, págs. 330 a 337.

7 "Noticia sobre los Campos de la Banda Oriental - Madrid, 1794". Antes cit., pág. 330.

"Informe de D. Manuel Cipriano Melo sobre la Otra Banda oriental, límites, fuertes y guardias, fechado en B. Aires el 16 de Julio de 1790" en CALVO, Ch. "Recueil Historique complet des Traités, etc...". París. 1868. T. 11, pág. 277.

8 CONI, Emilio A. "Historia de las vaquerías del Río de la Plata". B. Aires 1956, págs. 66 a 73.

9 En 1717 un navío francés, con cien tripulantes, capitaneado por Jean David fondea en la bahía de Montevideo y ocupa la costa levantando tiendas y barracas. En 1719 hace lo propio el pirata Esteban Moreau en el puerto de Maldonado, siendo desalojado por una fuerza española al mando del Capitán Martín José de Echauri. Moreau repite el intento de ocupación meses más tarde, en 1720, estableciéndose en Montevideo y Castillos, de donde es expulsado por una fuerza española al mando del Capitán Antonio Pando. En 1723 fuerzas portuguesas al mando del mestre de campo Manuel de Freitas da Fonseca hacen ocupación formal de la península de Montevideo, siendo desalojados a principios de 1724 por fuerzas de Buenos Aires comandadas por el Gobernador del Río de la Plata Bruno de Zabala, que se aboca de inmediato a la fundación de un "presidio" en el lugar. AZAROLA GIL, L. E. "Los orígenes de Montevideo 1607-1749". B. Aires. [1933], págs. 64, 65, 66 y 79, 80, 81.

10 Véanse el trabajo de Juan E. PIVEL DEVOTO: "Los orígenes de Paysandú" publicado en la Revista "MUNDO URUGUAYO". Mdeo. N° 1953 de 27 de setiembre de 1956, y los artículos de A. BARRIOS PINTOS sobre la fundación de la ciudad de Salto publicados en diario "EL DIA". Mdeo. Suplementos dominicales Nos. 1.781 a 1.786 del año 1967, y en BOLETIN HISTORICO del E.M.G. del E. Mdeo. 1967. Nos. 112-115.

11 BOLETIN HISTORICO del E.M.G. del E. Mdeo. 1958. Nos. 75-76, pág. 77.

12 Véanse los documentos indicados en la Nota 7.

13 Citado por: FAJARDO TERAN, F. "Maldonado en la Historia". BOLETIN HISTORICO del E.M.G. del E. Mdeo. 1967. Nos. 112-115, pág. 155.

14 "Respecto a la causal defensiva que determina la fundación de Minas no deja lugar a dudas lo expresado por José Joaquín de Viana en un oficio dirigido al Rey Carlos III el 6 de diciembre de 1733: "La de Minas impide las Ynbasiones de los Yndios y se les corta a los Portugueses que están situados en San Miguel por el paso preciso del estero". A.G.N. Mdeo. Colección Mario Falcao Espalter, Caja 1. Carp. 8. Doc. N° 13.

15 Oficio del Comandante de la Guardia de Cerro Largo al Virrey Melo de Portugal de 2 de mayo de 1796, citado por PIVEL DEVOTO, J. E. "Raíces coloniales de la Revolución Oriental de 1811". Mdeo. 1957, págs. 45 y 46.

16 En el ARCHIVO ARTIGAS, T. I. Mdeo. 1950 y T. II. Mdeo. 1951 se publican diversos documentos ilustrativos de los problemas de inseguridad que padecía la Campaña Oriental por la acción

de elementos lusitanos y gentes de mal vivir. Referente al mismo problema pueden consultarse también los siguientes documentos:

- "Plan de Antonio Pereira para el resguardo de la frontera con Portugal presentado al Rey el 15 de Julio de 1786". A.G.N. Mdeo. Colección M. Falcao Espalter. T. VI. Fs. 111 a 126.
- "Informe de D. Manuel Cipriano Melo sobre la otra Banda fechado en B. Aires el 16 de Julio de 1970". CALVO, Ch. "Recueil Historique de Traités, etc. . .". París. 1868. T. 11, pág. 267.
- "Noticia sobre los Campos de la Banda Oriental. Madrid. 1794". REVISTA HISTORICA. Mdeo. T. XVIII. Feb. 1953. Nos. 52-54, pág. 323.

17 GARCIA, Flavio. "La guardia de San Nicolás de Bari". BOLETIN HISTORICO del E.M.G. del E. Nos. 75-76. Mdeo. 1958, págs. 16 y 17.

18 El comandante de la campaña Antonio Pereira, el comandante de Cerro Largo Joaquín de Soria, el funcionario real Miguel Lastarria, el Virrey Avilés y el Virrey Sobremonte fueron algunos de los que creían que sólo el establecimiento de poblaciones podía estabilizar la frontera y dar tranquilidad a la campaña.

Félix de Azara, si bien no pensaba específicamente en formar poblaciones, recomendaba que cada 16 ó 20 leguas se construyeran capillas, las que seguramente con el tiempo se convertirían en puntos de aglutinación de pobladores. Véase al respecto: I.H.A. Publicación 1.7. Fascículo de Información Nº 1. Mdeo. 1962. Fojas 1 a 12.

19 REVISTA HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD. Mdeo. Año I. Abril de 1908. Nº 2, pág. 508.

20 ARCHIVO ARTIGAS. Mdeo. 1951. T. II, pág. 159.

21 En el artículo 7º del Auto de Sobremonte se establece:

"En las cuchillas y parajes más apropiados de la línea de frontera, dentro de las doce leguas en que deberán hacerse los repartimientos de estancias, se establecerán poblaciones formales con el posible arreglo a lo que disponen las leyes Título V, Libro IV, procurando se sitúen unas de otras con la mayor aproximación posible, y que se coloquen de modo que formen entre sí una cadena que evite el continuo contrabando con las posesiones portuguesas, que tan considerables perjuicios causa a la Nación, y que con este objeto se ocupen por ahora los mas principales puntos de los campos que median desde la unión del arroyo Piray, en el Río Negro, hasta la confluencia del Río Santa María en el Ibicuy, como son el Albardón en que toma principio dicho arroyo Piray, la unión del arroyo conocido con el nombre de Poncho Verde, con el Santa María, al paso del Rosario; la unión de los ríos Ibicuy y Santa María, cuya ocupación además importa sobremanera para sujetar a los indios infieles charrúas y minuanes. Y por la parte septentrional del Río Negro al Yaguarón hasta la Laguna Merín, las puntas del Yaguarón y Río Negro a la falda del Albardón en las margenes del mismo río con inmediación a la Barra, ó unión de las dos primeras ramas que llaman el Quebracho, el paso del Minuano o lugar nombrado Mangrullo al centro del Yaguarón, y las inmediaciones del puerto de Arredondo; reservando para más oportuna ocasión el establecimiento de otras poblaciones por el mismo orden en los pasos y puntos más principales de la banda meridional del Ibicuy hasta la confluencia en el Uruguay, y demás parajes más principales que convenga resguardar por iguales medios".
REVISTA HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD, Mdeo. Año I. Abril de 1908. Nº 2, pág. 518.

22 Poder que los vecinos del Partido del Rosario otorgan a D. Benito Herosa el 12 de marzo de 1774, para que gestione ante las autoridades coloniales de Buenos Aires, la formación del pueblo. E. de G. y H. Mdeo. Archivo. Expediente Nº 52 del año 1860. F. 6.

23 Instrucciones que los vecinos del Partido del Rosario dan a su apoderado D. Benito Herosa el 11 de julio de 1774. E. de G. y H. Mdeo. Exp. antes citado. F. 7.

24 E. de G. y H. Mdeo. Expediente antes citado y E. de G. y H. Mdeo. Archivo. Exp. Nº 116 de B. Aires encuadernado.

25 REVISTA HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD. Mdeo. Año I. Abril de 1908. Nº 2, págs. 508 y 509.

26 Belén es la población que se manda establecer "en las cabeceras de los arroyos Yarapey y Quarey". Para conocer el azaroso proceso de su fundación es útil el trabajo de J. M. Mariluz Urquijo "La expedición contra los charrúas en 1801 y la fundación de Belén" publicado en la REVISTA DEL INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO. Mdeo. 1952. T. XIX, pág. 53.

27 "Expediente obrado á solicitud del Cura Parroco del PINTADO Dn. Santiago Figueredo"... REVISTA HISTORICA, Mdeo. 1912. T. V. Nº 14, pág. 545.

28 "...La citada nueva Población seria un abrigo de Ladrones, y Contravandistas; que de allí vendrian a robar las Haciendas para introducirlas a los Portugueses y aun es creible harian lo mismo en sus propios Ganados auintandose al mismo tiempo los ganados dispersos de nuestros vecinos a las Fronteras de dhos Portugueses como es nezesario e indispensable confesar, donde con menos trabajo los recogerian aquellos extrangeros, ó alienigenos aprovechándose de ellos y seria aquella Poblacion fomento de Portugueses".
"De todo lo expuesto siendo que dha Poblacion en el parage proyectado es enteramente perjudicial y que en cualesquiera otro que no sea inmediato y fronterizo a los Portugueses del Río de

la Plata o sus riveras será lo mismo o no establecerlo en la misma frontera y línea divisoria (como lo hacen y executan en el dia con nosotros los Portugueses) para contener la extensión y robos de estos".

A. G. N. "Acuerdos del Extinguido Cabildo de Montevideo". Mdeo. 1942. Anexo Vol. XVII, págs. 38 a 45.

29 Sobre este aspecto de la historia de las poblaciones nacionales el historiador Aníbal Barrios Pintos posee importante material documental, inédito en su casi totalidad. Parte de dicha documentación le ha servido para preparar una serie de artículos publicados en el Suplemento dominical del diario "EL DIA" de Montevideo, Nos. 1694, 1859, 1872.

30 [BOCCHIARDO, Livia]. "Carmelo. Proceso Histórico Urbano". Mdeo. 1966. I.H.A. Publicación 1.6.

31 A.G.N. Mdeo. Fondo ex Archivo y Museo Histórico Nacional. Caja Nº 14.

32 A.G.N. Mdeo. Fondo ex Archivo Gral. Administrativo. Caja Nº 816.

33 A.G.N. Mdeo. Fondo ex Archivo y Museo Histórico Nacional. Caja Nº 14.

34 Esta localización ya había sido señalada para fundar un pueblo por el Virrey Marqués Avilés en el Auto dictado el 2 de enero de 1800.

35 El Párroco de Víboras Felipe Santiago Torres Leyva, en oficio fechado el 27 de marzo de 1830 y dirigido al Gral. Rondeau, señala claramente las razones económicas de la fundación de un pueblo en el puerto de Las Higueras. A.G.N. Mdeo. Fondo ex Archivo Gral. Administrativo. Caja Nº 1796. En el acta de fundación popular de Nueva Palmira suscripta por los vecinos el 26 de octubre de 1831, se incluye el discurso que en esa oportunidad pronunció el Párroco Torres Leyva en el que expresa "las ventajas de su local indicado por la naturaleza para una Ciudad mercantil"... A.G.N. Mdeo. Fondo ex Ministerio de Gobierno. Caja Nº 817.

36 ARMAND UGON, E. y otros "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. I. (1825-1834), pág. 173.

37 MURAS, O. y ALVAREZ LENZI, R. "Area metropolitana de Montevideo. Antecedentes Históricos". REVISTA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA. Nº 6. Mdeo. 1965, pág. 143.

38 En la actualidad los tres pueblos mencionados están sobre la línea férrea pero ésta es posterior a la fundación, en efecto, Sarandí del Yí fundado en 1876 es dotado de servicio de ferrocarril en 1934, San Ramón fundado en 1867 cuenta con ese servicio desde 1891, y a Paso de los Toros o Santa Isabel que se funda en 1877, llega el ferrocarril en 1886. El trazado actual de esos pueblos denota claramente que en el trazado fundacional no se consideró la posibilidad de tener servicio de ferrocarril.

39 "D. Manuel J. Errazquin por mi, y en representación de Errazquin hermanos, Hughes hermanos, Jorge Hodgskin y Santiago Lawry & Cia. en la forma más arreglada vengo a exponer a V.E., que siendo nosotros dueños legítimos del rincón denominado Fray Bentos, sobre el Uruguay, en el departamento de Paysandú, hemos resuelto destinar una área de aquel, para la formación de un pueblo, frente al puerto de aquel nombre que es un fondeadero obligado de los buques de ultramar que comercian con Gualeguaychú".
ARMAND UGON, E. y otros. "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. V. 1859-1862, pág. 41, nota 1.

40 Citado en "El proceso legislativo de la creación de la Villa de Ceballos" "RIVERA 1862-1962. Album conmemorativo". Ed. Minas. Dirección: A. Barrios Pintos.

41 Citado en la publicación indicada en nota 40.

42 Existieron posiciones liberales extremas que negaban terminantemente al Estado, facultades para ocuparse de la fundación de pueblos, sustituyendo en esa actividad al sector privado, aún en el caso de que el propósito de la fundación fuera la afirmación de la soberanía sobre el territorio fronterizo. Es un buen ejemplo en ese sentido la intervención del Senador por Maldonado Alejandro Chucarro, con motivo de la discusión parlamentaria del proyecto de ley para fundar cinco pueblos fronterizos, presentado por el Senador Carlos Reiles en 1879.
DIARIO DE SESIONES DEL SENADO. Mdeo. 1879. T. XIX, pág. 456.

43 La ley que da preferencia a las familias nacionales es de 23 de julio de 1853. Los pueblos de Constitución y Cuareim se crean por ley del 11 de julio de 1852, como sede de sendas Sub-receptorías de Aduana. Treinta y Tres, Santa Rosa y Artigas (Arredondo) son creadas por leyes de 10 de marzo, 27 de mayo y 6 de julio del año 1853, respectivamente.

ALONSO CRIADO, M. "Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay". Mdeo. 1877. T. II, págs. 17, 21, 26, 32 y 35.

44 La fundación se hace efectiva en 1867, con la denominación de Rivera en homenaje a Bernabé Rivera. ALONSO CRIADO, M. Ob. cit. Mdeo. 1877. T. II, pág. 507.

45 ARCHIVO DEL SENADO, Mdeo. Carpeta Nº 23 de 1868. Legislación y Carpeta Nº 1 de 1879. Legislación.

Véase también I.H.A. Publicación 1.7. Fascículo de Información Nº 5. Mdeo 1965, fojas 19 a 23.

46 El deslinde de los caminos del departamento de Montevideo, se ordena por decreto del 8 de enero de 1853 y el de los de toda la República por Decreto-ley de 26 de mayo de 1865.

ARMAND UGON, E. y otros. "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. III. 1844-1854, pág. 333 y T. VI. 1863-1865, pág. 143.

47 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS.

Libro IV — Título III — Ley VIII.
Título V — Ley VI y VII.
Título VII — Ley VII.

48 Ob. cit. Libro IV — Título V — Ley X.

49 En 1547 la corona española capitula con Juan de Sanabria la conquista y población del territorio comprendido entre el Río de la Plata, el Uruguay y el Océano Atlántico y específicamente se establece que se funde un pueblo. La muerte de Sanabria frustró la realización de lo convenido en la capitulación.

Dos siglos más tarde, en 1720 José García Inclán ofrece al monarca capitular la fundación de una población en el paraje de Montevideo, a cambio de la concesión de una licencia para extraer 150.000 cueros vacunos por año. Esta propuesta es rechazada.

50 E. de G. y H. Mdeo. Archivo. Expediente Nº 52 del año 1860. Fs. 9 y ss.

51 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro IV. Título I. Ley XVII.

52 Ob. cit. Libro IV. Título I. Ley IV.

53 La calificación de especulador se usa aquí en su sentido literal, persona que realiza un negocio con fines de lucro, y no con el sentido peyorativo que se le suele dar para designar al agiotista.

54 En 1874, con motivo de fraccionamientos realizados en Las Piedras por los señores Piria, Santurio y Escardó sin ceñirse a las normas vigentes, las autoridades municipales inician gestiones para que el Gobierno los obligue a su cumplimiento. En el expediente que se forma sobre este asunto se incluyen dos dictámenes fiscales opuestos, uno del fiscal Dr. Vázquez Acevedo inscripto en el más ortodoxo liberalismo sostiene... "que la fundación de pueblos por particulares, es un modo de manifestarse el derecho de propiedad, y que no hay ley que le ponga trabas. Por consiguiente deben desecharse las indicaciones de la Junta de Canelones".

El otro del fiscal Dr. Montero aporta conceptos de corte dirigista al establecer que... "el derecho de determinar la creación de pueblos en el territorio de la República es un derecho propio de la administración nacional. La formación de Centro [roto] trazados de la población impone [roto] y numerosos deberes al Gobierno [roto]. Que desde que eso es así, forzoso es reconocerle aquel derecho para decretarlos directamente, o mediante previa sanción legislativa, según los casos, cuando los cree necesarios o convenientes; o para autorizarlos después de llenados los trámites necesarios: cuando la iniciativa a tal respecto proceda de los particulares: que es la formación de cualquier centro de población más o menos numeroso aunque se trata de un hecho debido a la iniciativa y cooperación de los particulares con sus intereses propios, el Gobierno está obligado a intervenir; pues exigen su concurso la higiene, la educación, la policía y muchos otros ramos de la administración pública. Que el fin de los particulares en esta clase de empresas, es la conveniencia privada antes que la pública, mientras que el que exige el concurso de la autoridad son los intereses generales presentes y futuros de las poblaciones que se crean y del país en que se fomentan. Que de los informes científicos que obran en este asunto resulta que la subdivisión en manzanas de la propiedad de los Sres. Piria, Santurio y Escardó se han efectuado sin aprobación del Gobierno y sin intervención de la oficina científica correspondiente; que ese amanzamiento destinado a ser con el tiempo una continuación de la villa de las Piedras, trastorna la dirección y amplitud de las calles de la población principal sin que una forzada o imprescindible necesidad obligase y obligue a ello. En virtud de lo expuesto el Fiscal es de opinión que V.E. debe ordenar que por la Dirección General de Obras Públicas se practique un examen de ese amanzamiento y proponga las rectificaciones más imprescindibles que deba sufrir; y que atento lo que la nota de f. 2 denuncia, respecto a otros puntos del Departamento V.E. podría disponer igual examen; así como ordenar que en lo sucesivo los particulares que se dediquen a tales Empresas recaben la aprobación previa del Gobno".

A.G.N. Mdeo. Fondo ex Ministerio de Gobierno. Junta Económico-Administrativa de Canelones. 1865-1874. Mayo de 1874.

55 Hasta 1877 la legislación vigente en materia urbana estaba constituida por las disposiciones contenidas en las Leyes de Indias (Art. 148 de la Constitución 1830) pero que caídas en desuso no obligaban al fundador especulador, más algunas normas sobre vialidad general que se hacían extensivas a la vialidad urbana y sobre ubicación de edificios públicos (ver Notas 56 y 57). En 1877 se pone en vigencia el Reglamento para el trazado de pueblos y colonias (ALONSO CRIADO, M. "Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay". Mdeo. 1878. T. IV, pág. 522) que se aplica en muy pocos casos cayendo pronto en desuso, al grado que el 19 de agosto de 1910 el Poder Ejecutivo, reconociendo esa situación, se ve obligado a dictar un decreto reiterando su vigencia (ARMAND UGON, E. y otros, "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. XXX, pág. 444).

De todos modos la oficialización de un pueblo, o fundación legal, tenía una importancia secundaria. La fundación legal muchas veces se produce muchos años después que la fundación real, y a veces ni siquiera se produce nunca. En el Archivo General de la Nación (Fondo ex Ministerio de Gobierno.

Particulares. Letra P. Legajo años 1888-1894. Carp. Caratulada P. junio/93) se encuentra el expediente que inició en junio de 1893 Francisco Piria, solicitando autorización oficial para fundar Piriápolis. Dicho expediente no se terminó de sustanciar y por lo tanto no consta que se haya dado la autorización solicitada. Tampoco se ha encontrado esa autorización en otros repositorios consultados; sin embargo el pueblo se fundó.

56 Las disposiciones sobre anchos de las vías de tránsito están contenidas en el decreto de 8 de enero de 1853, en la ley Nº 815 de 26 de mayo de 1865. (ARMAND UGON, E. y otros "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930 T. III, pág. 333 y T. VI, pág. 143) y en el Reglamento para el trazado de pueblos y colonias del año 1877, antes citado.

57 El artículo 6º del decreto de 17 de mayo de 1827 establece que "En todos los pueblos de la campaña se reservarán dos solares con frente a la plaza principal, destinados a la oportuna construcción de los edificios públicos de escuela, casa de justicia, y templo, donde fuere necesario", (ARMAND UGON, E. y otros. "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. I, pág. 79). Esta disposición es objeto de reiteración en el decreto de 19 de agosto de 1910 antes citado.

58 El 2 de diciembre de 1831 se decreta la creación de la Comisión Topográfica y el 19 del mismo mes se determinan sus atribuciones, entre las que se encuentra (Art. 1º, inc. 8º) "Examinar, patentar y dirigir a los agrimensores facultados".

ARMAND UGON, E. y otros. "Compilación de Leyes y Decretos. 1825-1930". Mdeo. 1930. T. I. 1825-1834, págs. 334 y 339.

59 PEREIRA PEREZ, R. G. "El pueblo de Nico Pérez hoy denominado José Batlle y Ordóñez". Mdeo. 1932. Cap. II, pág. 21.

60 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro IV. Título III. Leyes XIX, XX, XXI.

61 Ob. cit. Libro IV. Título VI. Ley VI.

62 Ob. cit. Libro IV. Título V. Ley IX.
Título VII. Leyes VII y XI.

63 MARILUZ URQUIJO, J. M. "Expedición contra los charrúas en 1801 y la fundación de Belén" REVISTA DEL INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY. Mdeo. 1952. T. XIX, págs 70 y 74.

64 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro IV. Título XII. Leyes I, II, III y XI.

65 ALONSO CRIADO, M. "Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay". Mdeo. 1877. T. II, pág. 268.

66 El 14 de noviembre de 1866 el Gobierno ordena a la Junta Económico-Administrativa de Florida que ponga en práctica las normas del decreto de 25 de octubre de 1859 referente a tierras. A.G.N. Mdeo. Fondo ex Ministerio de Gobierno. Junta Económico-Administrativa de Florida. Años 1865-1869.

67 ALONSO CRIADO, M. "Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay". Mdeo. 1878. T. IV, pág. 482.

68 Existe una edición facsimilar de la cuarta impresión hecha en Madrid el año 1791 y publicada también en Madrid en 1943 por el Consejo de la Hispanidad, que es la que hemos usado.

69 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro II - Título I - Ley 1.

70 MARQUEZ, Alberto A. "Bosquejo de nuestra propiedad territorial". Mdeo. 1893, pág. 41.

71 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro IV - Título I - Ley XVII.

72 Ob. cit. Libro IV - Título VII - Ley VII.

73 E. de G. y H. Mdeo. Archivo. Copia de los Libros Padrón Nº 1 y Nº 2. 1726 a 1730, fs. 2 y 3.

74 FAJARDO TERAN, F. "Historia de la Ciudad de Maldonado". Mdeo. 1953. Apéndice documental, Documento 13.

75 ARCHIVO ARTIGAS. Mdeo. 1951. T. II, pág. 171.

76 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro IV - Título VII - Leyes I y IX.

77 Ob. cit. Libro IV - Título VII - Leyes VIII y IX.

78 "...su forma en cuadro prolongada, que por lo ménos tenga de largo una vez y media de su ancho, porque será mas á propósito para las fiestas de á caballo, y otras: su grandeza proporcionada al número de vecinos, y teniendo consideración á que las poblaciones pueden ir en aumento, no sean ménos, que de docientos pies en ancho, y trecientos de largo, ni mayor de ochocientos pies de largo, y quinientos y treinta y dos de ancho, y quedará de mediana y buena proporción, si fuere de seiscientos pies de largo, y quatrocientos de ancho"... Ob. cit. Libro IV - Título VII - Ley IX.

79 La Vara usada en la Banda Oriental era de tres Pies, equivalente a 0 m 859.

80 Las manzanas de la Villa de San José, presentan otra particularidad curiosa en la división de los solares. Cada manzana está dividida en ocho solares, cuatro en las esquinas con 40 varas por

cada frente, y cuatro al centro de las cuadras con 40 varas de frente y sus fondos conformados en **pierna de llave**, fácilmente visible todavía en el catastro actual de la ciudad. La denominación **pierna de llave**, que no hemos encontrado nunca en documentos, fue proporcionada al I.H.A. por la Dirección de Catastro de San José.

Las formas usuales de dividir las manzanas de 100 varas eran en cuatro solares de 50 x 50 varas según las medianas del cuadrado, o en ocho solares de 25 varas de frente y 50 varas de fondo.

81 En el petitorio de fundación de la Villa del Rosario del Colla fechado el 8 de octubre de 1774 se señala que... "la Plaza Mayor há de tener 140 varas de Frente, y otras tantas de fondo. Las calles han de ser Rectas y de doze varas de Ancho y no há de haver ninguna sino entre Quadra y Quadra de 140 varas"... E. de G. y H. Mdeo. Archivo. Expediente Nº 52 del año 1860.

82 En el caso de la Villa de San Carlos ocurre ello a pesar del oficio del Virrey Vértiz de 7 de mayo de 1781 en el que manda que se apliquen las Leyes de Indias con total rigor. Transcrito en: FAJARDO TERAN, F. "Historia de la Ciudad de Maldonado". Mdeo. 1953. Apéndice Documental. Documento 4.

83 También es "Lugar común donde la gente se suele juntar a tomar solaz y recreación y donde también los pastores apacientan sus ganados. En los ejidos no se podían hacer construcciones de ninguna clase, pues estaba estatuido en la ley 25, título 32 de la Partida 3ª que "en las plaças, ni en los exidos, ni en los caminos que son comunales de las ciudades, e de las villas, e de los otros lugares, non deuen ningun ome fazer casa nin otro edificio, nin otra laor". ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEOAMERICANA. Ed. Espasa. Barcelona T. XIX, pág. 444.

84 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro IV - Título VII - Leyes XIII y XIV.

85 Ob. cit. Libro IV - Título VII - Ley XII.

86 "Asigné para Ejido el terreno que encierran las dos cañadas más inmediatas que, naciendo cerca una de otra poco al Este del Cerro de Batoví, terminan en dicho Yaguari comprendiendo a la Villa como en un paréntesis; de modo que la llamada de los Sauces es lindera por la parte del Este, y la otra por el Norte y Oeste, siéndolo por el Sur el trazo del Yaguari que media entre una y otra cañada, y por la parte opuesta la línea divisoria de los Dominios del Rey"... (Fig. 14) E. de G. y H. Mdeo. Archivo. Libro Padrón de la Villa de San Gabriel de Batoví. F. 6.

87 RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro IV - Título VII - Ley XIV.

88 Más precisamente debe decirse **tierras de propios**, pues **propios** era genéricamente toda renta que percibiera el Cabildo, cualquiera fuera su procedencia.

89 "Habiendo señalado competente cantidad de tierra para exido de la población, y su crecimiento, en conformidad de lo proveido, señalen los que tuvieren facultad para hacer descubrimiento y nueva población, dehesas que confinen con los exidos en que pastar los bueyes de labor, caballos, y ganado de la carnicería, y para el número ordinario de los otros ganados, que los pobladores por ordenanza han de tener, y alguna buena cantidad más, que sean propios del Consejo, y lo restante en tierras de labor, de que hagan suertes, y sean tantas como los solares, que puede haber en la población, y si hubiere tierras de regadío, asimismo se hagan suertes, y repartan en la misma proporción a los primeros pobladores, y las demas queden valdías, para que Nos hagamos merced á los que de nuevo fueren a poblar"...

RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS". Libro IV - Título VII - Ley XIV.

90 Equivalente a Há. 1992, 2787.

91 Pedro Millán repartió en Montevideo suertes de chacras a una y otra banda del arroyo Miguelete, cuyos fondos eran para todas de 1 legua y sus frentes variables entre 200 y 400 varas. E. de G. y H. Mdeo. Archivo. "Copia del Libro Padrón Nos. 1 y 2. 1726-1730". Mdeo. 1891, fs. 12 a 13 v. y 31 a 36 v. (Hay copia del Documento en: I.H.A. Publicación 1.7 Mdeo. 1962. Fascículo 1, fs. 19 a 21 v.).

92 E. de G. y H. Mdeo. Archivo. Libro Padrón de la Villa de Batoví.

93 "No se elijan sitios para Pueblos abiertos en lugares marítimos, por el peligro que en ellos hay de Corsarios, y no ser tan sanos, y porque no se da la gente á labrar y cultivar la tierra, ni se forman en ellos tan bien las costumbres"... RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS. Libro IV - Título VII - Ley IV.

94 En la época de dominación luso-brasileña se reiteró parcialmente la vigencia de las Leyes de Indias, pero referente a materias no relacionadas con lo urbano. ALONSO CRIADO, M. "Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay". Mdeo. 1876. T. I. 1825-1852, pág. 586.

95 El artículo 148 de la Constitución del año 1830 establece: "Se declaran en fuerza y vigor las Leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos, que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución, ni a los Decretos y Leyes que expida el Cuerpo Legislativo". ALONSO CRIADO, M. "Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay". Mdeo. 1876. T. I. 1825-1852, pág. 158.

96 ARMAND UGON, E. y otros. "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. V. 1859-1862, pág. 48.

97 Son, respectivamente, las actuales ciudades de Artigas, Bella Unión y Rivera.

98 La Villa San Ramón que fundó Juana Quintana en 1867, se trazó con manzanas de 100 metros de lado. I.H.A. Mdeo. Planos 180 y 206. (Fig. 17.)

Otra excepción al dimensionado consuetudinario de la manzana se encuentra en la propuesta realizada en 1866 para fundar un pueblo con el nombre de Villa Joaquín Suárez en el Paraje Cerrillos del Departamento de Canelones, donde se establecían manzanas de 120 metros de lado. Este pueblo no llegó a fundarse. A.G.N. Mdeo. Fondo ex Ministerio de Gobierno. Particulares. Letra S. Años 1865-1871.

99 Mensura Oficial y diligencias de fundación del Pueblo Belén. M.O.P. Dirección de Topografía. Mdeo. Archivo Gráfico. Carpeta Nº 9. C.P.V.

100 [ALVAREZ LENZI, R.] "Sarandí del Yí. Proceso Histórico Urbano". Mdeo. 1960. I.H.A. Publicación 1.4, pág. 15.

101 ALONSO CRIADO, M. "Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay". Mdeo. 1878. T. IV. 1873-1878, pág. 522.

102 Véase la fundamentación del Reglamento de 1877 publicado en: "MEMORIA DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1876, 1877 y 1878". Mdeo. 1879, pág. 17.

103 BURMESTER, Carlos. "Agrimensura Legal". Mdeo. 1900, pág. 366.

104 E. de G. y H. Mdeo. Archivo. Expediente Nº 98 del año 1883.

105 BURMESTER, Carlos. "Agrimensura Legal". Mdeo. 1900, pág. 369.

106 Cuando la línea del Ferrocarril Central del Uruguay llega con sus vías al pueblo Santa Isabel en 1886, éste se encuentra aún en proceso de fundación y se origina por tal razón una modificación de parte de su trazado que altera el originalmente proyectado en 1877 según el Reglamento.

M.O.P. Dirección de Topografía. Mdeo. Archivo Gráfico. Carpeta 156 C.P.V.

I.H.A. Mdeo. Archivo. Plano Nº 3.653.

107 ARMAND UGON, E. y otros. "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. XXX. Año 1910, pág. 444.

108 En 1898 el ingeniero en jefe municipal José Mº Montero Paullier, en un informe referido al sistema de saneamiento de Montevideo expresa lo que era el pensamiento que se estaba generalizando respecto al planeamiento de núcleos urbanos:

"Los amanzanamientos basados en la línea recta, en una zona quebrada como lo es el departamento de Montevideo, constituyen un gravísimo error desde el punto de vista de la circulación y del de la higiene: de ahí proceden esas grandes pendientes de algunas calles y la falta de desagüe de otras; de ahí esos barrios condenados á inundarse á la menor lluvia porque no se ha aprovechado la configuración del terreno para formar varios desagües y todas las aguas se precipitan al talweg de cada cuenca, en lugar de correr paralelamente por varios cauces artificiales"... "Es tiempo ya que el amanzanamiento de la ciudad de Montevideo no resulte de un capricho, y no sea obra del agrimensor y del dibujante, pero sí que sea fruto del estudio y la obra del ingeniero, del arquitecto y del higienista unidos. Insisto en que la línea recta es el enemigo más grande que tenga la ciudad de Montevideo, en su ensanche, dado la configuración de su suelo".

"LA EMPRESA DE CAÑOS MAESTROS DE MONTEVIDEO. - SU CONTRATACION. - ANTECEDENTES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS". Mdeo. 1902, págs. 83 y 84.

109 RICALDONI, Américo. "La planificación urbanística en la evolución de Montevideo". REVISTA DEL INSTITUTO DE URBANISMO Nº 8. Mdeo. 1943.

110 ARMAND UGON, E. y otros. "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. XXXI, año 1911, pág. 217.

111 REVISTA DE OBRAS PUBLICAS Y EDILICIAS. Mdeo. 1924. Nº 6. Mdeo. 1925. Nº 7.

112 ARMAND UGON, E. y otros. "Compilación de Leyes y Decretos". Mdeo. 1930. T. XLIII. Año 1918. Parte 3ª, pág. 315.

113 FACULTAD DE ARQUITECTURA. Mdeo. Archivo. Sección D-a. Carp. Nº 27.

114 FACULTAD DE ARQUITECTURA. Mdeo. Libro de Acta de las Sesiones del Consejo. T. III, págs. 19, 20 y 35.

115 CRAVOTTO, Mauricio. "Anteproyecto de Plan Regulador de Montevideo. Estudio de Urbanización Central y Regional". Mdeo. 1930. Imp. Uruguay S. A., págs. 15 a 21.

116 CRAVOTTO, Mauricio. Ob. cit. y COMISION DEL PLAN REGULADOR. "Informe sobre el procedimiento a seguirse para formular el Plan Regulador de Montevideo". Mdeo. 1933.

117 "Reglamento del Instituto de Urbanismo". REVISTA DEL INSTITUTO DE URBANISMO" Nº 8. Mdeo. 1943, pág. 4.

118 GOMEZ GAVAZZO, C. "Arquitectura de Comunidades". Mdeo. 1965. Ed. I.T.U.

GOMEZ GAVAZZO, C. "Geografía y planeamiento urbano-rural". - I.T.U. Boletín de Divulgación Técnica Nº 25. Mdeo. 1966.

119 "REVISTA DE OBRAS PUBLICAS Y EDILICIAS". Mdeo. 1924. Nos. 3 y 4.

120 Ley Nº 10.723 de 21 de abril de 1946 y Ley Nº 10.866 de 25 de octubre de 1946. "REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE LA R. O. DEL URUGUAY - AÑO 1946". Mdeo. 1947, págs. 490 y 1.334.

121 Teoría urbanística expuesta por el norteamericano Clarence-Arthur Perry en 1929.

122 Esta densidad mínima está establecida en la ley como hipótesis para el cálculo del suministro de agua potable que debe hacerse a razón de 60 litros diarios por habitante. Considerando esta densidad y el área mínima de 30 hectáreas establecida para el núcleo urbano se obtiene una población mínima adecuada para integrar una Unidad Vecinal.

Para los Centros Poblados de Huertos se determina una densidad ficta de 40 habitantes por hectárea, para, con igual litraje per cápita, poder incluir el agua necesaria para el regadío.

123 DECRETO Nº 5.330. "Ordenanza sobre amezanamientos y fraccionamientos de tierras y servidumbres «Non Edificandi»".

DECRETO Nº 5.331. "División del departamento de Montevideo en zonas".

Ambos decretos fueron promulgados por la Intendencia Municipal de Montevideo el 15 de enero de 1947.

124 ANDREASEN, Cristina. "Aspectos económicos de los fraccionamientos de las Villas de Canelones". REVISTA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Nº 3. Mdeo. 1961, pág. 33.

PARTE II

GRABADOS

FIGURA 1. — RUTAS DE COLONIZACION DE AMERICA DEL SUR.

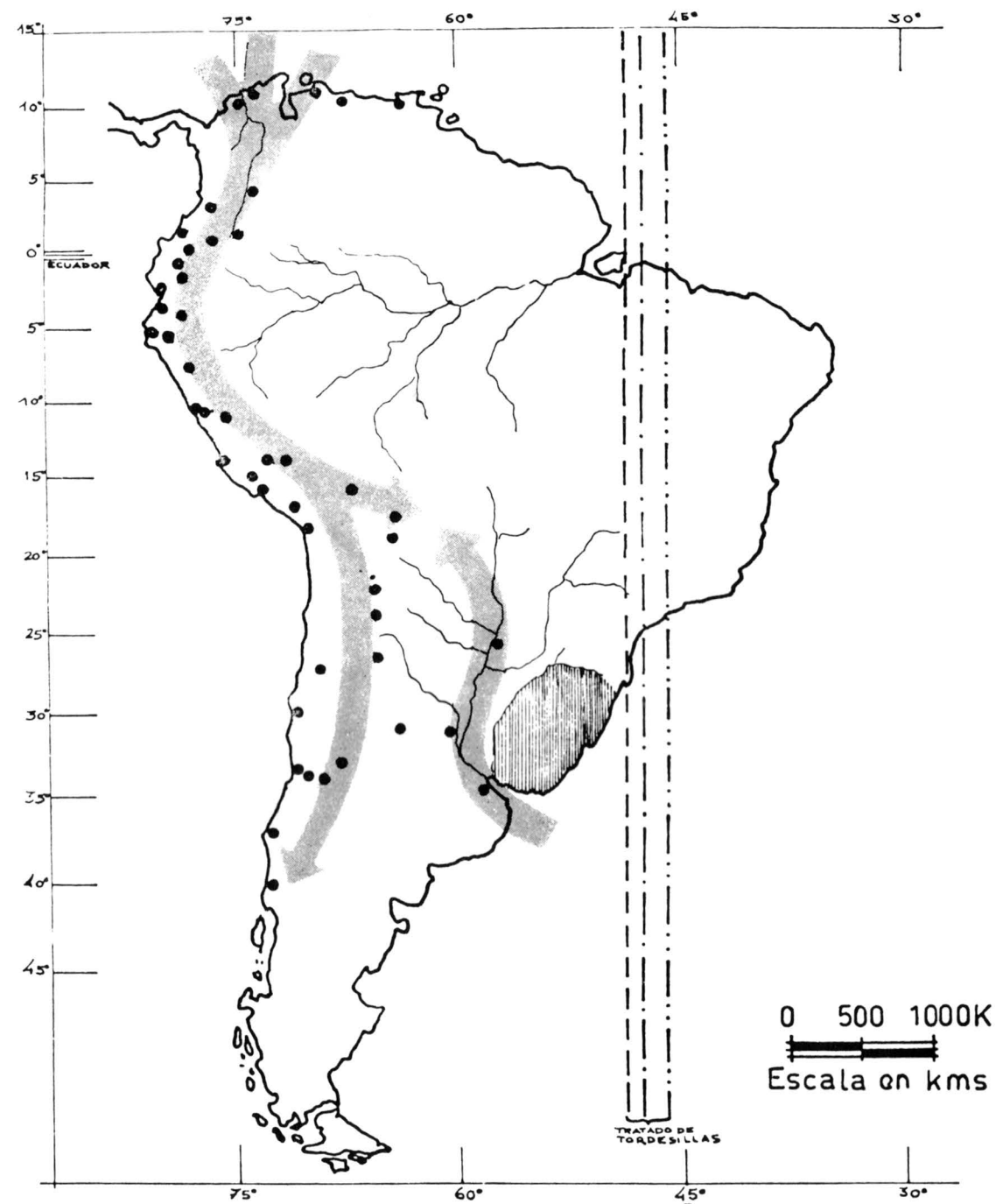


FIGURA 2. — BANDA ORIENTAL: ZONAS DE PENETRACION EXTRANJERA.

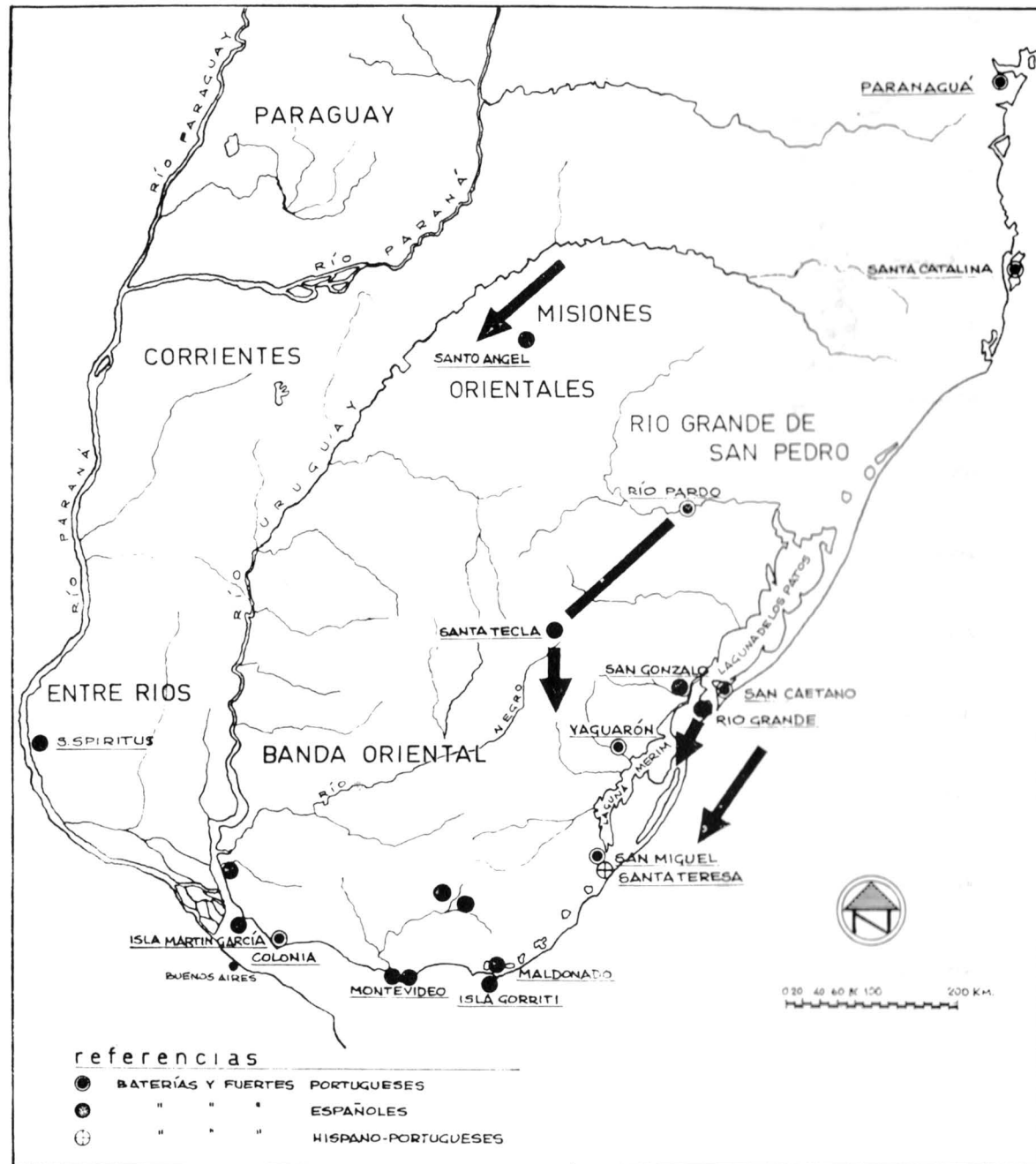


FIGURA 3. — BANDA ORIENTAL: RUTAS COLONIALES.

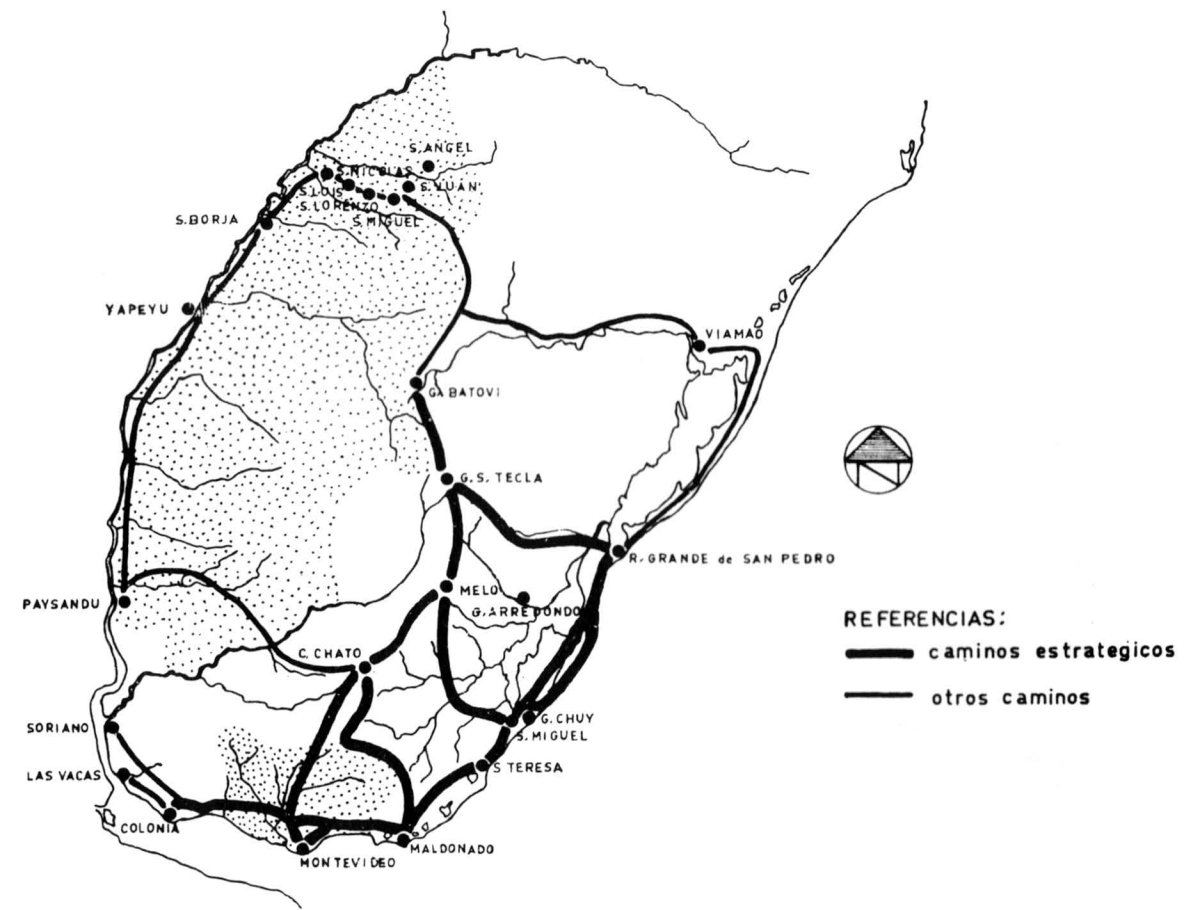


FIGURA 4. — IMPLANTACION DE NUCLEOS URBANOS FUNDADOS EN LA BANDA ORIENTAL EN LA EPOCA COLONIAL ESPAÑOLA.

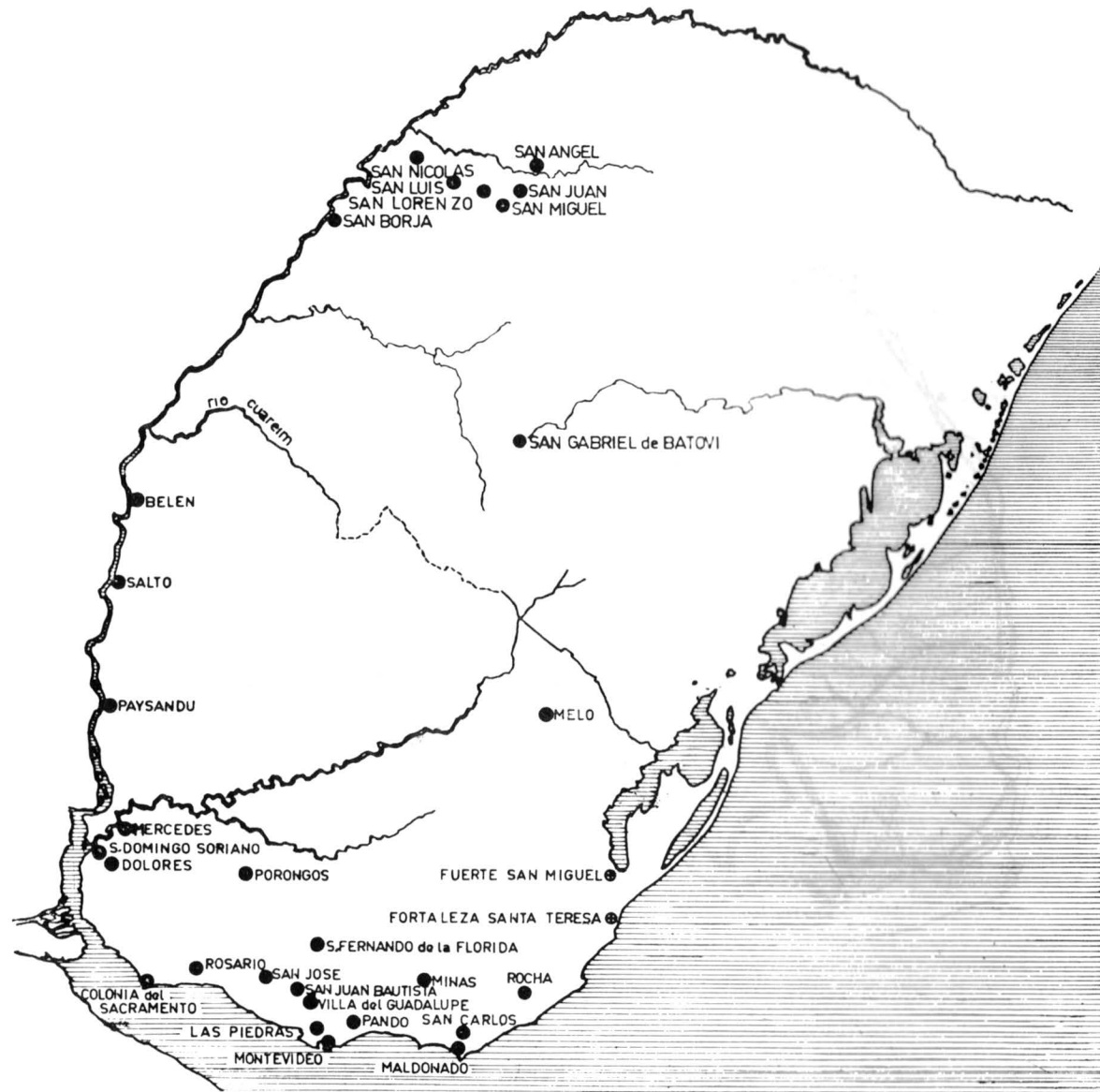


FIGURA 5. — IMPLANTACION DE NUCLEOS URBANOS FUNDADOS EN EL URUGUAY ENTRE 1811 Y 1851.

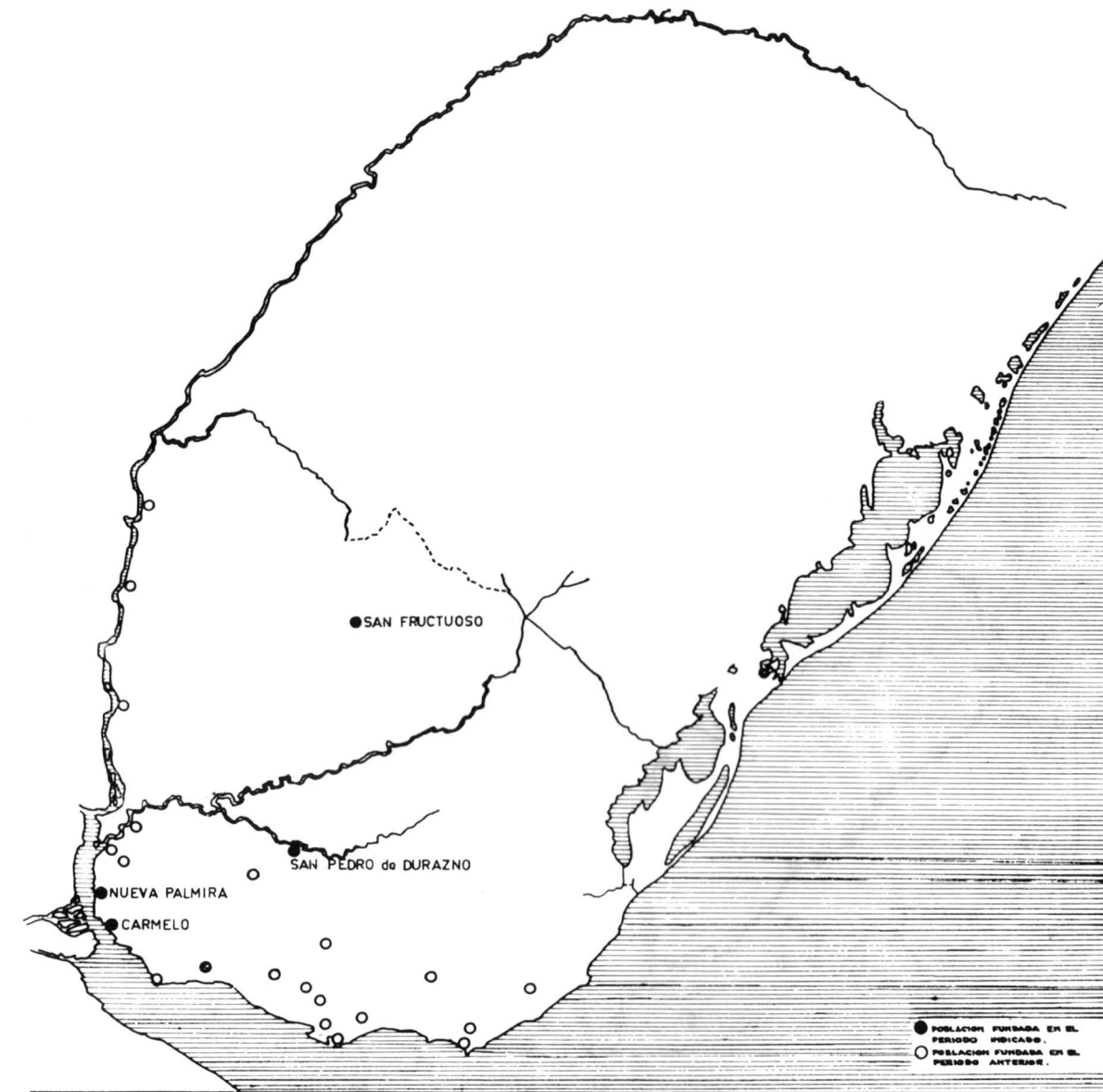


FIGURA 6. — IMPLANTACION DE NUCLEOS URBANOS FUNDADOS EN EL URUGUAY DESPUES DE 1851.

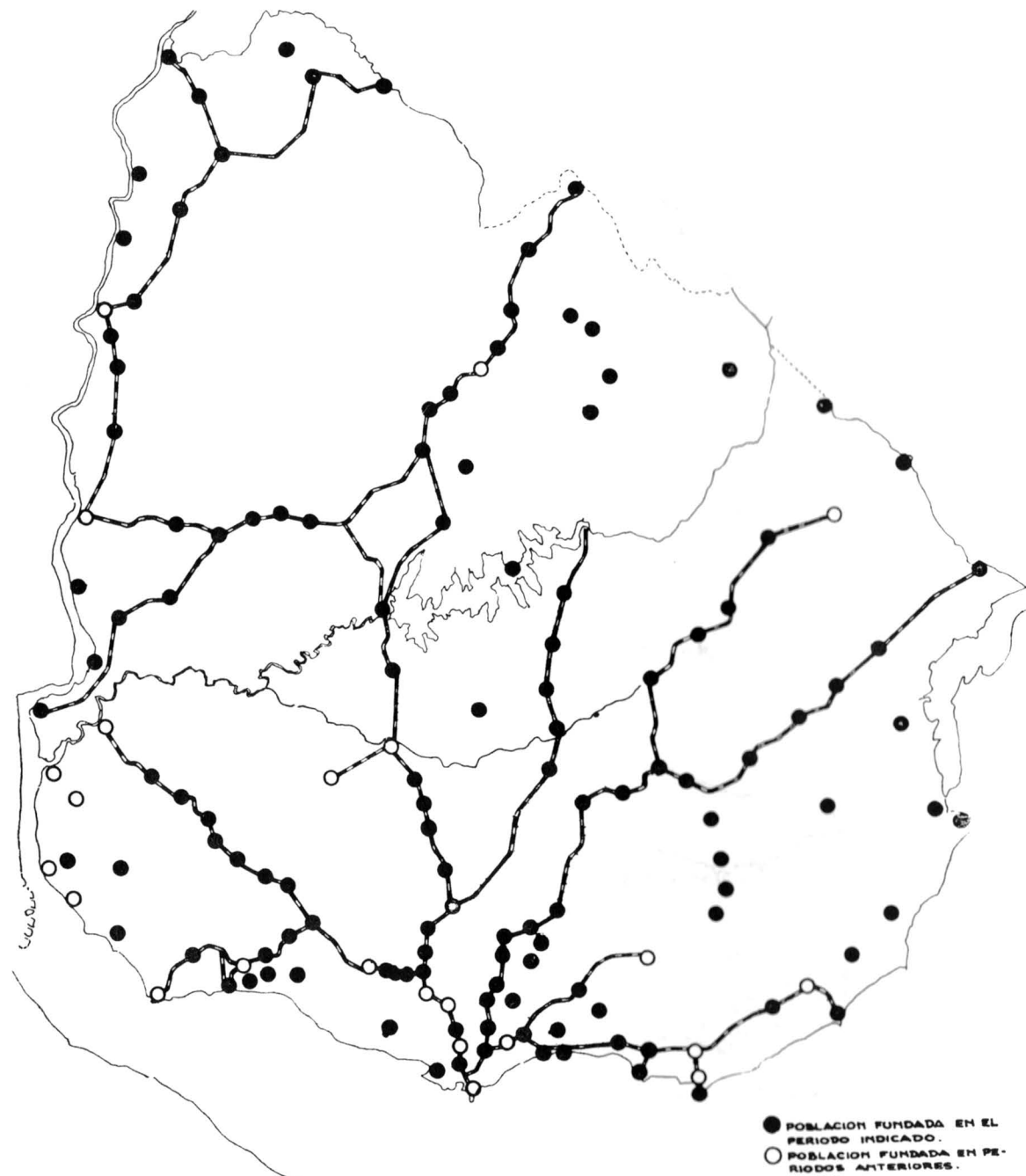


FIGURA 7. — ESQUEMA TEORICO DE LA CIUDAD TERRITORIO.

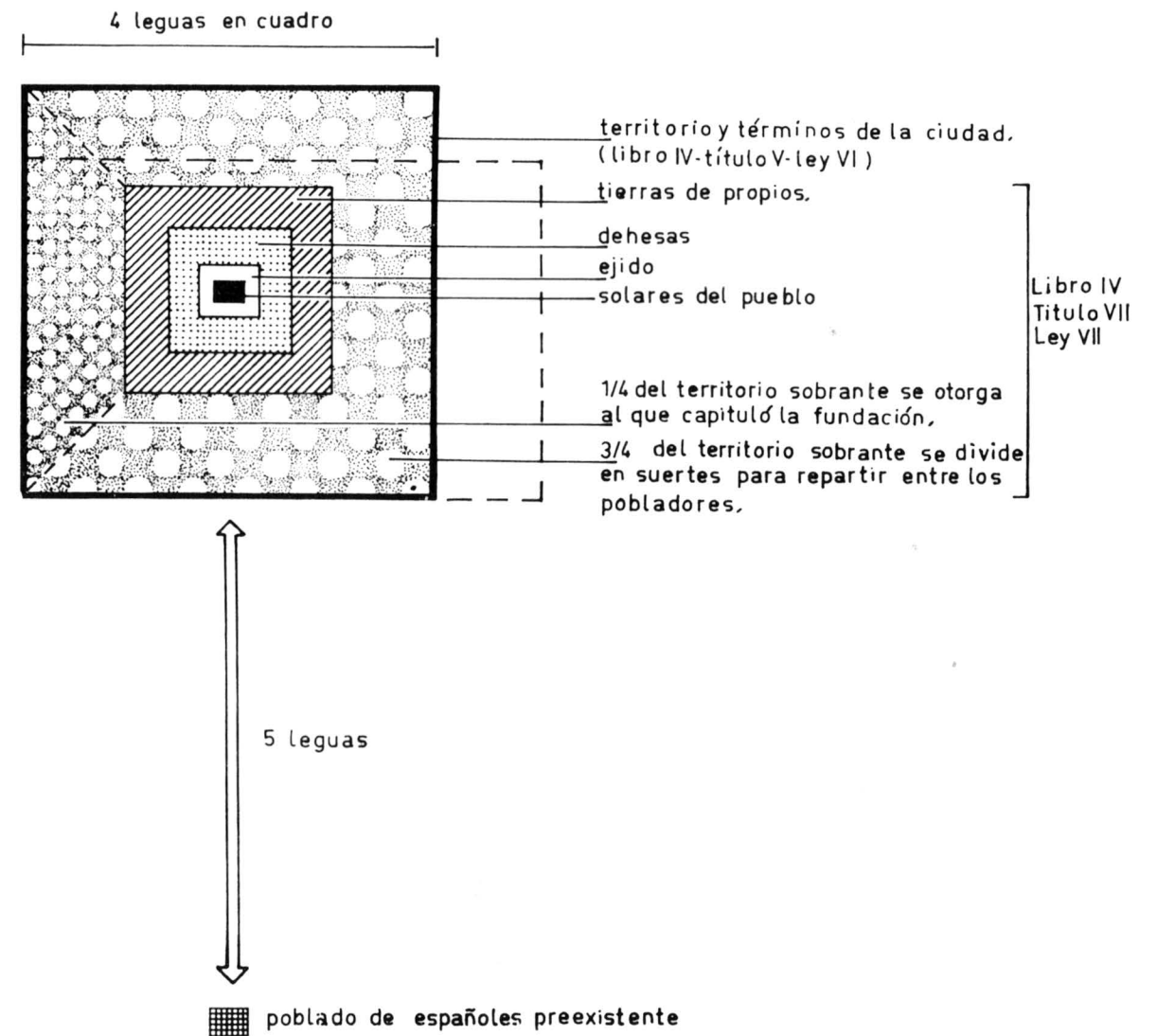


FIGURA 8. — TERMINOS Y TERRITORIO DE LA CIUDAD DE SAN FELIPE Y SANTIAGO DE MONTEVIDEO.

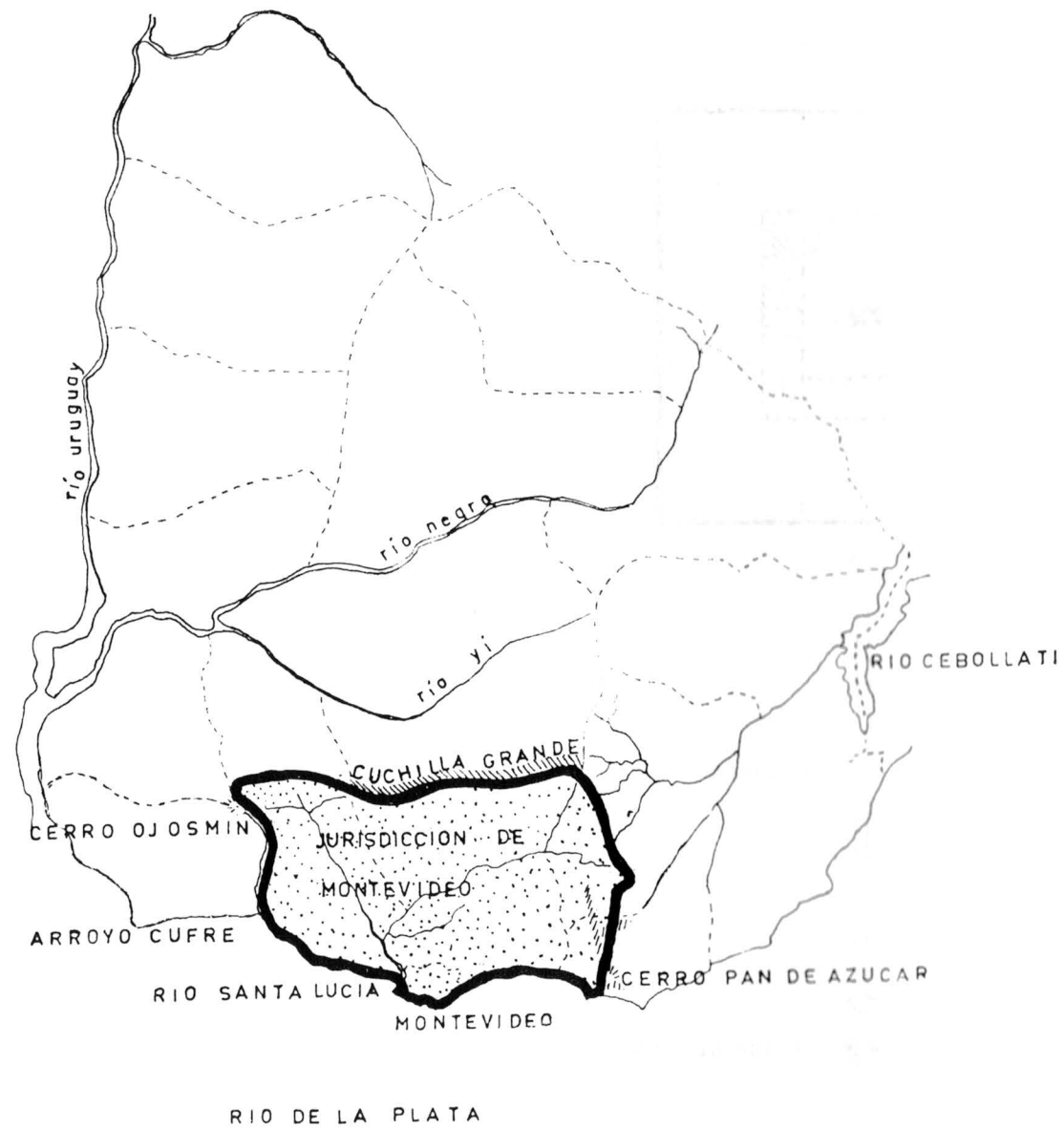


FIGURA 9. — VILLA DE LA CONCEPCION DE MINAS: TERMINOS, TERRITORIO, EJIDO Y NUCLEO AMANZANADO.

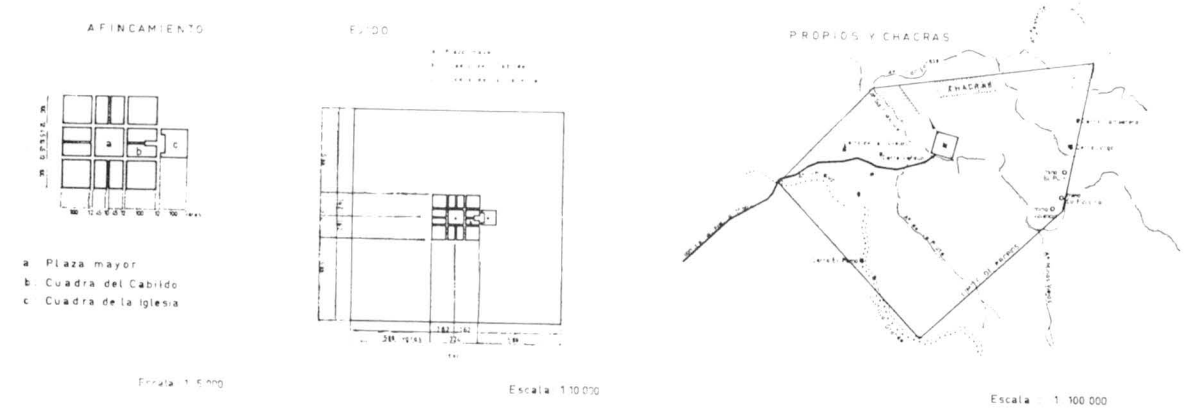


FIGURA 10. — MODELO DE CIUDAD-PUERTO: BUENOS AIRES EN 1712.

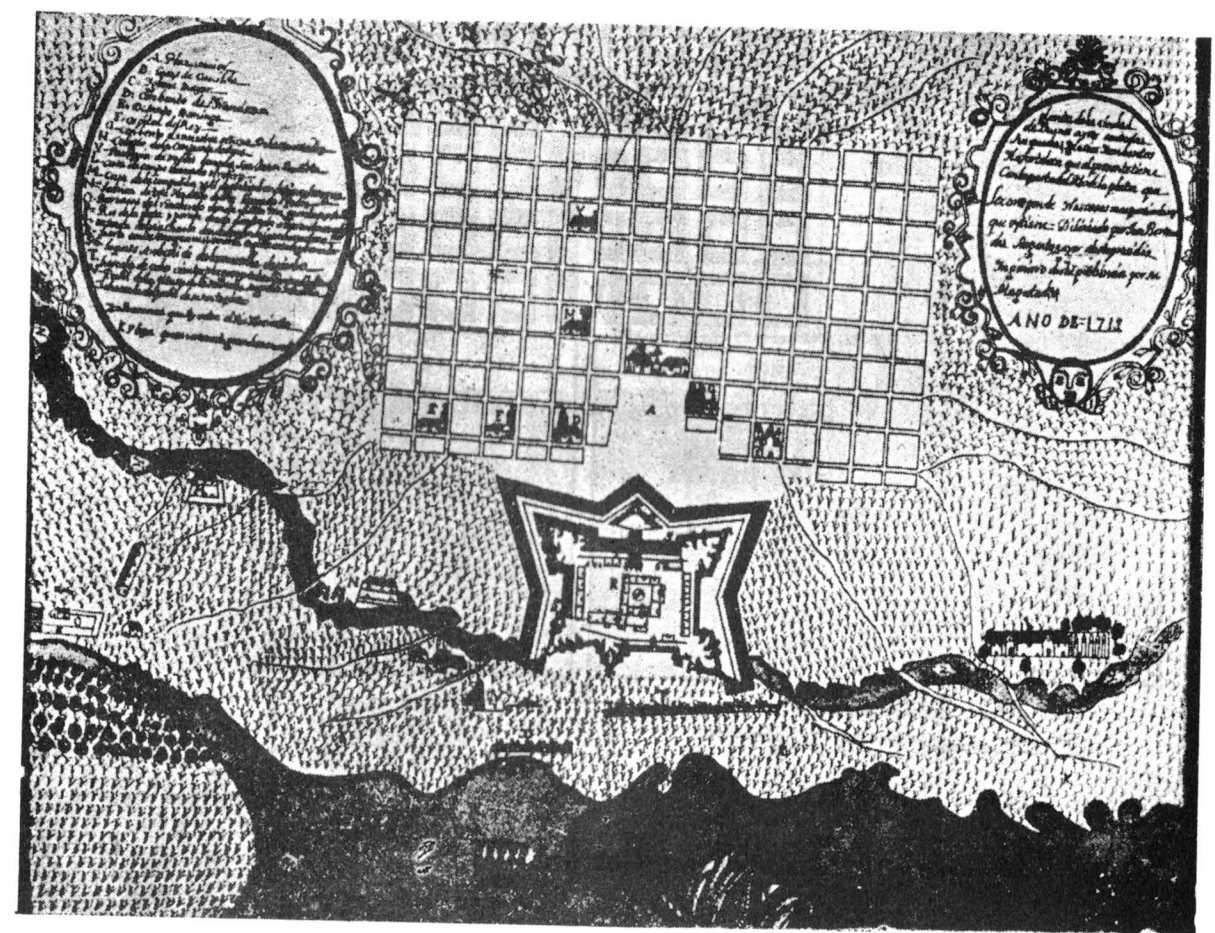


FIGURA 11. — MODELO TEORICO DE NUCLEO AMANZANADO DE CIUDAD MEDITERRANEA.

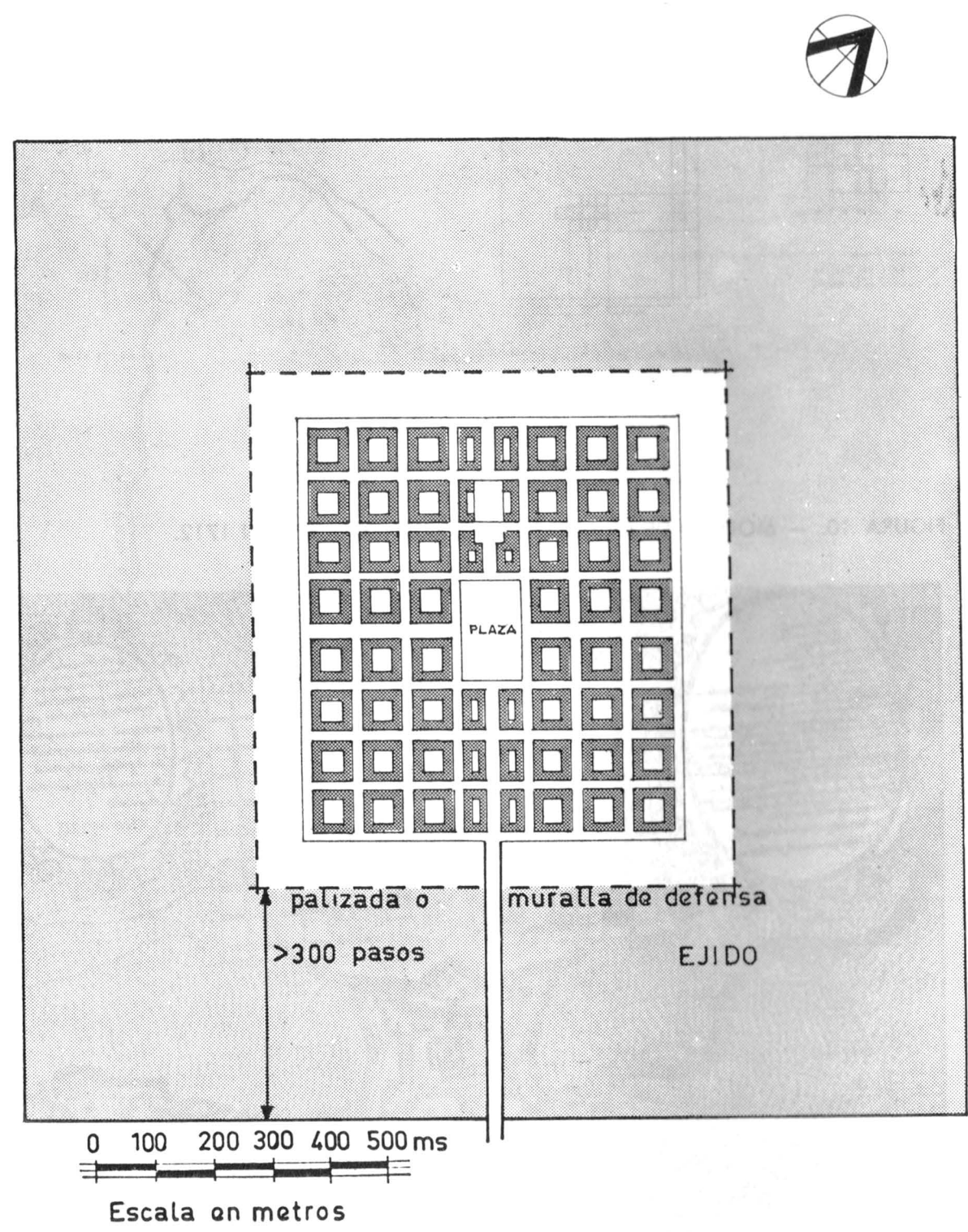


FIGURA 12. — VILLA DE SAN JUAN BAUTISTA: TERMINOS Y TERRITORIO, EJIDO Y NUCLEO AMANZANADO.

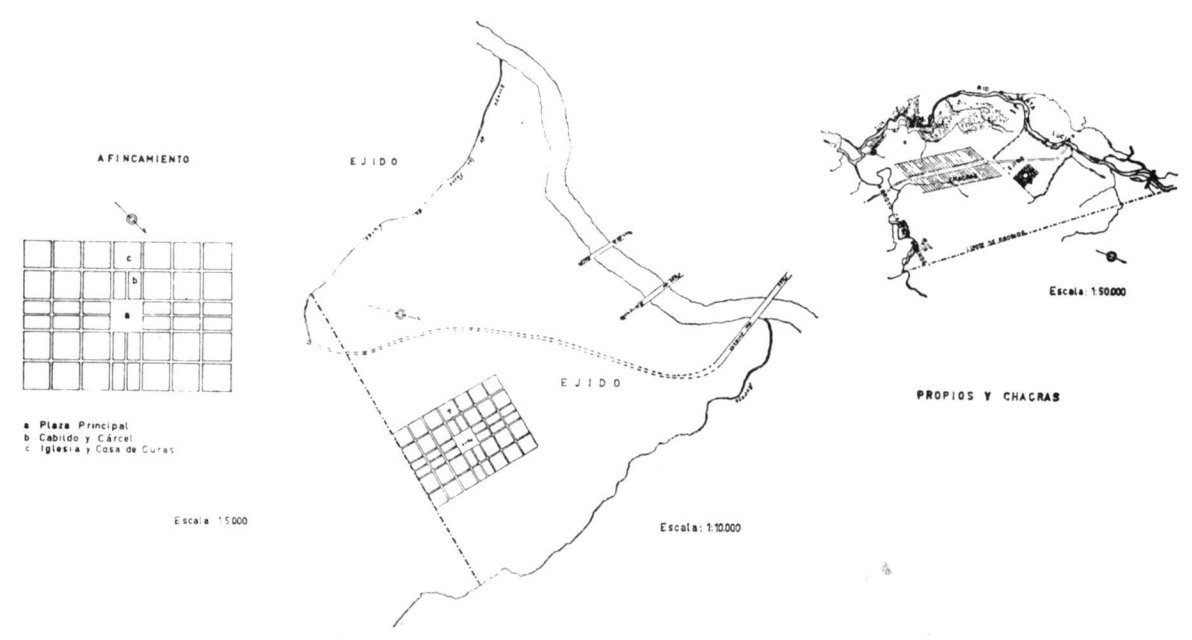


FIGURA 13. — VILLA DE SAN GABRIEL DE BATOVI: NUCLEO AMANZANADO.

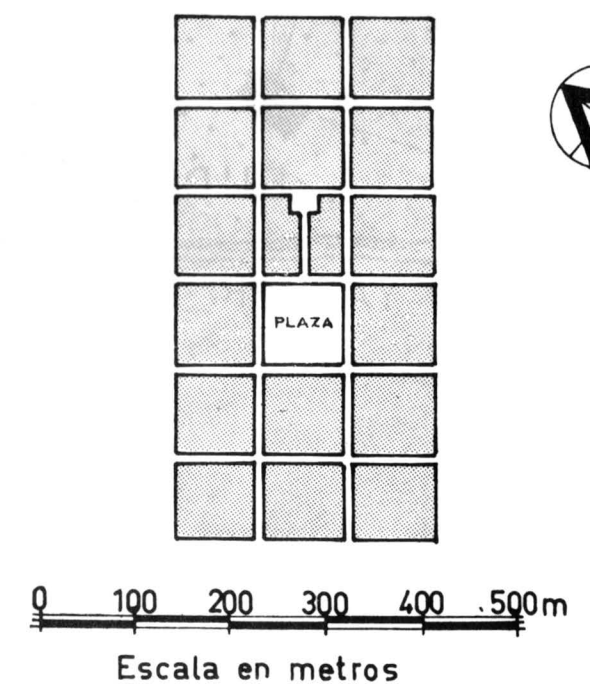


FIGURA 14. — VILLA DE SAN GABRIEL DE BATOVÍ: INTERPRETACION GRAFICA DEL TRAZADO DE SU EJIDO.

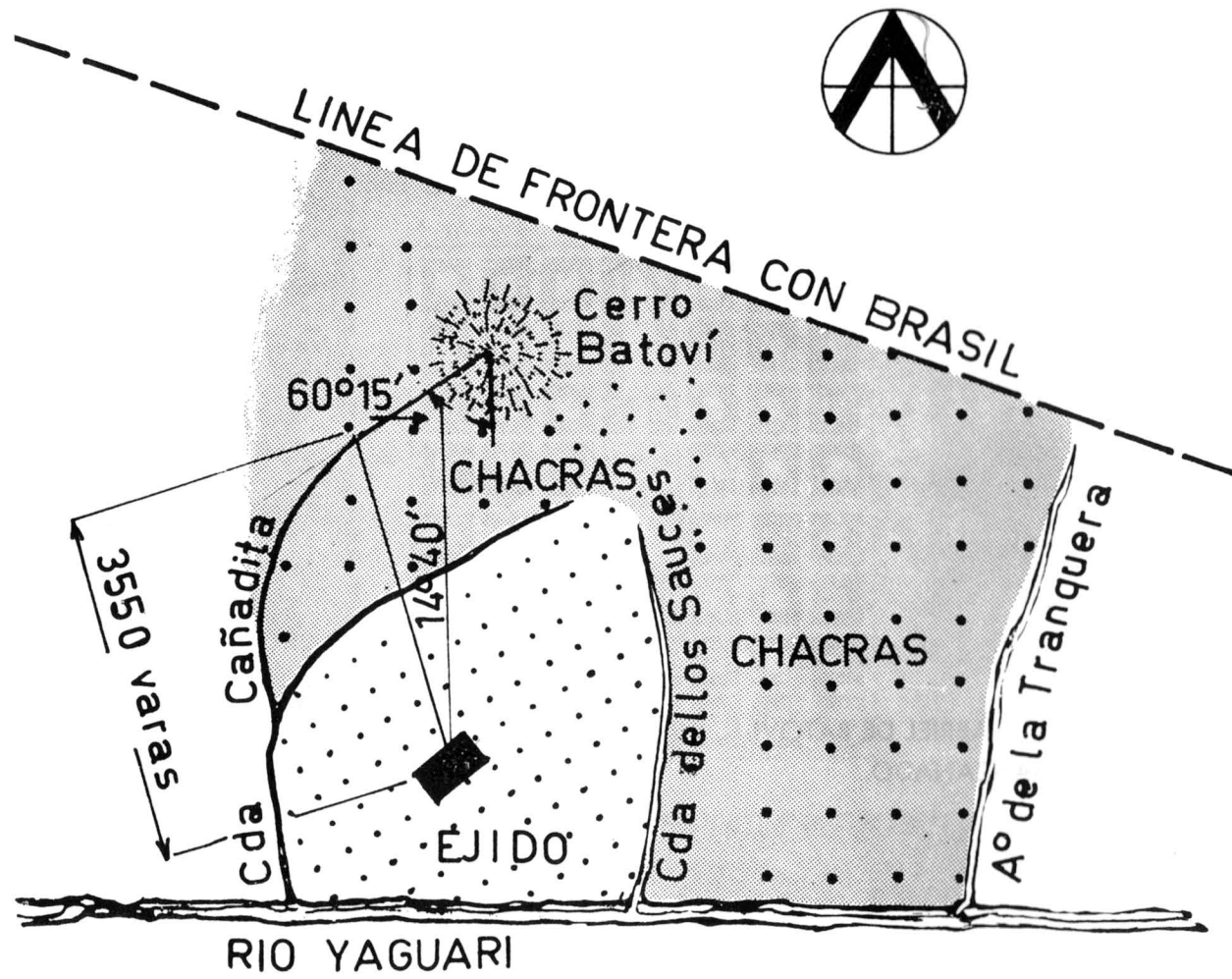


FIGURA 15. — SAN FELIPE Y SANTIAGO DE MONTEVIDEO: NUCLEO AMANZANADO.

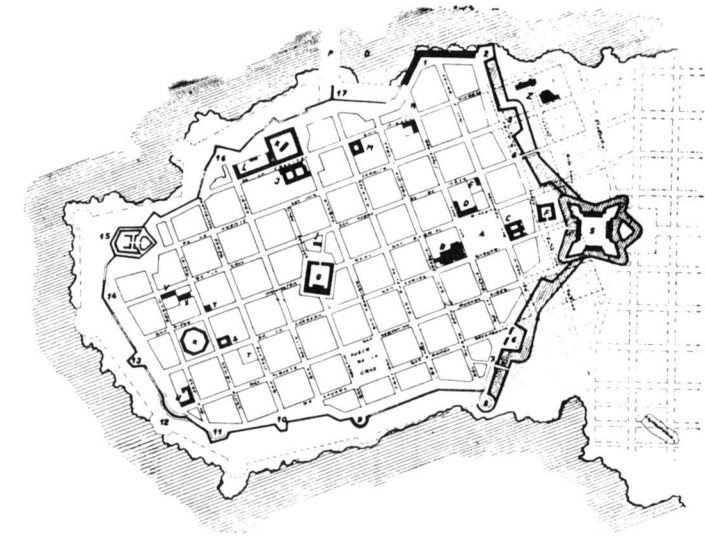


FIGURA 16. — SAN FELIPE Y SANTIAGO DE MONTEVIDEO: DIVISION DEL TERRITORIO.

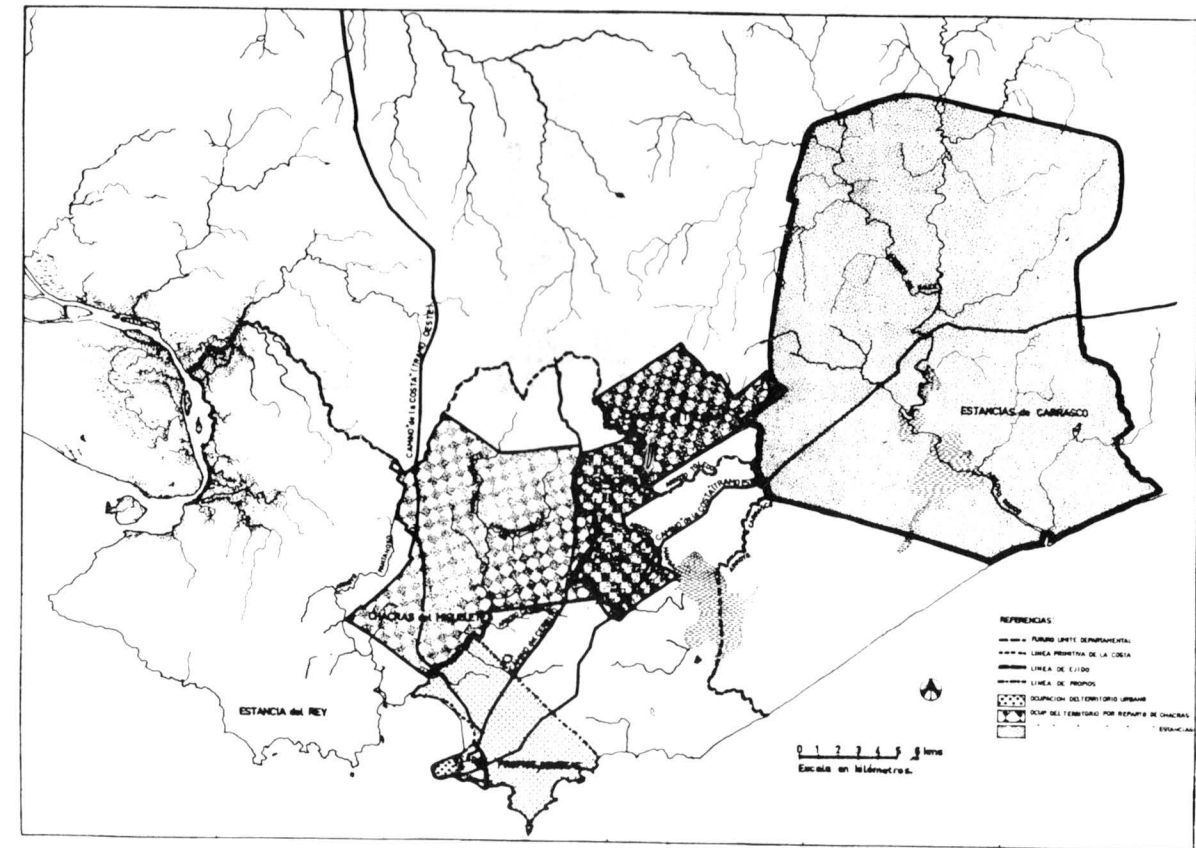


FIGURA 17. — PUEBLO SAN RAMON: TRAZADO FUNDACIONAL.

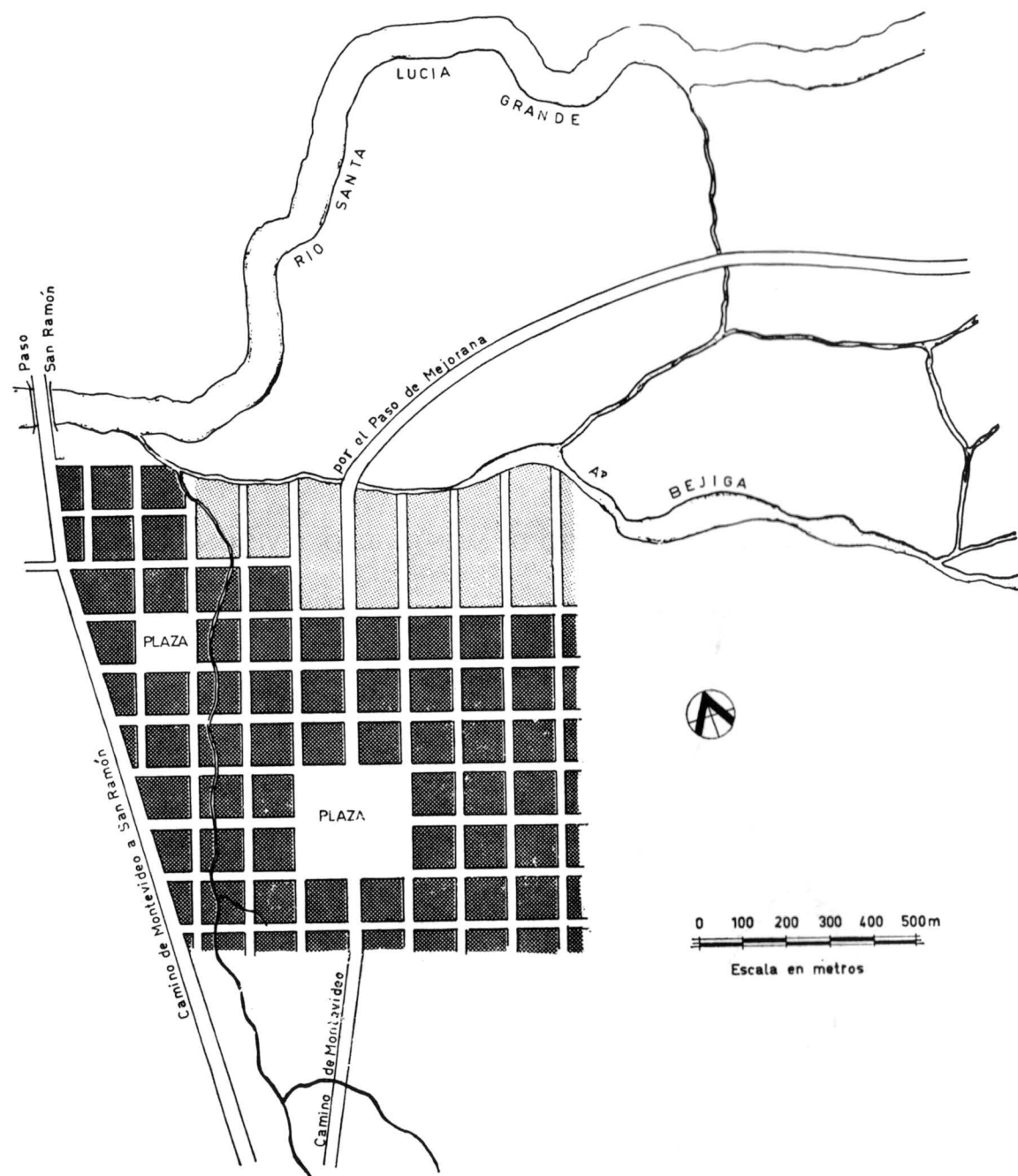


FIGURA 18. — PUEBLO SAN BAUTISTA: TRAZADO FUNDACIONAL.

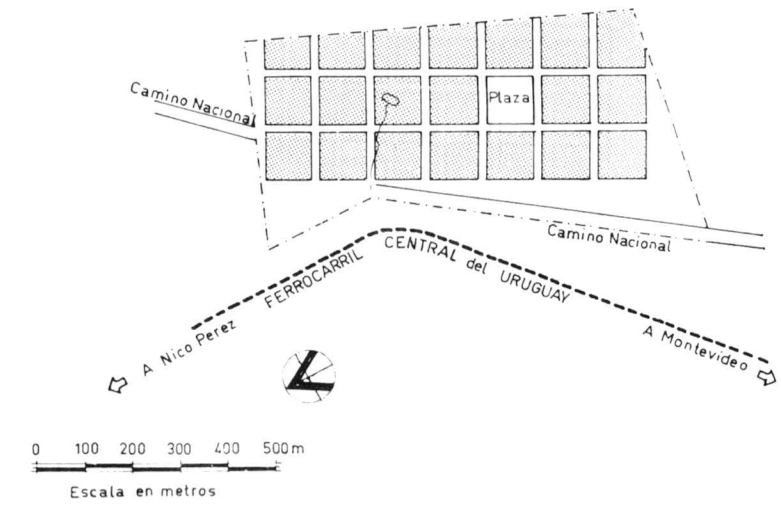


FIGURA 19. — PUEBLO 25 DE AGOSTO: TRAZADO FUNDACIONAL.

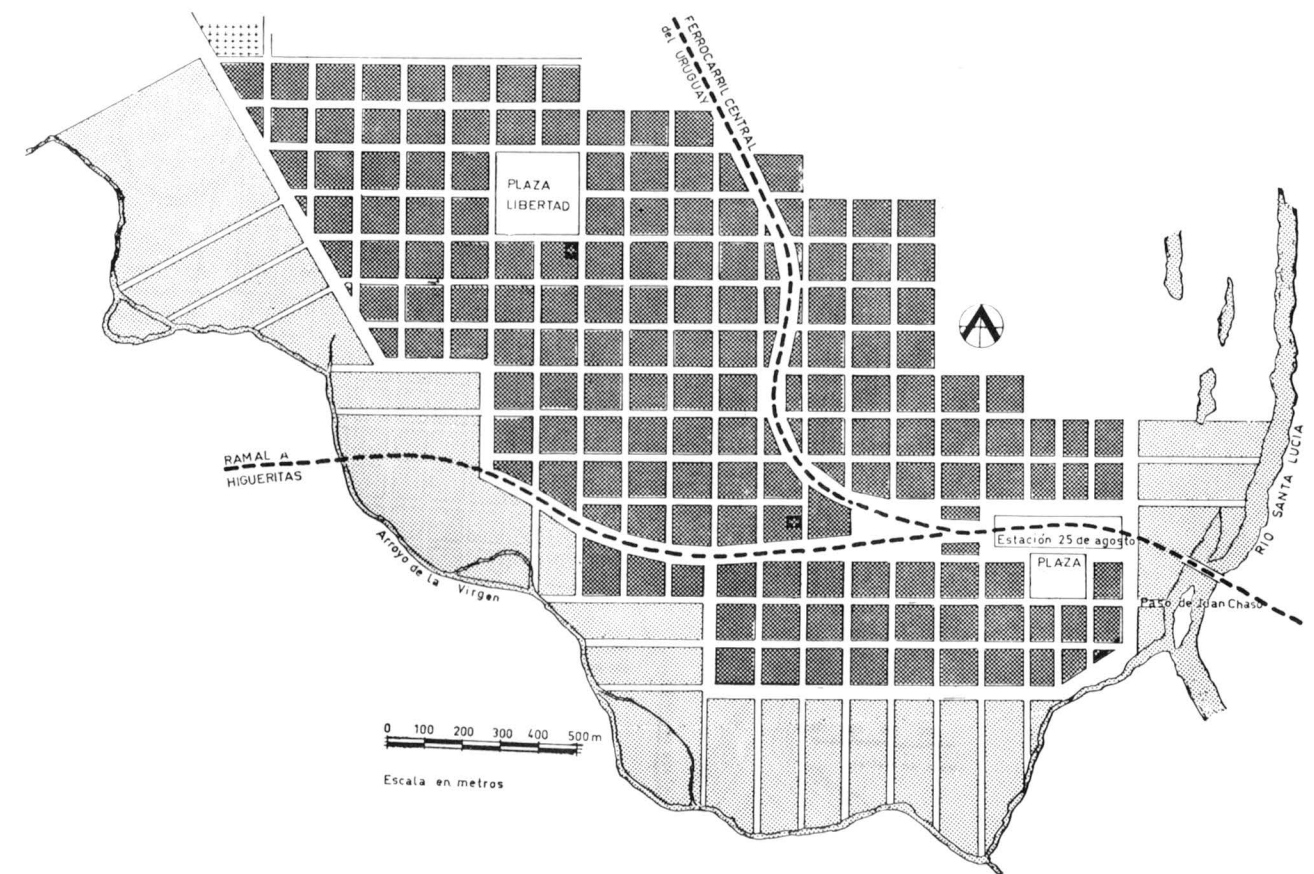


FIGURA 20. — PUEBLO CURTINA: TRAZADO FUNDACIONAL.

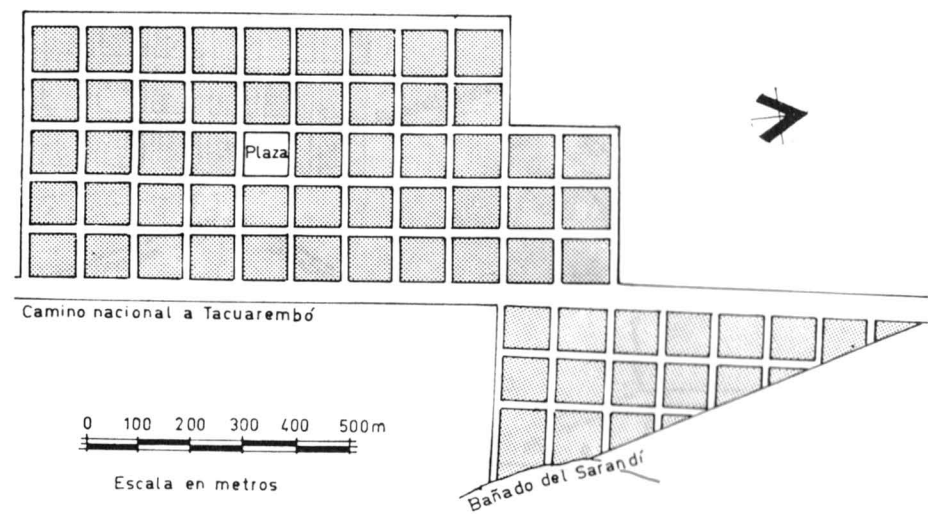


FIGURA 21. — PUEBLO BELEN: TRAZADO FUNDACIONAL DEL NUCLEO AMANZANADO.

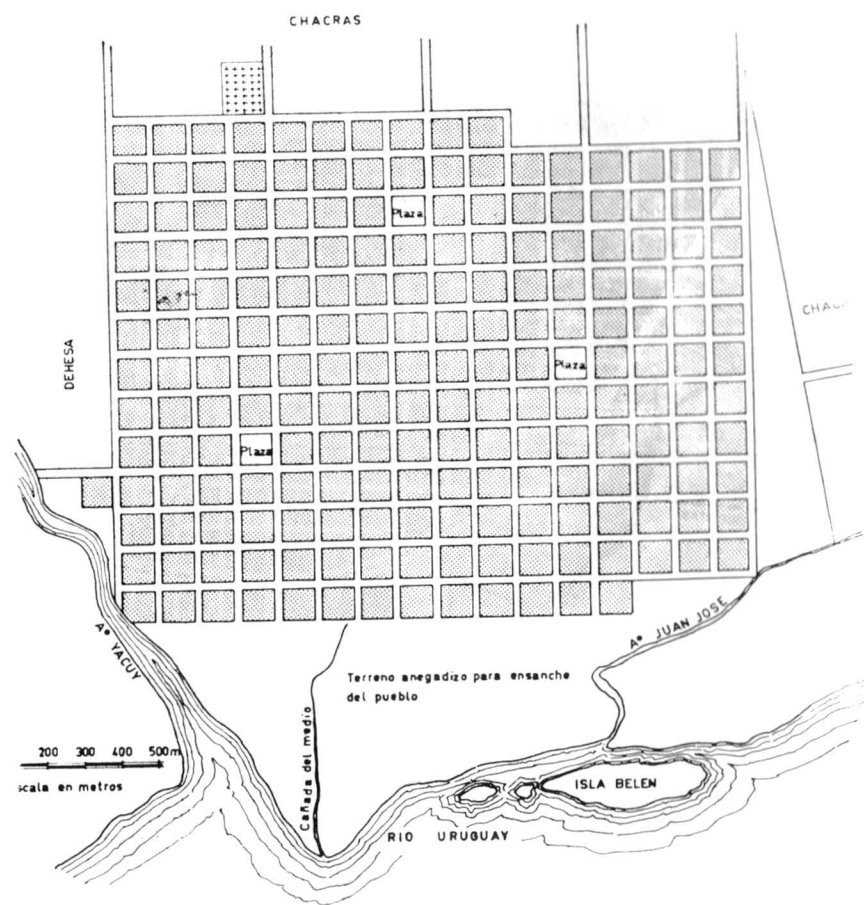


FIGURA 22. — PUEBLO BELEN: TRAZADO FUNDACIONAL DE LA DIVISION TERRITORIAL.

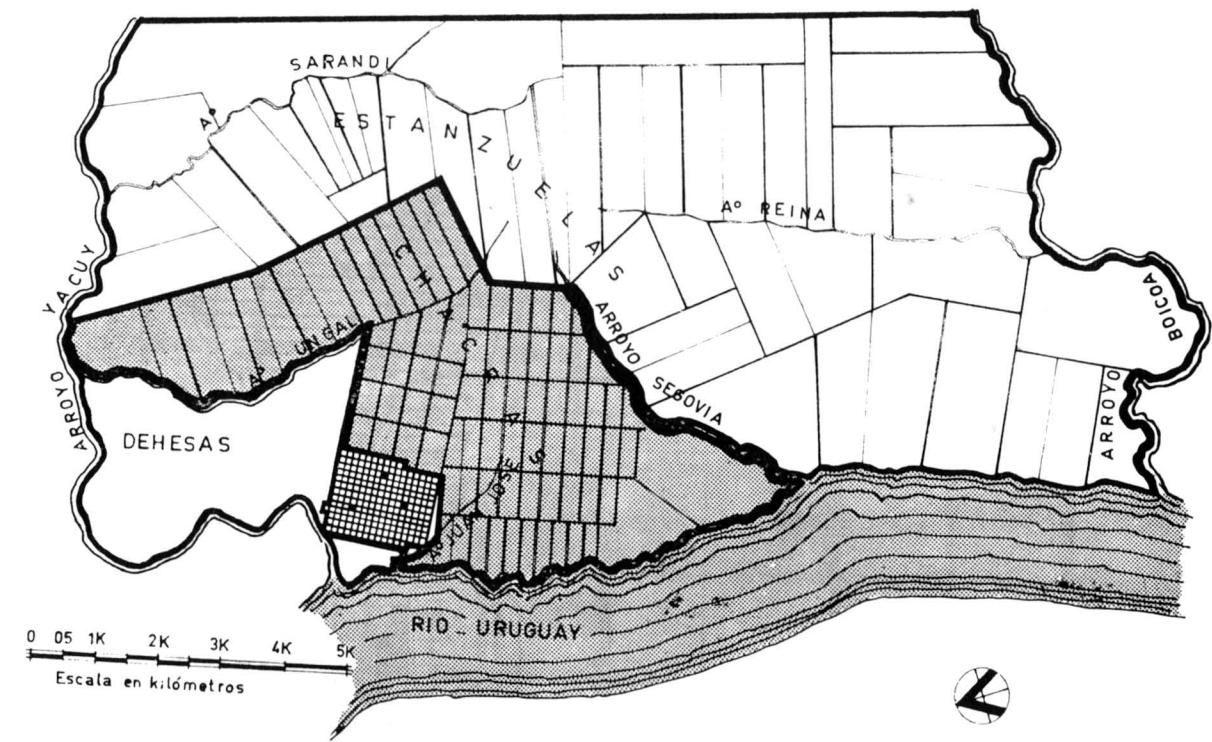


FIGURA 23. — PUEBLO SARANDI DEL YI: TRAZADO FUNDACIONAL.

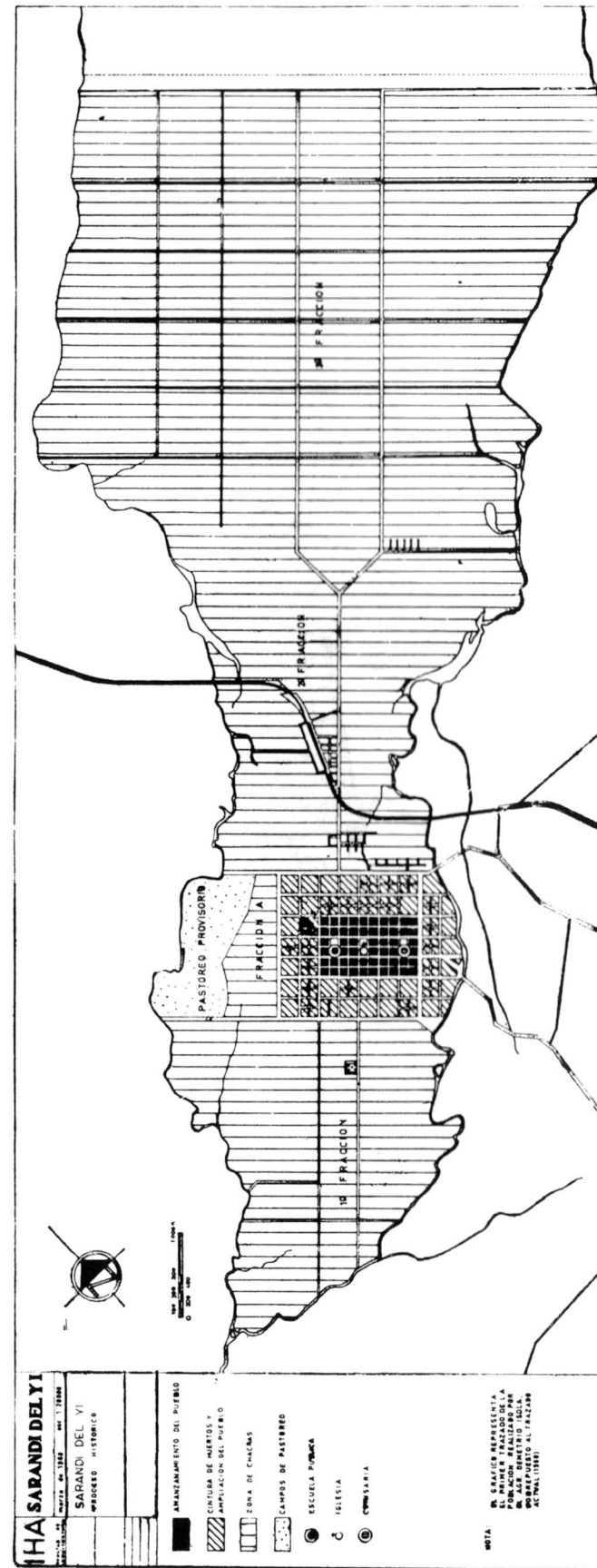


FIGURA 24. — MODELO DE TRAZADO UNICO: REGLAMENTO PARA EL TRAZADO DE PUEBLOS Y COLONIAS DEL AÑO 1877.

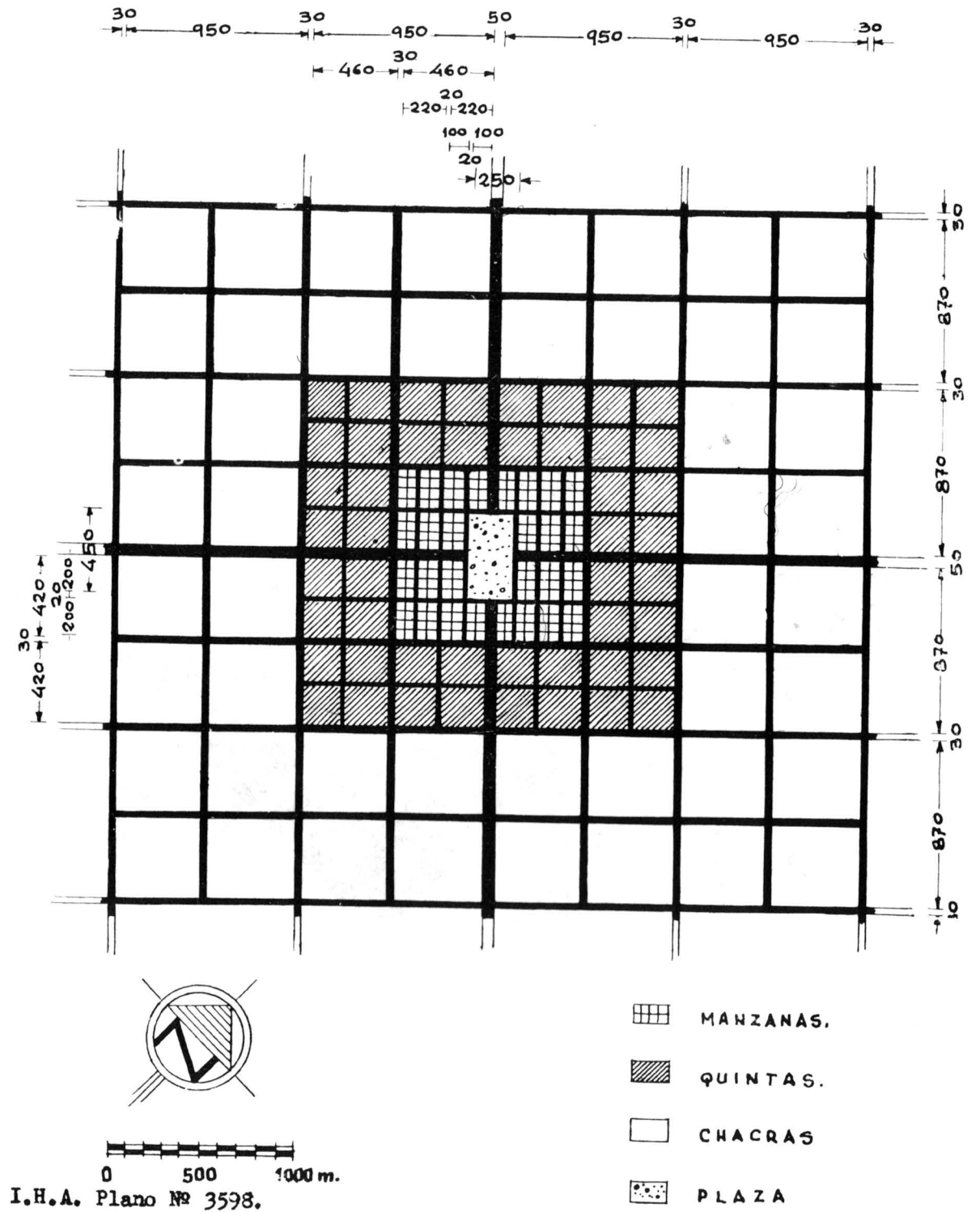


FIGURA 25. — PUEBLO SANTA ISABEL EN PASO DE LOS TOROS: TRAZADO FUNDACIONAL.

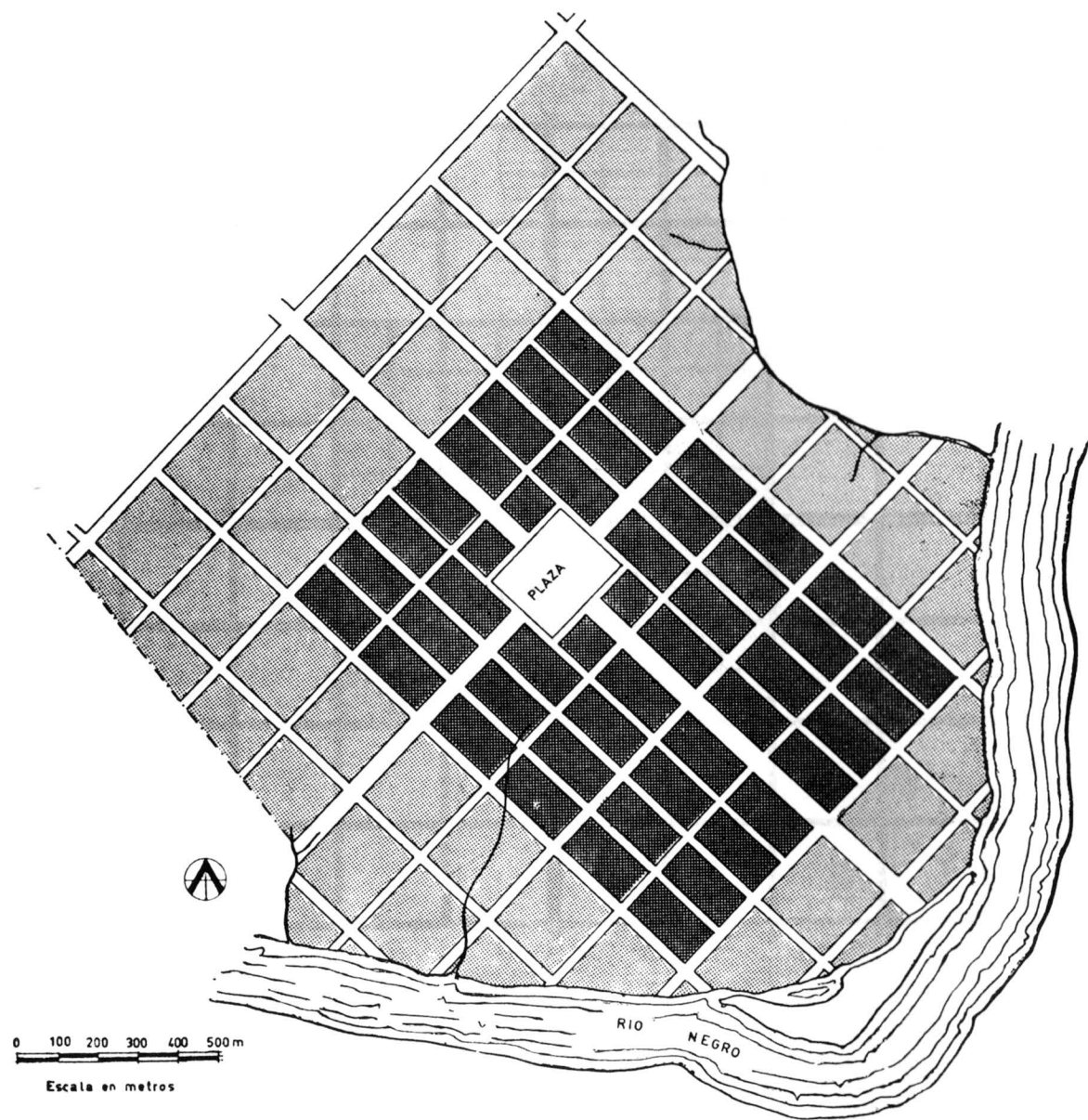


FIGURA 26. — PUEBLO NICO PEREZ: TRAZADO FUNDACIONAL.

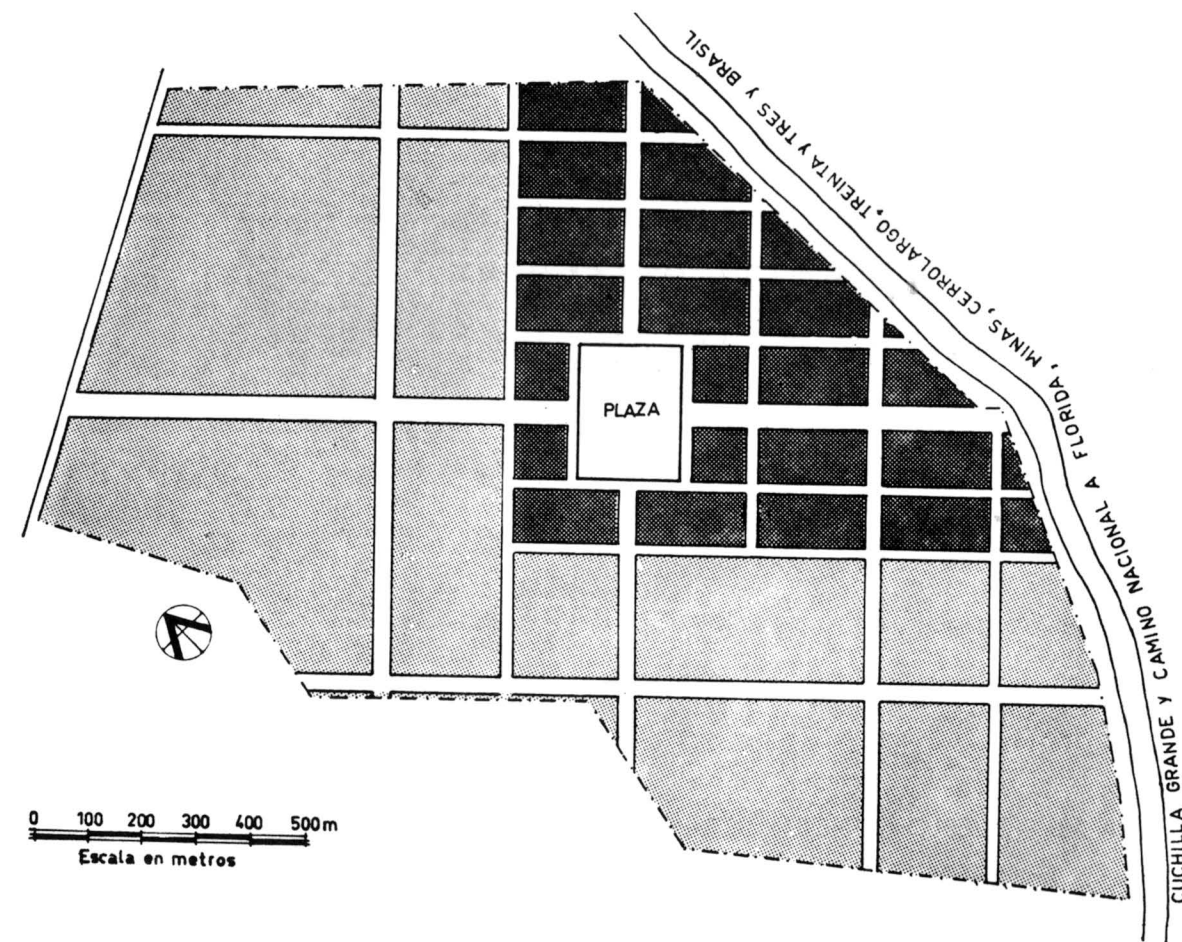


FIGURA 27. — PUEBLO JOAQUIN SANTANA: TRAZADO FUNDACIONAL.

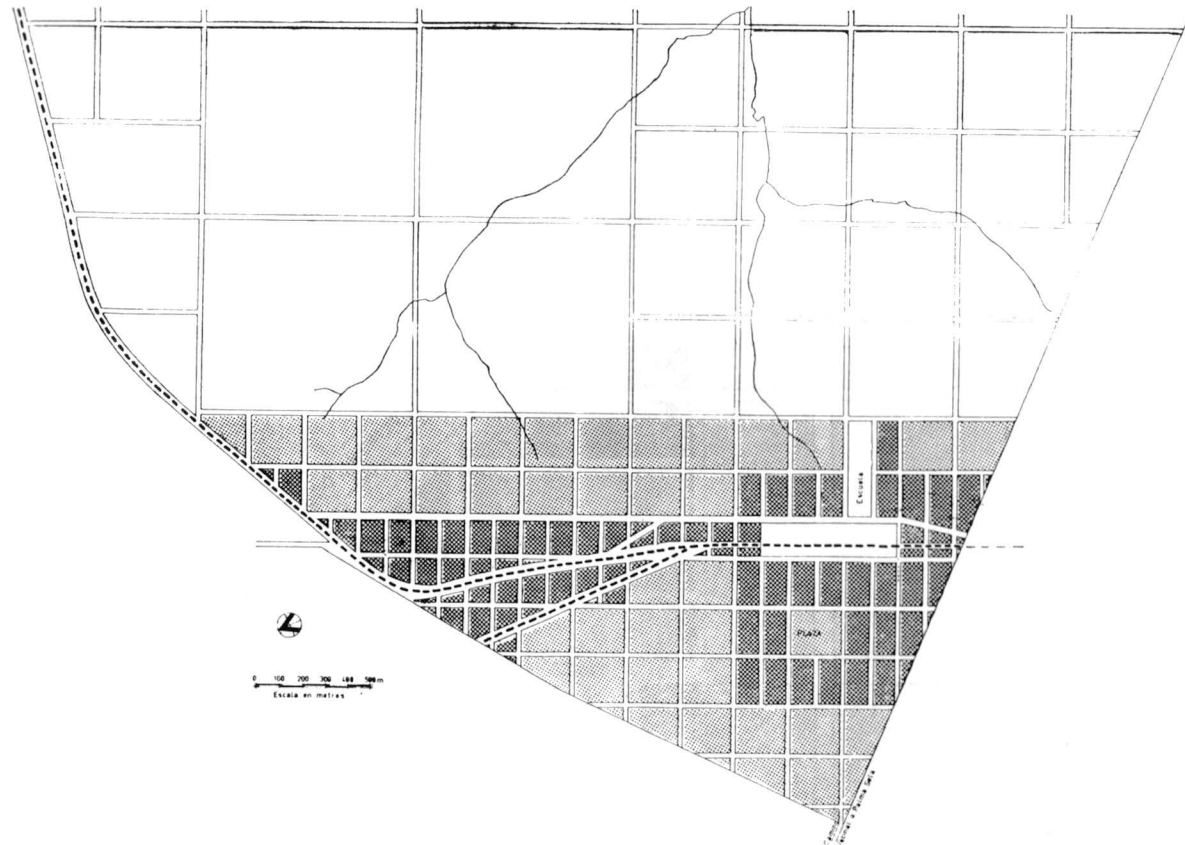


FIGURA 28. — PUEBLO CONCILIACION: TRAZADO FUNDACIONAL.

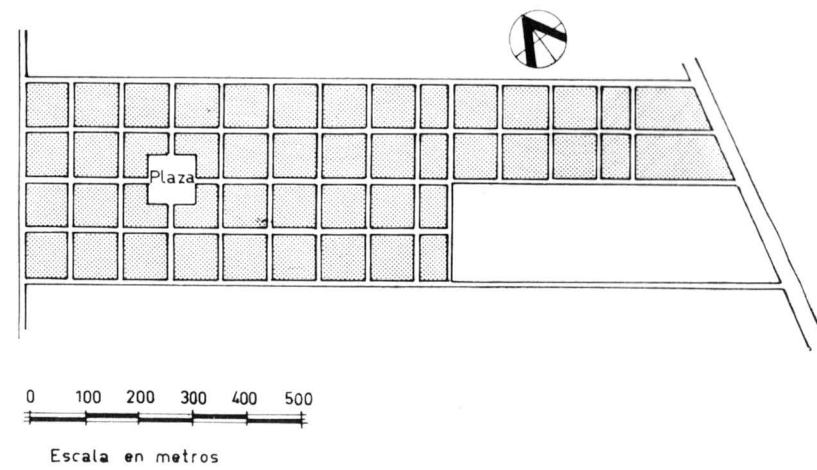


FIGURA 29. — CIUDAD DE SALTO: PLANO REGULADOR.

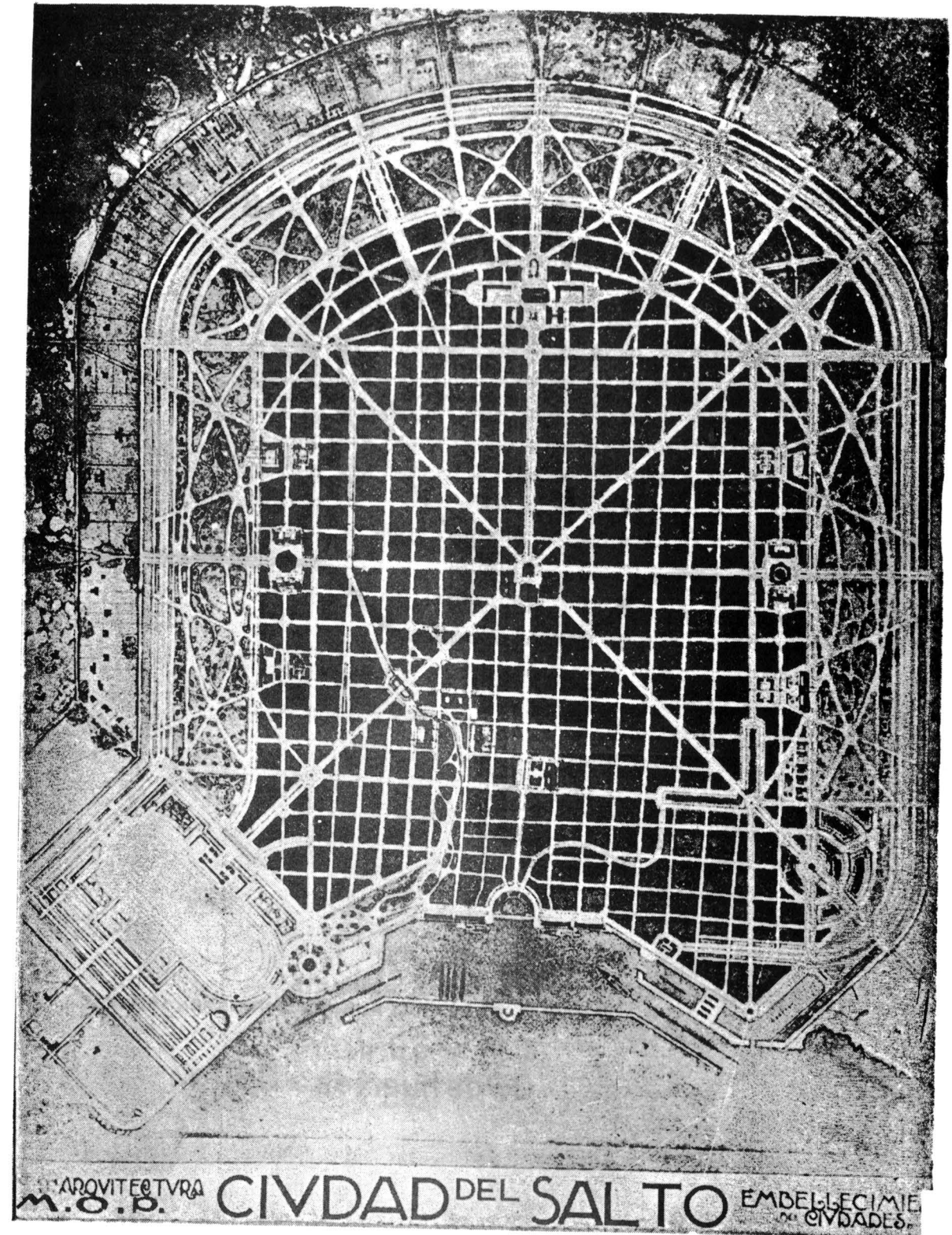


FIGURA 30. — INTERPRETACION GRAFICA DE LA LEY DE CENTROS POBLADOS DEL AÑO 1946.

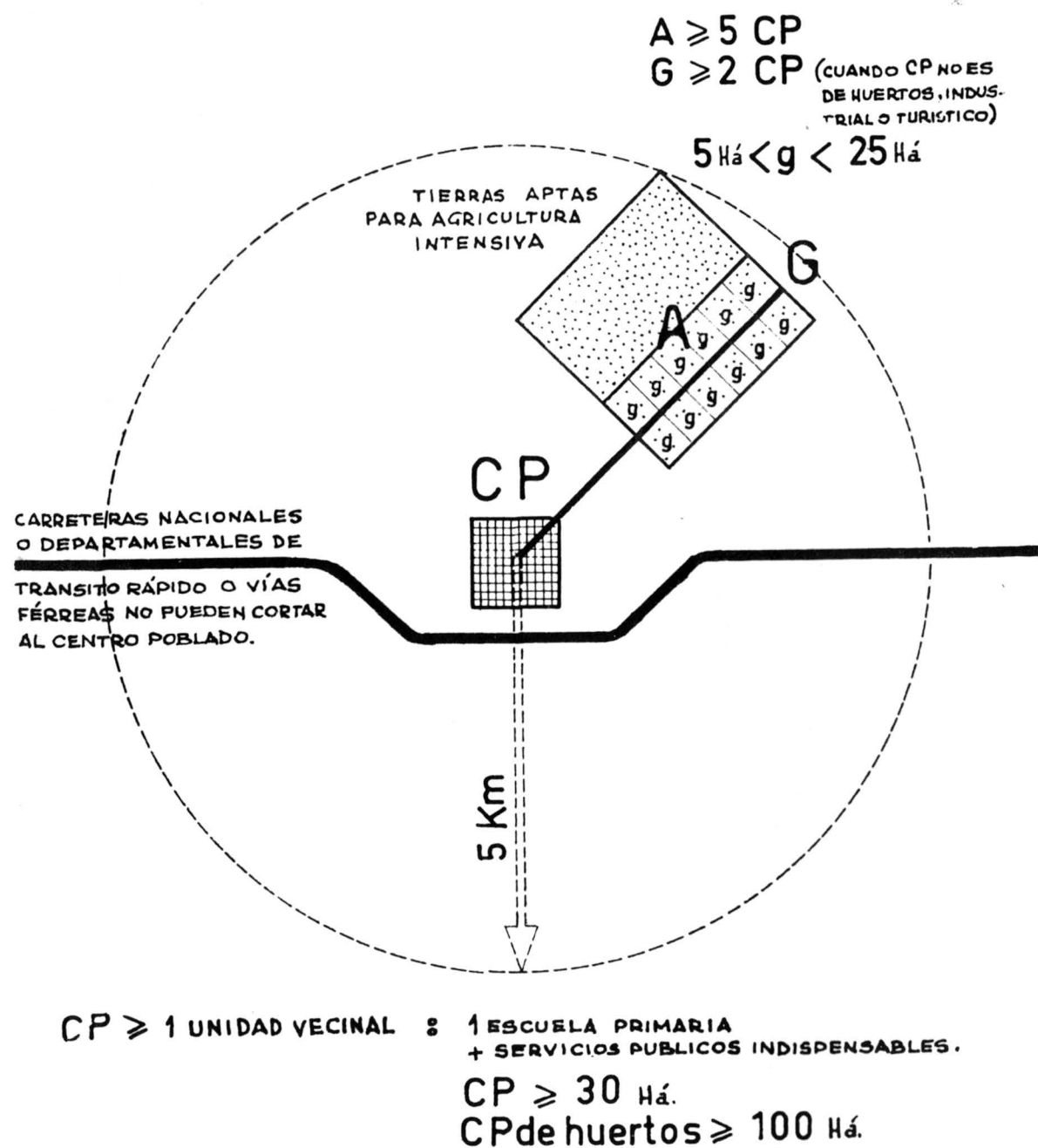


FIGURA 31 — ARQUITECTO JULIO VILAMAJO. VILLA SERRANA: TRAZADO FUNDACIONAL

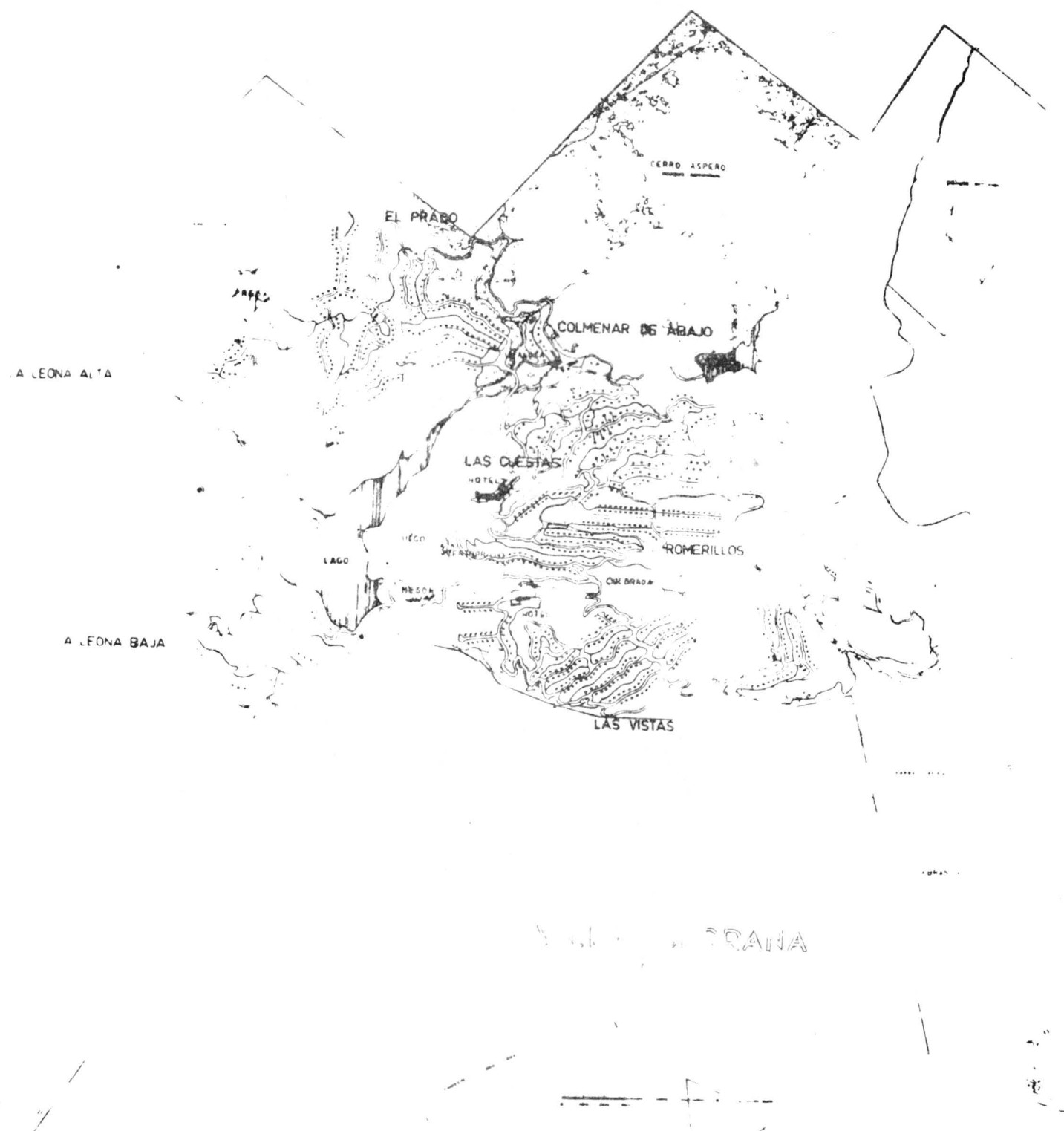
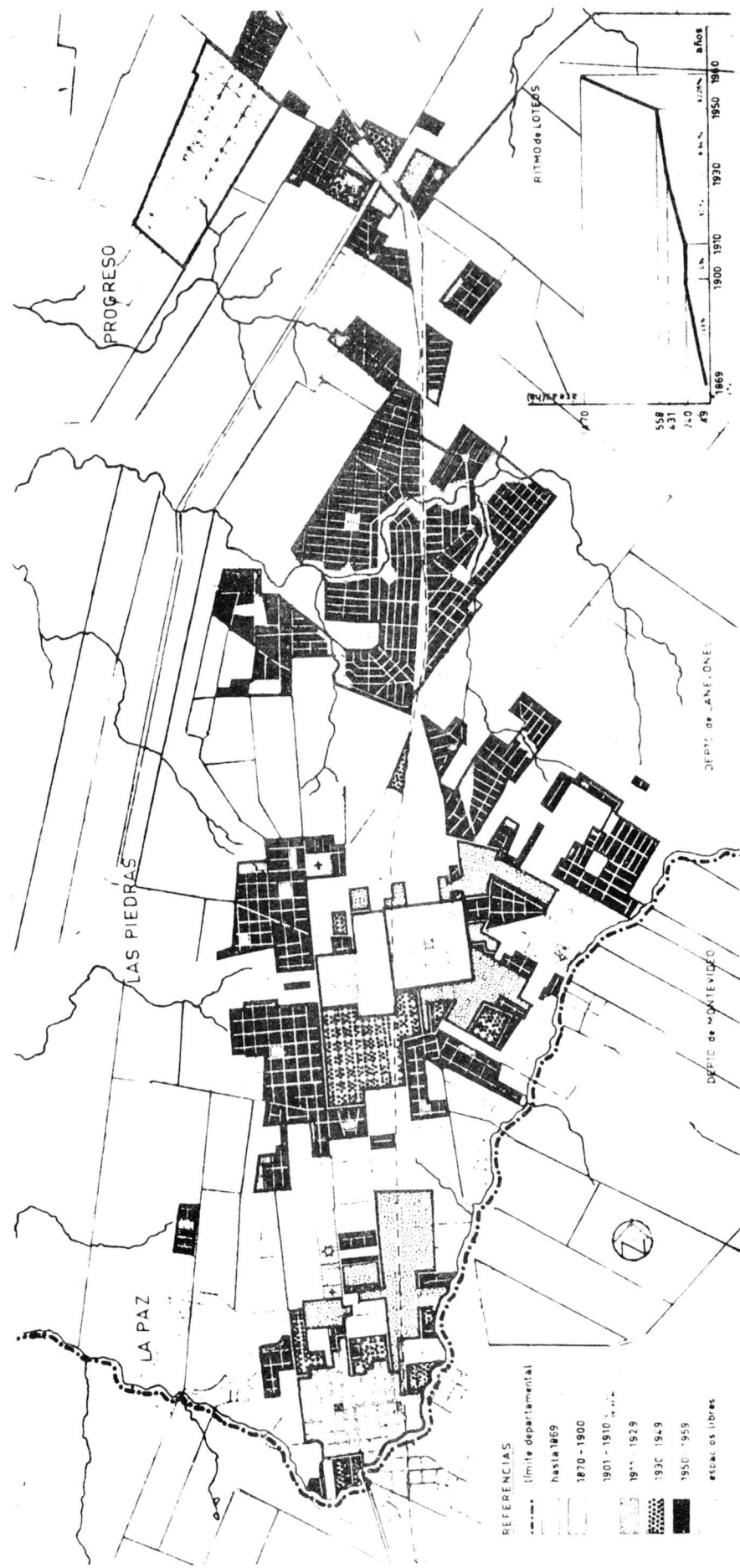


FIGURA 32. — LAS "VILLAS" DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES.



PARTE III

INDICES

ARCHIVOS CONSULTADOS

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. — Montevideo.

Fondo ex Archivo Gral. Administrativo.

Comisión Topográfica.

Correspondencia del Ministerio de Gobierno a la Comisión Topográfica.

Correspondencia de las Juntas Económico-Administrativas.

Juntas Económico-Administrativas.

Fondo ex Ministerio de Gobierno.

Fondo ex Ministerio de Gobierno — Particulares.

Fondo ex Archivo y Museo Histórico Nacional.

Colección Falcao Espalter.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY — Montevideo.

Registro Gráfico.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y HACIENDA — Montevideo. — Archivo.

Archivo de Paralizados.

Expedientes.

Expedientes de Buenos Aires.

Libros Padrones.

Protocolos de Gobierno.

FACULTAD DE ARQUITECTURA — Montevideo.

Archivo de la Sección Bedelía.

Consejo Directivo. Libro de Actas de Sesiones.

Archivos del Instituto de Historia de la Arquitectura.

JUZGADO DE 1º INSTANCIA — Canelones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS — Montevideo.

Dirección de Topografía — Sección Archivo Gráfico.

MUSEO HISTORICO NACIONAL — Montevideo.

Casa de Lavalleja — Archivo de documentos.

PODER LEGISLATIVO — Montevideo.

Biblioteca.

Archivo del Senado.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- "ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE MONTEVIDEO". A.G.N. Mdeo.
- "ANALES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA". Mdeo. 1941 a 1951.
- "ANALES HISTORICOS DE MONTEVIDEO". M. y A.H.M. Mdeo. 4 tomos.
- "ARCHIVO ARTIGAS". C.N.A.A. Mdeo. Tomo I - 1950
 " II - 1950
 " III - 1952
 " IV - 1953
 " V - 1963
 " VI - 1965
 " VII - 1966
- "ARQUITECTURA". Revista de S.A.U. Mdeo. 1920. Tomo IV.
- "BOLETIN HISTORICO". E.M.G. del E. Mdeo.
- "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEOAMERICANA". Barcelona. Edición Espasa - Calpe.
- "LA EMPRESA DE CAÑOS MAESTROS DE MONTEVIDEO". Mdeo. 1902.
- "INFORME SOBRE PROCEDIMIENTOS A SEGUIRSE PARA FORMULAR EL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO". Comisión del Plan Regulador. Mdeo. 1933.
- "LA LEY DE CENTROS POBLADOS". I.T.U. Mdeo. [1957].
- "LIBRO DEL CENTENARIO DEL URUGUAY". Mdeo. 1925.
- "MEMORIAS DE LOS VIRREYES DEL RIO DE LA PLATA". B. Aires. 1945. Ed. Bajel.
- "NOTICIA SOBRE LOS CAMPOS DE LA BANDA ORIENTAL. MADRID 1794". REVISTA HISTORICA. Tomo XVIII. Nos. 52-53. Mdeo. 1953.
- "RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS". Ed. facsimilar de la cuarta impresión hecha en Madrid al año 1791. Madrid. 1943. 3 tomos.
- "REGISTRO NACIONAL DE LEYES, DECRETOS Y OTROS DOCUMENTOS". Mdeo. (Véase: ALONSO CRIADO, M. "Colección Legislativa.....")
- "REVISTA HISTORICA". Mdeo.
- "REVISTA DE OBRAS PUBLICAS Y EDILICIAS". Mdeo. 1924 a 1931. Nos. 1 a 90.
-
- ALONSO CRIADO, M. — "Colección Legislativa de la República Oriental del Uruguay". Mdeo. 1876 a 1908. Tomos I a XXX. (A partir del tomo XXXI, y en adelante, se hace publicación oficial con el título de "Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros Documentos", a cargo del Ministerio del Interior.)
- [ALVAREZ LENZI, R.] — "Sarandí del Yí. Proceso Histórico Urbano". I.H.A. Publicación 1.4. Mdeo. 1960.
- ANDREASEN, C. — "Aspectos económicos de los fraccionamientos de las Villas de Canelones". REVISTA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Nº 3. Mdeo. 1961. pág. 33.
- ARAUJO, O. — "De la colonización española en el Uruguay". REVISTA HISTORICA. Año I. Nº 3. Mdeo. 1908.
- ARAUJO, O. — "Historia compendiada de la Civilización Uruguaya". Mdeo. 1906.
- ARMAND UGON, E. - CERDEIRAS ALONSO, J. C. - ARCOS FERRAND, L. y GOLDARACENA, C. — "Compilación de Leyes y Decretos. 1825-1930". Mdeo. 1930. 58 tomos.
- AZARA, F. de. — "Memoria sobre el estado rural del Río de la Plata en 1801 y otros informes". B. Aires. 1943. Ed. Bajel.
- AZARA, F. de. — "Viajes por la América Meridional". Madrid. 1941. Ed. Espasa - Calpe. 2 tomos.
- AZAROLA GIL, L. E. — "Los Orígenes de Montevideo. 1607-1749". B. Aires. [1933].
- BARCON OLESA, J. — "Monografía completa de la región del Colla". Rosario (R. O. del U.) 1902.
- BARRIOS PINTOS, A. — "El proceso legislativo de la creación de la Villa de Ceballos". Album RIVERA 1862-1962. Ed. Minas.
- BARRIOS PINTOS, A. — "Castillos: algunas claves para la interpretación histórica de su fundación". Album ROCHA EN EL CENTENARIO DE CASTILLOS. 1966. Ed. Minas.
- BARRIOS PINTOS, A. — Artículos históricos sobre pueblos del Uruguay. Diario "EL DIA". Mdeo. Suplemento dominical Nos. 1671, 1679, 1694, 1734, 1771, 1781, 1782, 1783, 1784: 1785, 1786, 1808, 1827, 1828, 1874.
- BERTEBERIDE, F. H. - BLANCO, A. B. - CRAVOTTO, M. - SCASSO, J. A. — "Plan Regulador de la Ciudad de Mendoza. República Argentina". REVISTA DEL INSTITUTO DE URBANISMO Nº 8. Mdeo. 1943.

- BLANCO ACEVEDO, P. — "El Gobierno colonial en el Uruguay y el origen de la nacionalidad". Mdeo. 1929.
- [BOCCHIARDO, L.] — "Villa San Ramón - Orígenes y Evolución". I.H.A. Publicación. 1. 3. Mdeo. 1959.
- [BOCCHIARDO, L.] — "Carmelo. Proceso Histórico Urbano". I.H.A. Publicación 1. 6. Mdeo. 1966.
- BOLTSCHAUER, J. — "Noções de evolução urbana nas Américas". Minas Gerais. 1959.
- BONAVITA, L. — "Prólogo" al ARCHIVO ARTIGAS. Tomo IV. Mdeo. 1953.
- BURMESTER, C. — "Conferencias de Agrimensura Legal". Mdeo. 1900.
- CALVO, Ch. — "Recueil Complet de Traités, Conventions, Capitulations, Armistices et autres actes diplomatiques de tous les Etats de l'Amérique Latine depuis l'année 1493 jusqu'à nos jours". París. 1862-68. 11 tomos.
- CAMPOS, A. R. — "La organización defensiva de las fronteras coloniales de lo que habría de ser en el tiempo el Estado Oriental del Uruguay". Mdeo. 1959. Imp. Nacional.
- CASSINELLI, A. — "El coronel mayor don Hilarión de la Quintana". Diario "EL DIA". Mdeo. Suplemento dominical. Setiembre de 1956.
- CASTRO LOPEZ, M. — "Fundación de un pueblo en Cerro Largo". REVISTA HISTORICA. Tomo VII. Nº 21. Mdeo. 1915.
- CONI, E. A. — "Historia de las Vaquerías del Río de la Plata. 1555-1750". B. Aires. 1956.
- CRAVOTTO, M. — "Anteproyecto de Plan Regulador de Montevideo. Estudio de urbanización central y regional". Mdeo. 1930. Impresora Uruguaya S. A.
- ESTRADA, D. — "Fundación de Melo". REVISTA HISTORICA. T. VII. Nº 22. Mdeo. 1916.
- FAJARDO TERAN, F. — "Historia de la Ciudad de Rocha" Mdeo. 1955.
- FAJARDO TERAN, F. — "Historia de la Ciudad de Minas". Mdeo. 1963.
- FAJARDO TERAN, F. — "Maldonado en la Historia". BOLETIN HISTORICO. E.M.G. del E. Nos. 112-115. Mdeo. 1967.
- FAJARDO TERAN, F. — "Historia de la Ciudad de San Carlos". Mdeo. 1953.
- FERNANDEZ SALDAÑA, J. M. - MIRANDA, C. — "Historia general de la ciudad y el departamento de Salto". Mdeo. 1920.
- FIRPO, R. — "Historia del Salto Oriental". Salto. 1913.
- FONTAN ILLAS, C. — "La República del Uruguay y España". Mdeo. 1888.
- GARCIA, J. A. — "La Ciudad Indiana". Santa Fe (R. A.) 1954.
- GARCIA, F. — "La Guardia de San Nicolás de Bari". BOLETIN HISTORICO E.M.G. del E. Nos. 75-76. Mdeo. 1958.
- GOMEZ GAVAZZO, C. — "Geografía y Planeamiento urbano rural". I.T.U. Folleto de divulgación técnica Nº 25. Mdeo. 1966.
- GOMEZ GAVAZZO, C. — "Arquitectura de Comunidades. Teoría del planeamiento territorial". Mdeo. 1964. Ed. I.T.U. 2 tomos.
- GRUB, U. R. — "Evolución Histórica, Geográfica y Política de las Fronteras del Uruguay con Brasil". Mdeo. 1951.
- GUARDA, G. — "Santo Tomás de Aquino y las fuentes del urbanismo indiano". Santiago de Chile. 1965.
- HERNANDEZ SANCHEZ BARBA, M. — "Historia Universal de América". Madrid. 1963. 2 tomos.
- JONES BROWN, A. — "Sobre la fundación de la ciudad de San José". REVISTA HISTORICA. Tomo IV. Nº 12. Mdeo. 1912.
- LARRAÑAGA, D. A. — "Viaje de Montevideo a Paysandú".
- MARILUZ URQUIJO, J. M. — "La fundación de San Gabriel de Batoví". REVISTA HISTORICA. Tomo XIX. Nos. 55-57. Mdeo. 1953.
- MARILUZ URQUIJO, J. M. — "La expedición contra los charrúas en 1801 y la fundación de Belén" REVISTA DEL INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY. Tomo XIX. Mdeo. 1953.
- MARQUEZ, A. A. — "Bosquejo de nuestra propiedad territorial". Mdeo. 1893.
- PARALLADA, H. — "Revelación y Destino de Durazno". Mdeo. 1950.
- PARALLADA, H. — "En la otra banda del Yy". [Mdeo.] 1965. Gráfica Berchesi.
- PEREDA, S. E. — "Paysandú Patriótico". Mdeo. 1926. El Siglo Ilustrado.
- PEREDA, S. E. — "El Belén Uruguayo Histórico". Mdeo. 1923.
- PEREDA, S. E. — "El actual Belén Salteño y el origen de su fundación". Mdeo. 1926. El Siglo Ilustrado.
- PEREIRA PEREZ, R. G. — "El Pueblo Nico Pérez, hoy denominado José Batlle y Ordóñez" Mdeo. 1932.
- PEREZ MONTERO, C. — "Montevideo en 1726. Interpretación del acta de don Pedro Millán". Diario "EL DIA". Mdeo. Suplemento dominical Nº 1428. 29-V-1960.

- PEREZ MONTERO, C. — "El Cabildo de Montevideo". Mdeo. 1950.
- PIVEL DEVOTO, J. E. — "Raíces Coloniales de la Revolución Oriental de 1811". Mdeo. 1957.
- PONCE DE LEON, L. R. — "El acta de Millán". Cuadernos EL PLATA. Mdeo. 14-III-1965.
- RAZORI, A. — "Historia de la ciudad argentina". B. Aires. 1945. 3 tomos.
- REYES ABADIE - BRUSCHERA - MELOGNO. — "La Banda Oriental, Pradera, Frontera, Puerto". Mdeo. 1965. Ed. Banda Oriental.
- RICALDONI, A. — "La planificación urbanística en la evolución de Montevideo". REVISTA DEL INSTITUTO DE URBANISMO Nº 8. Mdeo. 1943.
- ROUSTAN, H. — "La République de l'Uruguay à l'Exposition Universelle de Paris. 1889". Mdeo. 1889.
- SAINT-HILAIRE, E. — "Voyage Rio Grande do Sul". ANALES HISTORICOS DE MONTEVIDEO. Tomo IV. Mdeo. 1961-62.
- SILVA (h), A. — "Trazado y Construcción de Ciudades". Primer Congreso Nacional de Ingeniería. Sección Arquitectura. B. Aires. 1916.
- TORRADO, P. S. — "Una vida al servicio de la Comuna. El Arquitecto Eugenio P. Baroffio". Diario "EL DIA". Mdeo. Suplemento dominical Nº 1782. 18-III-1967.
- TRAVIESO, C. — "Montevideo en la época colonial". Mdeo. 1937.
- VADELL, N. A. — "La estancia de Yapeyú: sus orígenes y antecedentes y la existencia de Misiones de ese Pueblo en la Banda Oriental". B. Aires. 1950.

NOTA: Los nombres de autores y lugares o fechas de edición que se indican entre paréntesis rectos, han sido omitidos en las publicaciones mencionadas, pero se tiene certeza que el dato agregado es veraz.

UBICACION DE LOS DOCUMENTOS GRAFICOS REPRODUCIDOS EN LA SEGUNDA PARTE

- Fig. 1 — RUTAS DE COLONIZACION DE AMERICA DEL SUR. IHA. Arch. Pl. PN. 5563.
- Fig. 2 — BANDA ORIENTAL: ZONAS DE PENETRACION EXTRANJERA. IHA. Arch. Pl. PN. 4324. Tomado de: CAMPOS, A. R. "La Organización Defensiva de las Fronteras Coloniales". Mdeo. 1959.
- Fig. 3 — BANDA ORIENTAL: RUTAS COLONIALES. IHA. Arch. Pl. PN. 2905.
- Fig. 4 — IMPLANTACION DE NUCLEOS URBANOS FUNDADOS EN LA BANDA ORIENTAL EN LA EPOCA COLONIAL ESPAÑOLA. IHA. Arch. Pl. PN. 5462.
- Fig. 5 — IMPLANTACION DE NUCLEOS URBANOS FUNDADOS EN EL URUGUAY ENTRE 1811 Y 1851. IHA. Arch. Pl. PN. 5463.
- Fig. 6 — IMPLANTACION DE NUCLEOS URBANOS FUNDADOS EN EL URUGUAY DESPUES DE 1851. IHA. Arch. Pl. PN. 5464.
- Fig. 7 — ESQUEMA TEORICO DE LA CIUDAD TERRITORIO. IHA. Arch. Pl. PN. 5457.
- Fig. 8 — SAN FELIPE Y SANTIAGO DE MONTEVIDEO: TERMINOS Y TERRITORIO DE LA CIUDAD. IHA. Arch. Pl. PN. 1426.
- Fig. 9 — VILLA DE LA CONCEPCION DE MINAS: TERMINOS Y TERRITORIO, EJIDO Y NUCLEO AMANZANADO. IHA. Arch. Pl. PN. 3156.
- Fig. 10 — MODELO DE CIUDAD PUERTO: BUENOS AIRES EN 1712. FA. SD. DN. 8911.
- Fig. 11 — MODELO TEORICO DE NUCLEO AMANZANADO DE CIUDAD MEDITERRANEA. IHA. Arch. Pl. PN. 5460.
- Fig. 12 — VILLA DE SAN JUAN BAUTISTA: TERMINOS Y TERRITORIO, EJIDO Y NUCLEO AMANZANADO. IHA. Arch. Pl. PN. 3155.
- Fig. 13 — VILLA DE SAN GABRIEL DE BATOVI: NUCLEO AMANZANADO. IHA. Arch. Pl. PN. 5446. Tomado de: ARCHIVO ARTIGAS T. II. Mdeo. 1951. Lám. II.
- Fig. 14 — VILLA DE SAN GABRIEL DE BATOVI: INTERPRETACION GRAFICA DEL TRAZADO DE SU EJIDO. IHA. Arch. Pl. PN. 5445.
- Fig. 15 — SAN FELIPE Y SANTIAGO DE MONTEVIDEO: NUCLEO AMANZANADO. IHA. Arch. Pl. PN. 2.
- Fig. 16 — SAN FELIPE Y SANTIAGO DE MONTEVIDEO: DIVISION DEL TERRITORIO. IHA. Arch. Pl. PN. 5564.
- Fig. 17 — PUEBLO SAN RAMON: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5448. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 136 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 205.
- Fig. 18 — PUEBLO SAN BAUTISTA: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5447. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 166. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 1843.
- Fig. 19 — PUEBLO 25 DE AGOSTO: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5451. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 4 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 5180.
- Fig. 20 — PUEBLO CURTINA: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5454. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 27. CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 5179.
- Fig. 21 — PUEBLO BELEN: TRAZADO FUNDACIONAL DEL NUCLEO AMANZANADO. IHA. Arch. Pl. PN. 5449. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 9 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 1145.
- Fig. 22 — PUEBLO BELEN: TRAZADO FUNDACIONAL DE LA DIVISION TERRITORIAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5450. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 9 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 1143.
- Fig. 23 — PUEBLO SARANDI DEL YI: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 2742. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 155 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 2453.

- Fig. 24 — MODELO DE TRAZADO UNICO: REGLAMENTO PARA EL TRAZADO DE PUEBLOS Y COLONIAS DEL AÑO 1877. IHA. Arch. Pl. PN. 3598.
- Fig. 25 — PUEBLO SANTA ISABEL EN EL PASO DE LOS TOROS: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5452. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 242 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 3652.
- Fig. 26 — PUEBLO NICO PEREZ: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5453. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 78 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 5265.
- Fig. 27 — PUEBLO JOAQUIN SANTANA: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5456. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 42 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 5176.
- Fig. 28 — PUEBLO CONCILIACION: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 5455. Tomado de: MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 14 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 5263.
- Fig. 29 — CIUDAD DE SALTO: PLANO REGULADOR. MOP. Mdeo. Dirección de Topografía. Arch. Graf. CN. 164 CPV. Copia en IHA. Arch. Pl. PN. 5269.
- Fig. 30 — INTERPRETACION GRAFICA DE LA LEY DE CENTROS POBLADOS DEL AÑO 1946. IHA. Arch. Pl. PN. 3592.
- Fig. 31 — VILLA SERRANA: TRAZADO FUNDACIONAL. IHA. Arch. Pl. PN. 3534.
- Fig. 32 — LAS "VILLAS" DE CANELONES. IHA. Arch. Pl. PN. 4107.
- CARATULA: Fragmento de un croquis de estudio para Villa Serrana. Dibujo original del Arq. Julio Vilamajó. IHA. Arch. Pl. PM. 3561.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

A.G.N.	Archivo General de la Nación.
Arch. Pl. PN.	Archivo de Planos. Plano N°
Arch. Gráf. CN.	Archivo Gráfico. Carpeta N°
B. Aires	Buenos Aires.
C.I.A.M.	Congresos Internacionales de Arquitectura Moderna
C.N.A.A.	Comisión Nacional Archivo Artigas.
C.P.V.	Ciudades - Pueblos - Villas.
E. de G. y H.	Escribanía de Gobierno y Hacienda.
E.M.G. del E.	Estado Mayor General del Ejército.
F de A.	Facultad de Arquitectura.
I.H.A.	Instituto de Historia de la Arquitectura
I.T.U.	Instituto de Teoría y Urbanismo.
Mdeo	Montevideo.
M. y A.H.M.	Museo y Archivo Histórico Municipal
M.O.P.	Ministerio de Obras Públicas.
Ob. Cit.	Obra Citada (inmediatamente antes).
R. A.	Republica Argentina.
R. O. del U.	República Oriental del Uruguay.
S.A.U.	Sociedad de Arquitectos del Uruguay
SD. DN.	Sección Diapositivos. Diapositivo N°

IMPRESO POR LA DIVISION
PUBLICACIONES Y EDICIONES
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

COMISION DEL PAPEL
Esta publicación está amparada
por el Art. 79 de la Ley 13.349

Depósito Legal 184.813
A-181

Marzo 1986